

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**  
**DEL DÍA LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Se inició la sesión a las 13:04 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Genaro Arriagada, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 11 de noviembre de 2019.

**2.- CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

- 2.1. Martes 12 de noviembre.
  - La Asociación de Funcionarios del CNTV convocó a una jornada de reflexión.
  - Principales temas tratados: situación de los funcionarios y el rol del Consejo Nacional de Televisión en la situación de crisis que actualmente atraviesa el país.
  - Los acuerdos fueron resumidos en una carta que se entrega a los consejeros.
- 2.2. Presupuesto CNTV aumenta 20,8%  
La Segunda Subcomisión Especial Mixta de Presupuesto del H. Congreso Nacional aprobó el presupuesto 2020 del Consejo Nacional de Televisión, que totalizará \$9.684,5 millones (vs \$8.017 millones en 2019).
- 2.3. Entrega de informe “Cultura y Televisión: el consumo infantil y adolescente”.  
Informe del Departamento de Estudios.
- 2.4. Invitación a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.  
El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, senador Alejandro Navarro, invitó a la Presidenta del CNTV a la sesión de hoy lunes 18 de noviembre, a las 15:00 horas, “con el objeto de analizar la cobertura de los medios de comunicación en relación con la protesta social y la violación a los derechos humanos ocurridos en nuestro país”.

---

<sup>1</sup> Los Consejeros Guerrero y Arriagada se incorporaron durante el Punto 2 de la Tabla.

**3.- PROYECTO “CHUCHUNCO CITY”. FONDO COMUNITARIO 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 2550, de 21 de octubre de 2019, Pequén Producciones Limitada solicitó una prórroga de sesenta días para finalizar la ejecución del proyecto “Chuchunco City”.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se rechazó la solicitud, porque ya ha habido un incumplimiento de un compromiso por parte de la productora respecto del plazo de término y de la rendición de los fondos hasta ahora recibidos. Además, se hizo presente que no se otorgará prórroga alguna mientras la productora no rinda los fondos recibidos y no presente garantía suficiente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Consejo Nacional de Televisión.

**4.- PROYECTO “LA HISTORIA SUMERGIDA”. FONDO COMUNITARIO 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 2635, de 05 de noviembre de 2019, la productora Consultora Suroriental Limitada solicitó prorrogar hasta el día 30 de abril de 2020 el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “La Historia Sumergida”.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobó la solicitud, y se autorizó prorrogar hasta el 30 de abril de 2020 el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “La Historia Sumergida”.

**5.- PROYECTO “MANKACEN CAZADOR DE SOMBRAS”. FONDO COMUNITARIO 2018.**

Mediante Ingreso CNTV N° 2665, de 08 de noviembre de 2019, la productora Verdecerca SpA solicitó prorrogar hasta el día 31 de mayo de 2020 el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “Mankacen Cazador de Sombras”.

Sobre la base de lo concluido en los informes del Departamento de Fomento y del Departamento Jurídico, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprobó la solicitud, y se autorizó prorrogar hasta el 31 de mayo de 2020 el plazo para finalizar la ejecución del proyecto “Mankacen Cazador de Sombras”.

**6.- MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF, CANAL 42, PARA LA LOCALIDAD DE LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO, Y CANAL 38, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS, A TV MÁS SpA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;
- II. Ingreso CNTV N°698, de fecha 27 de marzo de 2019, complementado por ingreso CNTV N°2.649, de 06 de noviembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, por ingreso CNTV N°698, de fecha 27 de marzo de 2019, complementado por ingreso CNTV N°2.649, de 06 de noviembre de 2019, TV Más SpA solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 42, de que es titular en la localidad de La Serena, Región de Coquimbo, y Canal 38, en la localidad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, otorgada bajo la vigencia de la Ley N°17.377, transferida por Resolución Exenta CNTV N°372, de 31 de agosto de 2016, modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N°01, de 15 de marzo de 2017, y por migración de tecnología analógica a digital según Resoluciones Exentas CNTV N°791 y N°795, ambas de 03 de diciembre de 2018, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 180 días adicionales, fundamentando su petición en las dificultades con los proveedores internacionales, sumado a la crisis económica de la industria televisiva, lo que agudizó la situación de caja que se requiere para esta inversión. Esto se encuentra en vías de solución por su participación en el Concurso por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones que se resuelve en enero próximo; y,

**SEGUNDO:** Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio;

**POR LO QUE,**

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero y Gastón Gómez, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 42, en la localidad de La Serena, Región de Coquimbo, y Canal 38, en la localidad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, de que es titular TV Más SpA, RUT N°76.534.576-6, otorgada bajo la vigencia de la Ley N°17.377, transferida por Resolución Exenta CNTV N°372, de 31 de agosto de 2016, modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N°01, de 15 de marzo de 2017, y por migración de tecnología analógica a digital según Resoluciones Exentas CNTV N°791 y N°795, de 03 de diciembre de 2018, en el sentido de ampliar en ciento ochenta (180) días adicionales el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento del plazo establecido en las Resoluciones Exentas de Migración.

Acordado con el voto en contra de la Consejera Esperanza Silva, quien fue del parecer de no otorgar dicha ampliación de plazo, pues considera que la concesionaria demoró mucho en responder al Consejo Nacional de Televisión algo que iba en su propio beneficio.

**7.- MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF, CANALES 44, 45 Y 49, PARA LAS LOCALIDADES DE CURICÓ, TALCA Y LINARES, RESPECTIVAMENTE, REGIÓN DEL MAULE, A EDITORA EL CENTRO EMPRESA PERIODÍSTICA S.A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;

- II. Ingresos CNTV N°1.657, N°1.658 y N°1.659, todos de fecha 09 de julio de 2019, complementados por ingreso CNTV N°2.392, de 30 de septiembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, por ingresos CNTV N°1.657, N°1.658 y N°1.659, todos de fecha 09 de julio de 2019, complementados por ingreso CNTV N°2.392, de 30 de septiembre de 2019, Editora El Centro Empresa Periodística S.A., solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 44 en la localidad de Curicó, Canal 45 en la localidad de Talca, y Canal 49 en la localidad de Linares, todas de la Región del Maule, de que es titular según Resoluciones Exentas CNTV N°792, N°793 y N°794, todas de 03 de diciembre de 2018, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 160 días adicionales, fundamentando su petición en los cambios operacionales de la concesionaria y reestructuración de la administración empresarial, que se acredita con escritura de modificación social de 27 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público de Talca, don Teodoro Patricio Durán Palma, Repertorio N° 6.030-2018. Asimismo, se señala que se debió vender el edificio corporativo ubicado en la ciudad de Talca, lo que habría permitido continuar el financiamiento de los tres proyectos en cuestión; y,

**SEGUNDO:** Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 44 en la localidad de Curicó, Canal 45 en la localidad de Talca, y Canal 49 en la localidad de Linares, todas de la Región del Maule, de que es titular Editora El Centro Empresa Periodística S.A., RUT N°76.923.040-8, según Resoluciones Exentas CNTV N°792, N°793 y N°794, todas de 03 de diciembre de 2018, en el sentido de ampliar en ciento sesenta (160) días adicionales, el plazo de inicio de servicio, contados desde el vencimiento del plazo establecido en las respectivas Resoluciones de otorgamiento de las concesiones.**

- 8.- AUTORIZA SUSPENSIÓN DE TRANSMISIONES DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN ANALÓGICA, CANAL 6, BANDA VHF, A LA CONCESIONARIA COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA, PARA LA LOCALIDAD DE CAÑETE, REGIÓN DEL BIOBÍO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, y el artículo 33 N° 4 letra d) 1) de la misma ley;

- II. Solicitud de autorización de suspensión de transmisiones de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, según ingreso CNTV N°2.632, de 04 de noviembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por ingreso CNTV N°2.632, de 04 de noviembre de 2019, la concesionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, informó al CNTV de la suspensión de las transmisiones de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 6, de que es titular en la localidad de Cañete, Región del Biobío, otorgada por la Resolución CNTV N°01, de 10 de enero de 2012, fundamentando su petición en un incendio sufrido en su planta transmisora, y acompañando fotografías del sinistro. Por lo anterior, solicita se autorice el cese temporal de las transmisiones por un plazo de doscientos sesenta (260) días hábiles, a objeto de adquirir un nuevo equipo transmisor y su posterior instalación en un lugar de mayor seguridad; y,
2. Que, las razones esgrimidas por la concesionaria resultan atendibles, ya que fundamenta y justifica la suspensión de las transmisiones, constituyendo ello mérito suficiente para acceder a lo solicitado;

**POR LO QUE,**

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la suspensión de las transmisiones de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda VHF, Canal 6, de que es titular Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, RUT N°76.023.875-9, en la localidad de Cañete, Región del Biobío, otorgada por la Resolución CNTV N°01, de 10 de enero de 2012, por un plazo de doscientos sesenta (260) días hábiles, contados desde la total tramitación del presente acuerdo, debiendo informar al Consejo Nacional de Televisión y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del restablecimiento de las transmisiones.

- 9.- APLICA SANCIÓN A TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “STUDIO UNIVERSAL – CANAL 602”, DE LA PELÍCULA “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 15:35 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7769).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;

2. El Informe de Caso C-7769, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
3. Que, en la sesión del día 19 de agosto de 2019, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “STUDIO UNIVERSAL – CANAL 602”, el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 18 de junio de 2019, a partir de las 15:35 horas, de la película “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
4. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº1.378, de 29 de agosto de 2019;
5. Que, la permisionaria, representada por el abogado don Claudio Monasterio Rebollo, mediante ingreso CNTV N°2.274/2019, solicitando que se absuelva a su representada de los cargos formulados o, en subsidio, se le aplique la mínima sanción que en derecho corresponda, formuló sus descargos, fundándolos en las siguientes alegaciones:
  1. Vulneración del principio de legalidad y tipicidad consagrado en el artículo 19 n°3 de la Constitución. Acusa que el cargo vulneraría los límites y garantías del *ius puniendi* del Estado, y en particular, el principio de legalidad y tipicidad consagrado en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República, en tanto que los cargos formulados se fundarían en una norma genérica -extremadamente amplia y general-, que no constituye un tipo infraccional susceptible de sanción administrativa, pues no establece una definición precisa de la conducta reprochable o de un deber positivo de conducta específico.
  2. Los cargos son infundados e injustos, argumentando lo siguiente:
    - a) TELEFÓNICA ha tomado las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibición de películas que incluyan contenidos no aptos para menores de edad en horario para todo espectador, por lo que se configuraría una ausencia de culpa
    - b) No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1º de la Ley N° 18.838, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.
  3. A continuación, se analizan cada uno de los literales señalados precedentemente.
    - a) TELEFÓNICA habría adoptado una serie de medidas en orden a evitar la exhibición en horario apto para todo público, de películas con contenido no adecuado para menores de edad, por lo que no concurriría en la especie, un requisito esencial para configurar una infracción que legitime el ejercicio del *ius puniendi*, esto es la culpa.

Señala que, para dichos efectos, es necesario tener a la vista los fallos de las causas rol 5170-2016, 5903-2016, 7.334-2015 y 7448-2016, en los que la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago decidió rebajar las multas impuestas por el CNTV a amonestación (y en el último fallo, de 250 a 20 UTM), en tanto aquellas habrían sido desproporcionadas.

La permisionaria habría desplegado un elevado nivel de cuidado, implementando respecto de los programadores, un mecanismo de información y análisis, además

de proveer a sus clientes, de la información necesaria que les permita el control y manejo del acceso a las señales que contraten.

En efecto, señala:

- Que habría informado a los programadores de señales con los cuales ha celebrado contratos, acerca de la existencia y contenido de la normativa legal y reglamentaria que rige nuestro país para suministrar servicios de televisión y en particular, lo relativo al horario de protección.
- Que TELEFÓNICA analiza la información de los calendarios de programación filmica presentados por los programadores, previo a la exhibición del material, con el fin de prevenir la exhibición de material que vulnere la normativa vigente. Si se detecta la exhibición de películas calificadas para mayores de 18 años de edad, se encontraría previsto el generar reportes electrónicos por los cuales se solicita su inmediata modificación.
- Que, de esta forma, la conducta descrita agotaría todos los medios de prevención posibles, mediante los que se puede impedir la exhibición en horario “para todo espectador”, de programación cuyo contenido no sea adecuado para ser visionado por menores de edad. Señala, además, que a TELEFÓNICA le es técnicamente imposible controlar y/o intervenir el material filmico exhibido, de acuerdo a los términos de la licencia limitada que le confieren a su representada los contratos de distribución celebrados con los proveedores de contenidos.
- Si incumpliera dicha obligación contractual, se expondría a graves sanciones. Además, la permissionaria se encuentra vedada, contractualmente, de interrumpir o manipular la señal del canal correspondiente. Cita para dichos efectos los fallos de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, rol ICA N°354-2018 y N°7334-2015, que disponen en lo esencial, que una permissionaria no es dueña de las señales que retransmite.
- Que TELEFÓNICA, pondría a disposición de sus clientes herramientas útiles y pertinentes que les permiten tener absoluto control sobre las señales que contraten mediante el sistema de “control parental”<sup>2</sup>, cuya funcionalidad se detalla en el sitio web de movistar. De esta forma, el servicio que suministra TELEFÓNICA le permitiría a la totalidad de sus clientes tener absoluto control del material exhibido en sus respectivas televisiones.
- Como medida adicional de cuidado, las señales de televisión son distribuidas y ubicadas por “barrios temáticos”. En particular, la señal “Studio Universal” se encuentra dentro de aquél que agrupa a la exhibición de películas de “Cine”.

En este sentido afirma que no ha cometido infracción al art. 1º de la Ley 18.838, puesto que ha empleado un elevado estándar de comportamiento en orden a impedir que menores de edad puedan visionar material no adecuado, por lo que la conducta preventiva de su representada, así como la imposibilidad técnica de intervenir el material exhibido, determinan la ausencia de culpa.

- b) No existiría una vulneración al bien jurídico tutelado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, pues las emisiones han sido expresamente contratadas y consentidas por los usuarios, esto es, una contratación de carácter privado entre personas capaces de contratar, por tanto, se estaría atribuyendo responsabilidad al

---

<sup>2</sup> Cita para dichos efectos los fallos rol 240-2018 y 417-2018 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago.

proveedor de la señal en circunstancias que la esfera de control sobre los contenidos exhibidos recae sobre el usuario. Los cargos impugnados serían incongruentes con la existencia de señales de televisión cuya finalidad sería permitir a los clientes mayores de edad acceder a contenidos para mayores de edad, sin restricción de horario, como es el caso del canal “Play-Boy”.

El servicio prestado por TELEFÓNICA no es de libre recepción y el público que contrata las señales en cuestión no son menores de edad, agregando que por expresa disposición del artículo 1º de la Ley N° 19.486, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica, el sistema se refiere a la comercialización, exhibición y distribución públicas de la producción cinematográfica, por lo tanto, la calificación de la película “Watchmen”, no tendría efectos para determinar responsabilidades y establecer sanciones por la transmisión de películas calificadas como para mayores de 18 años, por lo tanto en caso alguno podría significar una afectación al bien jurídico tutelado por el artículo 1º de la Ley N°18.838.

4. Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisión satelital. Al prestar servicios de televisión satelital, le es imposible alterar la programación entregada, como lo pueden hacer las estaciones de televisión abierta o las de televisión por cable, por lo tanto, el control de la programación debería quedar a cargo de los adultos responsables mediante el mecanismo de control parental, agregando que la jurisprudencia de la Ilma. Corte de Apelaciones es conteste en establecer que estas restricciones no se aplican en caso de la televisión satelital.
5. En subsidio se aplique la sanción mínima de amonestación, se reduzca proporcionalmente el monto de la multa o se aplique el monto mínimo previsto en la ley, que se justifique conforme al mérito del proceso. Solicita se aplique el principio de proporcionalidad para que la multa sea rebajada, en tanto es desproporcionada conforme al mérito del proceso, pues su representada presta un servicio de televisión satelital que transmite programación las 24 horas del día, los 7 días a la semana, los 365 días del año, es decir, presta un servicio de permanente funcionamiento, sin interrupción. Cita y reproduce, para dichos efectos parte de los fallos de las causas rol 5170-2016, 5903-2016, 7.334-2015, 240-2018 y 417-2018, en los que la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago decidió rebajar las multas impuestas por el CNTV a amonestación o a sumas inferiores a las fijadas, reproduciendo al efecto, parte de los fallos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, emitida el día 18 de junio de 2019, a partir de las 15:35 horas, por la permisionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal “STUDIO UNIVERSAL – CANAL 602”;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada, trata sobre la existencia de superhéroes viviendo en Estados Unidos en las décadas de los 60, 70 y 80. Con esta ayuda la potencia de América ganó la Guerra de Vietnam y se proclama al reelegido presidente Richard Nixon. Pero para el año 1977 ha crecido la impopularidad de los súper héroes entre la policía y los ciudadanos, por lo que se promulgó una ley que prohíbe a “Los Vigilantes”.

En octubre de 1985, asesinan a Edward Blake un “vigilante” conocido como el “Comediante”, el cual se encontraba veterano y retirado, el autor del crimen fue un sujeto enmascarado. Rorschach otro

vigilante, decide investigar debido a la nula respuesta de la policía. Este superhéroe descubre que Blake es en realidad un agente del gobierno, Rorschach cree que ha descubierto un complot para terminar con los vigilantes disfrazados, por lo tanto, decide advertirles a sus cuatro compañeros jubilados: Dan Dreiberg, Dr. Manhattan, Laurie Juspeczyk, y Adrian Veidt (el que alguna vez fue el héroe Ozymandias, el hombre más inteligente del mundo y dueño de un imperio comercial).

De los superhéroes el único que realmente tiene poderes sobrehumanos es el Dr. Manhattan, quien le ha dado a Estados Unidos una ventaja estratégica sobre la URSS, debido que este personaje trabaja para el gobierno y las FFAA. Esta acción aumenta las tensiones entre los dos países. Mientras muchos héroes están retirados, el Dr. Manhattan y el Comediante operan como agentes del gobierno, por otro lado, Rorschach continúa operando fuera del marco de la ley.

Después del funeral de Blake, al Dr. Manhattan lo acusan en televisión de ser la causa del cáncer que afecta a sus amigos, colegas y ex novia. A esta acusación pública transmitida por televisión, el gobierno de los Estados Unidos decide considerarlas, ahora bien, al sentir esta presión Dr. Manhattan se auto exilia en el planeta Marte. Con esta decisión, el protagonista deja a la humanidad sumisa al caos político. Unión Soviética al enterarse que el protector de América no se encuentra en la tierra, decide invadir Afganistán para sacar provecho de esta debilidad que comienza asolar a los EE.UU. Las creencias paranoicas de Rorschach parecen justificadas cuando Adrian Veidt sobrevive a un intento de asesinato, y Rorschach es arrestado y encarcelado en una trampa por el asesinato de Moloch, un ex-súper villano.

Con la partida del Dr. Manhattan, Laurie necesita consuelo, para cubrir esta necesidad recurre a su amigo Dan, el cual después de una conversación, se queda a vivir con este héroe enmascarado. Esta pareja nuevamente se ponen sus antiguos trajes y reanudan su trabajo como vigilantes, debido que creen en algunos aspectos en la teoría de conspiración de Rorschach. Esta dupla de súper héroes se encarga de sacarlo de la cárcel. Dr. Manhattan, después de mirar hacia atrás en su propia historia personal, coloca en manos de Laurie el destino de su participación en los asuntos de la humanidad. El poderoso protagonista tele transporta a su exnovia a Marte, en el planeta rojo la mujer convence a este semi Dios de salvar a la humanidad, pero antes le muestra a Laurie quien fue su padre, para su sorpresa su progenitor fue el conocido héroe "El Comediante".

En la Tierra, Dan y Rorschach continúan investigando sobre la conspiración que rodea la muerte del Comediante y las acusaciones que llevaron al Dr. Manhattan al exilio. Entonces descubren evidencia que Adrian Veidt puede estar detrás del plan. Rorschach escribe sus sospechas acerca de Veidt en su diario, y lo envía a *New Frontiersman*, un pequeño periódico de Nueva York. La pareja confronta a Veidt en su refugio antártico. Veidt explica que su plan fundamental es salvar a la humanidad de la inminente guerra atómica entre Estados Unidos y la Unión Soviética. La idea es unir a estos dos países para combatir a un conocido aliado, este nuevo enemigo sería nada y nada menos que el Dr. Manhattan. En su declaración, este antagonista reconoce que fue él quien asesino al Comediante, de insertar cáncer a los amigos del Dr. Manhattan y del encarcelamiento de Rorschach por Moloch. Todo esto con el fin de evitar que su plan fuera expuesto. Dan y Rorschach tratan de detenerlo, pero es en vano, Veidt tiene todo programado para que su energía nuclear explote en la ciudad de Nueva York.

Dr. Manhattan y Laurie llegan de regreso a la Tierra, se enfrentan a una destrucción y desolación a gran escala en la ciudad de Nueva York, posteriormente, el vigilante más poderoso llega a la Antártida en busca de Veidt, se enfrentan, el antagonista tiene todo controlado a tal punto que exhibe emisiones de noticiarios de todo el mundo, que confirman el cese de las hostilidades entre las dos naciones. Ahora trabajarán unidad en contra de una nueva amenaza.

Dan, Laurie y Dr. Manhattan están de acuerdo en ocultar la verdad de Veidt, para mantener el orden y la paz mundial. Mientras que Rorschach se rehúsa a obedecer y ocultar al verdadero criminal, por lo que emprende su retiro del lugar, Dr. Manhattan se ve obligado a desintegrarlo para mantener el orden del mundo.

Este film finaliza con el exilio definitivo de Dr. Manhattan hacia otra galaxia, por otro lado, un periodista está por descubrir el diario personal del fallecido Rorschach en donde relata toda la verdad;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* (artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838);

**SEXTO:** Que, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

**OCTAVO:** Que, la película “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 27 de febrero del año 2009;

**NOVENO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley N°18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**DÉCIMO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control de índole fiscalizador sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como para mayores de 18 años, la permissionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al emitirse fuera del horario permitido, lo que, en la especie, es constitutivo de infracción al artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

(16:14:13 – 16:16:02). Uno de los protagonistas y héroe de la historia conocido como “El Comediante” golpea a una mujer, el cual también es heroína e integrante del conglomerado “Watchmen”, identificada como Silk Spectre. El hombre utiliza golpes de puño y pies, posteriormente intenta abusarla sexualmente, pero es detenido por otro “Vigilante” que ingresa a la habitación.

(16:18:15 – 16:19:43). Una mujer embarazada vietnamita ingresa a un bar, en este lugar se encuentra Edward Blake (El Comediante), la mujer llega con la intención que Blake se responsabilice de su hijo que está por nacer, sin embargo, el héroe la rechaza, esta actitud enfurece a la mujer que toma el gollete de una botella y le corta la cara al “Vigilante”, Edward toma su pistola y le dispara a la mujer matándola en el lugar, después de esta acción, el súper héroe se retira del bar.

(16:41:30: - 16:42:56). Los Vigilantes Silk Spectre II y Nite Owl, luchan con un grupo de antisociales, en esta pelea se aprecia violencia extrema, como fracturas expuestas y mucha sangre.

(16:50:59 – 16:51:29). El súper héroes más famoso y poderoso de la tierra, Dr. Manhattan desintegra a un grupo de antisociales. En la secuencia se aprecia como este “Vigilante” utiliza sus súper poderes para desintegrar a unas personas, en la escena se observa como salpica mucha sangre a las personas de los alrededores y como parte de los esqueletos y sangre quedan pegados en el techo del lugar.

(17:07:51 – 17:09:06). El Vigilante Rorschach, se encuentra detenido y en terapia con un psicólogo en la cárcel. En el lugar este súper héroe recuerda situaciones de su infancia, como por ejemplo cuando su madre prostituta recibía a sus clientes. La progenitora al percatarse que su hijo observaba, se acerca y abofetea al muchacho, para posteriormente decirle que debería haberse hecho un aborto. A continuación, este héroe sigue recordando su infancia, el relato muestra cuando golpea y muerde hasta arrancarle un pedazo de la cara a otro muchacho.

(17:11:01 – 17:13:26). El Vigilante Rorschach, se encuentra detenido y en terapia con un psicólogo en la cárcel. En el lugar este súper héroe recuerda cuando comenzó a utilizar su seudónimo de “Héroe”. La secuencia muestra cuando asesina a un violador. La escena corresponde al momento que Rorschach golpea y corta en reiteradas ocasiones la cabeza del violador, utilizando un machete.

(17:29:01 – 17:30:40). Los Vigilantes Silk Spectre II y Nite Owl, mantienen relaciones sexuales en la nave de este último.

(17:33:29 – 17:34:24). El Vigilante Rorschach se encuentra en su celda de la cárcel, en el lugar se produce un motín. Tres convictos se acercan a esta celda y lo amenazan, uno de ellos traspasa los barrotes con sus brazos al intentar atraparlo, sin embargo, este vigilante amarra los brazos con resto

de una prenda de vestir, su compañero de delito utiliza un cortador de fierro y cercena los dos brazos del prisionero amarrado;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1º de la Ley N°18.838, que resguarda el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, resulta conveniente ahondar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N°18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: “*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3º del artículo 1º de la citada Ley del Consejo de Televisión*”<sup>3</sup>;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto <sup>4</sup>: “Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22:00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la

---

<sup>3</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

<sup>4</sup>Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

*ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;*

**DÉCIMO SEXTO:** Que, cabe observar que, basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>5</sup>, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario<sup>6</sup>;

**DECIMO SÉPTIMO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional ha señalado, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que: “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”<sup>7</sup>; indicando en tal sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>8</sup>; para referirse más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), en los términos siguientes: “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>9</sup>;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”<sup>10</sup>;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de *mera actividad y de peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que en la especie se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como “para mayores de 18 años”, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**VIGÉSIMO:** Que, es necesario dejar establecido que en su escrito de descargos, la permisionaria cita en apoyo de su tesis tres sentencias emanadas de la Corte de Apelaciones de Santiago (causas roles 7334-2015; 5170-2016, 5903-2016), las cuales, según expresa, confirmarían sus asertos, en circunstancias de que lo cierto es que en causas roles 6535, 3831 y 5905, todas del año 2016, y de la misma Ilustrísima Corte de Apelaciones, que versaban sobre idéntica materia (emisión de películas para mayores de 18 años, en horario de protección al menor, donde fueron sustituidas las sanciones

<sup>5</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnicos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

<sup>6</sup>Cfr. Ibíd., p.393

<sup>7</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

<sup>8</sup>Ibíd., p.98

<sup>9</sup>Ibíd., p.127.

<sup>10</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

de multa por amonestaciones), en idénticos términos que los fallos invocados por la permisionaria, fueron objeto de sendos recursos de queja (55064, 34468 y 55187, todos de 2016) donde, la Excelentísima Corte Suprema, conociendo del fondo de los mismos, dejó sin efecto lo resuelto, refutando todos y cada uno de los supuestos que sirvieron de apoyo para establecer la sanción de amonestación y reestableciendo las sanciones de multa primitivamente impuestas. No sólo la Excelentísima Corte Suprema de Justicia establece el criterio de que la pena procedente para este tipo de infracciones (emisión de películas para mayores de 18 años en horario de protección) debe ser la de multa, por expresa disposición de lo prevenido en el artículo 12 letra l) inciso 5° de la Ley N°18.838, sino que hace plenamente aplicable a las permisionarias de servicios limitados de televisión las Normas Generales sobre Emisiones de Televisión, refutando cualquier tipo de excusa como las alegadas por la permisionaria en su escrito de descargos, especialmente aquellas que dirían relación con una supuesta inaplicabilidad de ellas para justificar su incumplimiento. Sobre el particular, destaca el hecho de que las sentencias roles 6535 y 5905 de 2016, corresponden a causas donde la misma permisionaria tuvo participación en ellas;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13º inciso 2º de la Ley N°18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios. Sobre el particular, resulta ilustrador lo referido por la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago quien señaló: "18.- Que, endosar la responsabilidad al usuario, por la sola circunstancia de entregar un control parental para bloquear la señal, también resulta improcedente, atento que se pretende eximir de toda responsabilidad por actos de terceros que nada tienen que ver con la prestación de servicios de televisión. En efecto, los padres no prestan un servicio y en su labor de educación de sus hijos podrán contratar o no servicios de televisión, pero jamás se puede afirmar que a quienes se dirigen las transmisiones o difusión de programas de televisión, sean quienes deban velar porque se respete la normativa vigente, lo que carece de todo sentido común, desde que quien ofrece el producto y lo trasmite es a quien corresponde la sanción y no al cliente."<sup>11</sup>;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, es necesario dejar establecido que, en su escrito de descargos, la permisionaria cita en apoyo de su tesis una sentencia emanada de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 26 de julio de 2019, según expresa, sobre el uso del sistema de control parental.

TELEFÓNICA señala una ausencia de culpa de la permisionaria por aplicación del artículo 3º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, respecto a la difusión de películas con contenidos pornográfico en señales de contenido exclusivo para adultos. Cabe señalar que la formulación de cargos que efectúo el H. Consejo, dice relación con una presunta infracción al artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y no al referido artículo 3º de la citada normativa reglamentaria, como según expresamente lo indica la permisionaria en sus descargos, motivo por el cual no le sería aplicable dicha norma por analogía como lo expresa la sentencia citada, cuya interpretación analógica es absolutamente equívoca;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, serán desechadas aquellas alegaciones referidas a la inaplicabilidad o ausencia de efectos para determinar y establecer sanciones por la transmisión de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, ya que por habilitación reglamentaria expresa conferida en el artículo 12 letra l) de la Ley N°18.838 en relación al artículo 13 letra b) del mismo cuerpo

---

<sup>11</sup> Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de fecha 24 de diciembre de 2018, causa Rol N° 469-2018.

normativo, el Consejo se encuentra especialmente facultado para determinar la hora a partir de la cual podrá transmitirse material filmico calificado para mayores de dieciocho años de edad por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sin perjuicio de lo ya referido en los Considerados Quinto, Sexto y Séptimo del presente acuerdo;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, también será desechada la alegación relativa al supuesto carácter genérico de la norma del artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y la supuesta falta de tipicidad de la conducta sancionada, ya que, sin perjuicio de la evidente y clara prohibición implícita ahí contenida, relativa a la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, fuera del horario comprendido entre las 22:00 y 6:00 horas, como ocurre respecto a la transmisión de la película objeto de reproche, la acción constitutiva de infracción siempre será la misma -*transmisión de registros audiovisuales que atenten contra el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*-, correspondiendo a este H. Consejo determinar si la transmisión de tales registros constituye una infracción a la normativa vigente, todo a través de un debido proceso, contradictorio y afecto a revisión por parte de los Tribunales Superiores de Justicia;

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, cabe tener presente que la permissionaria registra veinticinco sanciones por infringir el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, en los doce meses anteriores a la emisión de los contenidos reprochados, a saber:

- a) por exhibir la película “The Fan”, impuesta en sesión de fecha 23 de julio de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) por exhibir la película “This is The End”, impuesta en sesión de fecha 23 de julio de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) por exhibir la película “Kiss the Girls”, impuesta en sesión de fecha 23 de julio de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) por exhibir la película “From Paris With Love”, impuesta en sesión de fecha 23 de julio de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) por exhibir la película “From Paris With Love”, impuesta en sesión de fecha 27 de agosto de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- f) por exhibir la película “Old Boy”, impuesta en sesión de fecha 1 de octubre de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- g) por exhibir la película “Seven Psychopaths”, impuesta en sesión de fecha 8 de octubre de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- h) por exhibir la película “Criaturas Salvajes 2”, impuesta en sesión de fecha 8 de octubre de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;

- i) por exhibir la película “Perros de la Calle”, impuesta en sesión de fecha 8 de octubre de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- j) por exhibir la película “The Profesional-El Perfecto Asesino”, impuesta en sesión de fecha 22 de octubre de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- k) por exhibir la película “Eastern Promises”, impuesta en sesión de fecha 12 de noviembre de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- l) por exhibir la película “Criaturas Salvajes”, impuesta en sesión de fecha 26 de noviembre de 2018, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- m) por exhibir la película “Criaturas Salvajes 2”, impuesta en sesión de fecha 07 de enero de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- n) por exhibir la película “The Profesional-El Perfecto Asesino”, impuesta en sesión de fecha 28 de enero de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;
- o) por exhibir la película “The Profesional-El Perfecto Asesino”, impuesta en sesión de fecha 29 de enero de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;
- p) por exhibir la película “The Accused - Acusados”, impuesta en sesión de fecha 04 de febrero de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- q) por exhibir la película “The Devil Inside – Con el diablo adentro”, impuesta en sesión de fecha 04 de febrero de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- r) por exhibir la película “The Profesional-El Perfecto Asesino”, impuesta en sesión de fecha 28 de febrero de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;
- s) por exhibir la película “Bad Boys – Dos Policías Rebeldes”, impuesta en sesión de fecha 28 de febrero de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;
- t) por exhibir la película “La Hija del General”, impuesta en sesión de fecha 04 de marzo de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias Mensuales;
- u) por exhibir la película “Eye for an Eye”, impuesta en sesión de fecha 11 de marzo de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;

- v) por exhibir la película “The Profesional-El Perfecto Asesino”, impuesta en sesión de fecha 18 de marzo de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- w) por exhibir la película “Sé lo que hicieron el verano pasado”, impuesta en sesión de fecha 18 de marzo de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;
- x) por exhibir la película “Species - Especies”, impuesta en sesión de fecha 25 de marzo de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;
- y) por exhibir la película “Bad Boys-Dos Policías Rebeldes”, impuesta en sesión de fecha 13 de mayo de 2019, oportunidad en que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes de reincidencia que, en conjunto con el alcance nacional de la permisionaria, serán tenidos en consideración al momento de determinar el *quantum* de la sanción a imponer;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Andrés Egaña, Mabel Iturrieta, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó rechazar los descargos e imponer a TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. la sanción de multa de 250 (doscientas cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, al vulnerar lo preceptuado en el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, a través de la señal “STUDIO UNIVERSAL – CANAL 602”, el día 18 de junio de 2019, a partir de las 15:35 horas, de la película “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.**

**Se previene que el Consejero Roberto Guerrero se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.**

**La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.**

- 10.- APLICA SANCIÓN A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL VULNERAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 5º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “STUDIO UNIVERSAL – CANAL 103”, DE LA PELÍCULA “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2019, A PARTIR DE LAS 15:35 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-7770).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley Nº 18.838;
2. El Informe de Caso C-7770, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
3. Que, en la sesión del día 19 de agosto de 2019, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., por presuntamente infringir, a través de su señal “STUDIO UNIVERSAL – CANAL 103”, el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 18 de junio de 2019, a partir de las 15:35 horas, de la película “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
4. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV Nº1.379, de 29 de agosto de 2019;
5. Que, la permisionaria, representada por el abogado don Cristián Sepúlveda Tormo, mediante ingreso CNTV Nº2.257/2019, solicitó que se absuelva a su representada de los cargos formulados en su contra o, en subsidio, se le aplique la mínima sanción que en derecho corresponda. Sus argumentos son:
  1. Que, es Studio Universal (y no Entel) quien fija unilateralmente la programación de los contenidos audiovisuales. ENTEL en su calidad de permisionario de servicios de televisión de pago no define la parrilla programática que será exhibida a sus clientes. De este modo es imposible que su representada pueda alterar el contenido difundido a través de cada una de sus señales, ya que estos son enviados directamente por el programador.
  2. Que, el tamaño de ENTEL dentro de la industria de televisión de pago no le otorga poder de negociación para modificar los contratos que suscribe. Agrega que, en estricto rigor, su representada se limita a comprar una señal sin interferir en el contenido de esta.
  3. Que, ENTEL ha actuado de forma diligente para dar cumplimiento a la normativa vigente y bajo la convicción de hacerlo de buena fe. Para dar cuenta de que ha tenido una conducta diligente y colaborativa, indica que ENTEL envió una comunicación formal a los representantes de A&E Mundo el 27 de mayo de 2016, donde se solicitó revisar la regulación chilena y tomar las acciones correctivas. Agrega que, su representada proporciona al consumidor la posibilidad de limitar el contenido visible mediante la contratación de herramientas de control parental con las que protege a los niños y niñas menores de edad.

4. Que, la conducta cuestionada no ha provocado ningún perjuicio de los que se pretende evitar; y que la película aludida no fue objeto de ninguna denuncia por parte de algún particular o usuario del servicio de televisión de pago.
5. Solicita al Consejo disponer de un término probatorio con la finalidad de acreditar los hechos invocados en su presentación; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, emitida el día 18 de junio de 2019, a partir de las 15:35 horas, por la permissionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., a través de su señal “STUDIO UNIVERSAL – CANAL 103”;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada, trata sobre la existencia de superhéroes viviendo en Estados Unidos en las décadas de los 60, 70 y 80. Con esta ayuda la potencia de América ganó la Guerra de Vietnam y se proclama al reelegido presidente Richard Nixon. Pero para el año 1977 ha crecido la impopularidad de los súper héroes entre la policía y los ciudadanos, por lo que se promulgó una ley que prohíbe a “Los Vigilantes”.

En octubre de 1985, asesinan a Edward Blake un “vigilante” conocido como el “Comediante”, el cual se encontraba veterano y retirado, el autor del crimen fue un sujeto enmascarado. Rorschach otro vigilante, decide investigar debido a la nula respuesta de la policía. Este superhéroe descubre que Blake es en realidad un agente del gobierno, Rorschach cree que ha descubierto un complot para terminar con los vigilantes disfrazados, por lo tanto, decide advertirles a sus cuatro compañeros jubilados: Dan Dreiberg, Dr. Manhattan, Laurie Juspeczyk, y Adrian Veidt (el que alguna vez fue el héroe Ozymandias, el hombre más inteligente del mundo y dueño de un imperio comercial).

De los superhéroes el único que realmente tiene poderes sobrehumanos es el Dr. Manhattan, quien le ha dado a Estados Unidos una ventaja estratégica sobre la USRR., debido que este personaje trabaja para el gobierno y las FFAA. Esta acción aumenta las tensiones entre los dos países. Mientras muchos héroes están retirados, el Dr. Manhattan y el Comediante operan como agentes del gobierno, por otro lado, Rorschach continúa operando fuera del marco de la ley.

Después del funeral de Blake, al Dr. Manhattan lo acusan en televisión de ser la causa del cáncer que afecta a sus amigos, colegas y ex novia. A esta acusación pública transmitida por televisión, el gobierno de los Estados Unidos decide considerarlas, ahora bien, al sentir esta presión Dr. Manhattan se auto exilia en el planeta Marte. Con esta decisión, el protagonista deja a la humanidad sumisa al caos político. Unión Soviética al enterarse que el protector de América no se encuentra en la tierra, decide invadir Afganistán para sacar provecho de esta debilidad que comienza asolar a los EE.UU. Las creencias paranoicas de Rorschach parecen justificadas cuando Adrian Veidt sobrevive a un intento de asesinato, y Rorschach es arrestado y encarcelado en una trampa por el asesinato de Moloch, un ex-súper villano.

Con la partida del Dr. Manhattan, Laurie necesita consuelo, para cubrir esta necesidad recurre a su amigo Dan, el cual después de una conversación, se queda a vivir con este héroe enmascarado. Esta pareja nuevamente se ponen sus antiguos trajes y reanudan su trabajo como vigilantes, debido que creen en algunos aspectos en la teoría de conspiración de Rorschach. Esta dupla de súper héroes se encarga de sacarlo de la cárcel. Dr. Manhattan, después de mirar hacia atrás en su propia historia personal, coloca en manos de Laurie el destino de su participación en los asuntos de la humanidad. El

poderoso protagonista tele transporta a su exnovia a Marte, en el planeta rojo la mujer convence a este semi Dios de salvar a la humanidad, pero antes le muestra a Laurie quien fue su padre, para su sorpresa su progenitor fue el conocido héroe “El Comediante”.

En la Tierra, Dan y Rorschach continúan investigando sobre la conspiración que rodea la muerte del Comediante y las acusaciones que llevaron al Dr. Manhattan al exilio. Entonces descubren evidencia que Adrian Veidt puede estar detrás del plan. Rorschach escribe sus sospechas acerca de Veidt en su diario, y lo envía a *New Frontiersman*, un pequeño periódico de Nueva York. La pareja confronta a Veidt en su refugio antártico. Veidt explica que su plan fundamental es salvar a la humanidad de la inminente guerra atómica entre Estados Unidos y la Unión Soviética. La idea es unir a estos dos países para combatir a un conocido aliado, este nuevo enemigo sería nada y nada menos que el Dr. Manhattan. En su declaración, este antagonista reconoce que fue él quien asesino al Comediante, de insertar cáncer a los amigos del Dr. Manhattan y del encarcelamiento de Rorschach por Moloch. Todo esto con el fin de evitar que su plan fuera expuesto. Dan y Rorschach tratan de detenerlo, pero es en vano, Veidt tiene todo programado para que su energía nuclear explote en la ciudad de Nueva York.

Dr. Manhattan y Laurie llegan de regreso a la Tierra, se enfrentan a una destrucción y desolación a gran escala en la ciudad de Nueva York, posteriormente, el vigilante más poderoso llega a la Antártida en busca de Veidt, se enfrentan, el antagonista tiene todo controlado a tal punto que exhibe emisiones de noticiarios de todo el mundo, que confirman el cese de las hostilidades entre las dos naciones. Ahora trabajarán unidad en contra de una nueva amenaza.

Dan, Laurie y Dr. Manhattan están de acuerdo en ocultar la verdad de Veidt, para mantener el orden y la paz mundial. Mientras que Rorschach se rehusa a obedecer y ocultar al verdadero criminal, por lo que emprende su retiro del lugar, Dr. Manhattan se ve obligado a desintegrarlo para mantener el orden del mundo.

Este film finaliza con el exilio definitivo de Dr. Manhattan hacia otra galaxia, por otro lado, un periodista está por descubrir el diario personal del fallecido Rorschach en donde relata toda la verdad;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del correcto funcionamiento de aquéllos;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* (artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838);

**SEXTO:** Que, el artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

**SÉPTIMO:** Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;

**OCTAVO:** Que, la película “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “para mayores de 18 años” en sesión de fecha 27 de febrero del año 2009;

**NOVENO:** Que, el artículo 13º inciso 2º de la Ley N°18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**DÉCIMO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6º de la Constitución Política de la República y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control de índole fiscalizador sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, como *para mayores de 18 años*, la permissionaria ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al emitirse fuera del horario permitido, lo que, en la especie, es constitutivo de infracción al artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, y sin perjuicio de lo razonado, y los contenidos de la película, como botón de muestra de la misma, se describe el siguiente contenido, que da cuenta no sólo de la efectividad de su transmisión, sino que además de su naturaleza:

(16:14:13 – 16:16:02). Uno de los protagonistas y héroe de la historia conocido como “El Comediante” golpea a una mujer, el cual también es heroína e integrante del conglomerado “Watchmen”, identificada como Silk Spectre. El hombre utiliza golpes de puño y pies, posteriormente intenta abusarla sexualmente, pero es detenido por otro “Vigilante” que ingresa a la habitación.

(16:18:15 – 16:19:43). Una mujer embarazada vietnamita ingresa a un bar, en este lugar se encuentra Edward Blake (El Comediante), la mujer llega con la intención que Blake se responsabilice de su hijo que está por nacer, sin embargo, el héroe la rechaza, esta actitud enfurece a la mujer que toma el gollete de una botella y le corta la cara al “Vigilante”, Edward toma su pistola y le dispara a la mujer matándola en el lugar, después de esta acción, el súper héroe se retira del bar.

(16:41:30: - 16:42:56). Los Vigilantes Silk Spectre II y Nite Owl, luchan con un grupo de antisociales, en esta pelea se aprecia violencia extrema, como fracturas expuestas y mucha sangre.

(16:50:59 – 16:51:29). El súper héroes más famoso y poderoso de la tierra, Dr. Manhattan desintegra a un grupo de antisociales. En la secuencia se aprecia como este “Vigilante” utiliza sus súper poderes para desintegrar a unas personas, en la escena se observa como salpica mucha sangre a las personas de los alrededores y como parte de los esqueletos y sangre quedan pegados en el techo del lugar.

(17:07:51 – 17:09:06). El Vigilante Rorschach, se encuentra detenido y en terapia con un psicólogo en la cárcel. En el lugar este súper héroe recuerda situaciones de su infancia, como por ejemplo cuando

su madre prostituta recibía a sus clientes. La progenitora al percatarse que su hijo observaba, se acerca y abofetea al muchacho, para posteriormente decirle que debería haberse hecho un aborto. A continuación, este héroe sigue recordando su infancia, el raconto muestra cuando golpea y muerde hasta arrancarle un pedazo de la cara a otro muchacho.

(17:11:01 – 17:13:26). El Vigilante Rorschach, se encuentra detenido y en terapia con un psicólogo en la cárcel. En el lugar este súper héroe recuerda cuando comenzó a utilizar su seudónimo de “Héroe”. La secuencia muestra cuando asesina a un violador. La escena corresponde al momento que Rorschach golpea y corta en reiteradas ocasiones la cabeza del violador, utilizando un machete.

(17:29:01 – 17:30:40). Los Vigilantes Silk Spectre II y Nite Owl, mantienen relaciones sexuales en la nave de este último.

(17:33:29 – 17:34:24). El Vigilante Rorschach se encuentra en su celda de la cárcel, en el lugar se produce un motín. Tres convictos se acercan a esta celda y lo amenazan, uno de ellos traspasa los barrotes con sus brazos al intentar atraparlo, sin embargo, este vigilante amarra los brazos con resto de una prenda de vestir, su compañero de delito utiliza un cortador de fierro y cercena los dos brazos del prisionero amarrado;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (hoy Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión) prohíben legítimamente la transmisión en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el Honorable Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del artículo 1º de la Ley N° 18.838, que resguarda el bien jurídico formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, resulta conveniente ahondar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del Honorable Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley N° 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el Honorable Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: “*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3º del artículo 1º de la citada Ley del Consejo de Televisión*”<sup>12</sup>;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>13</sup>: “Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales

---

<sup>12</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

<sup>13</sup> Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13º inciso 2º de la Ley N°18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, serán desestimadas las alegaciones referentes a la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales por parte de los usuarios, toda vez que lo anterior no constituye excusa legal absolutoria de ningún tipo, ya que, conforme a lo dispuesto en los artículos 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13º inciso 2º de la Ley N°18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, en caso alguno, el conocimiento de la infracción cometida por la permisionaria se encuentra condicionado a que se haya formulado una denuncia por algún particular, como pretende en sus descargos la permisionaria, ya que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º y 12º letra a) de la Ley N°18.838, es deber del H. Consejo velar porque los servicios de radiodifusión de televisión de libre recepción y los servicios limitados de televisión circunscriban sus transmisiones dentro del marco del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, encontrándose dentro de la esfera de sus atribuciones fiscalizar de oficio cualquier transmisión de dicha naturaleza, siendo en definitiva una mera facultad conferida a los particulares la posibilidad de formular una denuncia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40º bis de la Ley N°18.838;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de mera actividad y de peligro abstracto, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo; lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de

programación con contenidos inapropiados para menores de edad, a través de la cual, pueda verse afectada negativamente la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**VIGÉSIMO:** Que, en conclusión, basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>14</sup>, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas tanto al proceder del infractor como a sus consecuencias, o la existencia de controles parentales o de daños, resulta innecesario<sup>15</sup>; de manera que no se dará lugar a la petición de la infractora en cuanto a abrir un término probatorio en el caso particular;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, cabe tener presente que la permisionaria registra nueve sanciones, dentro de los últimos doce meses, previo a la exhibición de la película fiscalizada, por infringir el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) Por exhibir la película “The Usual Suspects”, impuesta en sesión de fecha 22 de octubre de 2018, oportunidad en la que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- b) Por exhibir la película “The Professional - El Perfecto Asesino”, impuesta en sesión de fecha 22 de octubre de 2018, oportunidad en la que fue condenada al pago de una multa de 200 Unidades Tributarias Mensuales;
- c) Por exhibir la película “The Professional - El Perfecto Asesino”, impuesta en sesión de fecha 28 de enero de 2019, oportunidad en la que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) Por exhibir la película “The Professional - El Perfecto Asesino”, impuesta en sesión de fecha 29 de marzo de 2019, oportunidad en la que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;
- e) Por exhibir la película “The Devil Inside”, impuesta en sesión de fecha 04 de febrero de 2019, oportunidad en la que fue condenada al pago de una multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales; y
- f) Por exhibir la película “The Accused”, impuesta en sesión de fecha 4 de febrero de 2019, oportunidad en la que fue condenada al pago de una multa de 300 Unidades Tributarias Mensuales;
- g) Por exhibir la película “Bad Boys”, impuesta en sesión de fecha 28 de febrero de 2019, oportunidad en la que fue condenada al pago de una multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales;
- h) Por exhibir la película “The Generals Daughter”, impuesta en sesión de fecha 04 de marzo de 2019, oportunidad en la que fue condenada al pago de una multa de 250 Unidades Tributarias Mensuales;

---

<sup>14</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

<sup>15</sup>Cfr. Ibíd., p.393

- i) Por exhibir la película “Bad Boys”, impuesta en sesión de fecha 13 de mayo de 2019, oportunidad en la que fue condenada al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;

antecedentes de reincidencia que, en conjunto con el alcance nacional de la permisionaria, serán tenidos en consideración al momento de determinar el *quantum* de la sanción a imponer;

**POR LO QUE,**

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, Andrés Egaña, Mabel Iturrieta, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó: a) No acceder a la solicitud de apertura de un término probatorio; y, b) Rechazar los descargos e imponer a ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A. la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, al vulnerar lo preceptuado en el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, a través de la señal “STUDIO UNIVERSAL – CANAL 103”, el día 18 de junio de 2019, a partir de las 15:35 horas, de la película “WATCHMEN – LOS VIGILANTES”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como para mayores de 18 años, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se previene que la Presidenta, Catalina Parot, se abstuvo de participar en la deliberación y resolución del caso.

La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

- 11.- **APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA INOBSErvANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 8º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUY BUENOS DÍAS”, EL DÍA 24 DE MAYO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7666, DENUNCIAS CAS-25175-G8N6P1 y CAS-25188-V2J9W8).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe de Caso C-7666, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 12 de agosto de 2019, se acordó: a) por la unanimidad de sus miembros, desechar las denuncias CAS-25175-G8N6P1 y CAS-25188-V2J9W8, que

decían relación con la vinculación, en una nota emitida el 24 de mayo de 2019 en el programa “Muy Buenos Días”, de unos integrantes de un grupo de música urbana con diversas actividades delictivas; y, b) por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al emitir una nota inserta en el matinal “Muy Buenos Días”, el día 24 de mayo de 2019, que exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de menores como eventuales autores de delitos;

**IV.** Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV Nº1343, de 21 de agosto de 2019, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

**V.** Que, la concesionaria, representada por don Hernán Triviño Oyarzún, mediante ingreso CNTV 2215/2019, formuló sus descargos, fundándolos en las siguientes alegaciones:

1. Señala que, como medio de comunicación social, TVN tiene el derecho y el deber de informar a la comunidad sobre hechos de interés público, lo que incluye “situaciones complejas delictuales”, como serían los “portonazos”.
2. Asegura que en este caso se realizó una presentación correcta de la noticia, que buscó informar adecuadamente a la población sobre un hecho de interés general.
3. Cuestiona la legitimación activa del denunciante para acudir ante el CNTV, en tanto no acredita ser el productor del videoclip utilizado durante la nota periodística. De igual forma, cuestiona que el Consejo, pese a desechar las denuncias haya decidido proceder de oficio por la presunta infracción al art. 8 de las Normas Generales, por entregar elementos que permitirían la identificación de menores de edad en conflicto con la justicia, en tanto dicha conducta no se hallaba contenida entre los reclamos de los denunciantes. En este sentido, acusa que el CNTV nuevamente abusa de sus facultades sancionatorias.
4. En cuanto a la presunta infracción que se le imputa, arguye que los datos que se enarbolan para sustentarla no son suficientes para satisfacer la hipótesis del art. 8° de las Normas Generales, en tanto no resultan suficientes para establecer inequívocamente la identidad de los menores de edad involucrados. A este respecto, explica que:
  - a. Respecto de la supuesta exhibición de fragmentos de un video musical, asegura que estos fueron tomados de una plataforma de acceso público y su uso estaba plenamente justificado en el contexto de la nota periodística. Agrega que además se habrían tomado los resguardos debidos para evitar la identificación de los menores poniendo un difusor de imagen sobre su rostro.
  - b. Respecto a la ficha con los prontuarios delictuales de los menores de edad, señala que estas no incluyeron fotografías de los adolescentes.
  - c. Respecto de los datos expuestos durante el programa por el periodista Christian Herren para ubicar el contenido musical en youtube, afirma que “no son verdaderos”<sup>16</sup>, en tanto “Los Maleantes de Redes no corresponden a ningún canal de Youtube en la plataforma por lo que no es posible identificar los videos musicales de la banda ni posibilita ninguna forma de identificación”.

---

<sup>16</sup> Escrito de descargos, p. 10

5. En atención a lo antes expuesto, la concesionaria asegura no haber cometido infracción alguna a la Ley 18.838 y su cuerpo reglamentario, en tanto no se entregaron antecedentes suficientes para identificar *inequívocamente* a algún menor de edad en conflicto con la justicia, limitándose TVN a entregar la información pertinente que el caso ameritaba.

A este respecto, señala que el artículo 33 de la Ley N° 19.733, fue objeto de grandes cambios, que tuvieron como objeto reprochar la divulgación de antecedentes sólo cuando ellos conduzcan directamente a la determinación del menor, de forma inequívoca, lo que no ocurre en este caso.

6. Finalmente, afirma que: «*Imponer restricciones a los medios de comunicación, respecto de informaciones y coberturas de casos en los que se han respetado todas las restricciones establecidas por la Ley y los Tribunales, importaría una limitación [...] inaceptable, a la libertad de información y una afectación al principio de publicidad del procedimiento penal. [...] una medida de este tipo impediría en el futuro cercano la cobertura de casos relevantes.*»<sup>17</sup> Y agrega que, es deber de un medio de comunicación como TVN: «*informar veraz, oportuna y responsablemente al público de los hechos noticiosos de interés general. Dar cobertura a un proceso judicial, que precisamente es público para poder dar garantía de transparencia, forma parte de la función de informar de un medio de comunicación en un régimen democrático. Inhibirse anticipadamente de una cobertura de este tipo, implicaría renunciar al ejercicio de la garantía constitucional establecida en el 19 N° 12 de la Constitución, lo que no es admisible para un medio de comunicación como [TVN]*»<sup>18</sup>

7. Finalmente solicita que su representada sea absuelta del cargo formulado; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Muy Buenos Días” es el programa matinal de la concesionaria Televisión Nacional de Chile (TVN), que se emite de lunes a viernes y aborda temáticas misceláneas;

**SEGUNDO:** Que, alrededor de las 08:29 horas del día 24 de mayo de 2019, el periodista Christian Herren introduce un segmento periodístico en donde informa la reciente detención de un grupo de jóvenes, acusados de diversas conductas delictivas (“portonazos”, robos con intimidación, etc.) a quienes se asocia con los integrantes de un grupo de música urbana denominados “Maleantes de Redes”.

Según indica el periodista, los detenidos —cuyas edades fluctúan entre los 15 y los 19 años—, además de cometer atracos, destacaban por su presencia en diversas redes sociales de internet, donde demostraban sus dotes artísticas publicando algunos videos musicales en los que ellos son protagonistas.

Como material de apoyo, todo el segmento en que se aborda el tema se vale de diversos extractos de videos obtenidos desde internet, en donde se aprecia a los jóvenes interpretando algunas de sus composiciones. En particular, se usan imágenes de las canciones “Maleantes de Redes”<sup>19</sup> y “Me fallaste”<sup>20</sup>, aparentemente obtenidas de Youtube.

El reportaje, cuya duración se extiende hasta las 08:59 horas, centra su mirada fundamentalmente en que dos de los detenidos serían adolescentes de 15 años, quienes además de su vida musical, también

---

<sup>17</sup> Televisión Nacional de Chile, escrito de descargos, p. 16.

<sup>18</sup> Televisión Nacional de Chile, escrito de descargos, p. 17.

<sup>19</sup> Custo El Durako Ft. Moises The Demon Malientes De Redes [Video Official]: <https://www.youtube.com/watch?v=qCcGI8h-bH4> (consultado el 05.08.2019)

<sup>20</sup> Me Fallaste - Moises The Demon X Byron Lev'i X Arak Deixter X Nacho Calderon (Official Video): <https://www.youtube.com/watch?v=yW8cTbbJVP8> (consultado el 05.08.2019)

habrían tenido participación relevante en los hechos investigados por la policía, lo que derivó en su detención.

Así, por ejemplo, a las 08:36 horas el periodista señala: «*En este video se ve al más pequeño de los "Maliantes de las Redes"... De cantante, poco; de alejado de las calles, aún menos. Y es que a pesar de que el menor de los "Maliantes de las Redes" no tenía antecedentes policiales, con esta detención tristemente se ganó su primera medalla (como suelen ostentar los jóvenes delincuentes en el mundo del hampa)*». Acompañando esta locución, se exhiben imágenes del videoclip de la canción “Me fallaste”<sup>21</sup>, en donde se observa al menor de edad, a quien, si bien mediante un difusor de imagen se le oculta el rostro, de todas formas, se puede apreciar con claridad su contextura, corte de pelo y su vestimenta (una polera negra con una calavera en el pecho y jeans azules ajustados).

Por su parte, a las 08:50 horas, el programa vuelve nuevamente a centrarse en los menores de edad detenidos, a quienes identifica como integrantes del grupo de música urbana “Maleantes de Redes”. En este contexto, se exhibe una ficha en pantalla en donde pueden apreciarse las iniciales del nombre de dos adolescentes: “D.J.B.C”, de 15 años, a quien el programa identifica como primera voz del grupo de reguetón; y “J.N.R.R” a quien también se sindica como miembro del conjunto.

Asimismo, a las 08:56 horas, refiriéndose al material que los jóvenes músicos compartían a través de las redes sociales, el periodista Christian Herren aporta datos para poder ubicarlos en internet: «*Estamos hablando de los "Maleantes de las Redes", uno los puede ubicar o encontrar a través de Youtube con esos nombres, googlearlo, porque así también la policía... La policía, cuando llega a esta banda, empieza a ver todos los antecedentes: los nombres, la historia, y empieza a darse cuenta que estos cabros eran músicos....*».

Finalmente, a las 08:57 horas, se exhibe en pantalla la ficha de “Byron Brian Rojas Rosas”, de 19 años, de quien se muestra el rostro y prontuario, indicando que al momento de la detención se encontraba sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario.

A las 08:59 horas se acaba el segmento periodístico dedicado a los “Malientes de Redes”, y el Sr. Herren da paso al análisis de una nueva forma de cometer delitos que se estaría instalando en Chile, conocido como “encerronas”;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales;

**SEXTO:** Que, el artículo 19 N° 4 de la Carta Fundamental reconoce a todas las personas el derecho a la honra y a la vida privada de las personas y su familia;

---

<sup>21</sup> Me Fallaste - Moises The Demon X Byron Lev'i X Arak Deixter X Nacho Calderon (Official Video): <https://www.youtube.com/watch?v=yW8cTbbJVP8> (consultado el 05.08.2019)

**SÉPTIMO:** Que, sobre lo anteriormente referido, el Tribunal Constitucional ha dictaminado: “*considera esta Magistratura necesario realizar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”<sup>22</sup>, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

**OCTAVO:** Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*.”;

**NOVENO:** Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>23</sup>, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”, reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

**DÉCIMO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que éstas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, el mismo texto normativo impone, en su artículo 16º, una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y psíquico;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas, y son elementos que forman parte del ordenamiento jurídico de la Nación;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, como reflejo de lo anteriormente expuesto, el artículo 33 de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece de manera perentoria: “*Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella. Esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública", del Libro II del Código Penal...*”;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, por su parte, el artículo 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean víctimas, autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, coincidente con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.733 y el artículo 8º de las Normas Generales antes referidas, las Orientaciones Programáticas y Editoriales de TVN, de diciembre de 2009, indican: «*TVN omite la identificación de menores de edad que sean autores, cómplices o encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella*»<sup>24</sup>;

---

<sup>22</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 18º.

<sup>23</sup>Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

<sup>24</sup> Televisión Nacional de Chile, Orientaciones Programáticas y Editoriales, 2009, p. 122-123.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, sobre todo lo antes referido, resulta importante recordar que, tratándose de niños infractores de ley, las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores* de 1985 (*Reglas de Beijing*), en su artículo 8.1 disponen que: «Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad». Por su parte, y en igual sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido: «No se publicará ninguna información que permita identificar a un niño delincuente, por la estigmatización que ello comporta y su posible efecto en la capacidad del niño para acceder a la educación, el trabajo o la vivienda o conservar su seguridad. Por tanto, las autoridades públicas deben ser muy reacias a emitir comunicados de prensa sobre los delitos presuntamente cometidos por niños y limitar esos comunicados a casos muy excepcionales. Deben adoptar medidas para que los niños no puedan ser identificados por medio de esos comunicados de prensa. Los periodistas que vulneren el derecho a la vida privada de un niño que tenga conflictos con la justicia, deberán ser sancionados con medidas disciplinarias y, cuando sea necesario (por ejemplo en caso de reincidencia), con sanciones penales.»<sup>25</sup>;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, puede concluirse que, en el caso de los sujetos menores de edad, atendida su especial condición de falta de madurez física y mental, resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, no sólo en cuanto a su condición propia de ser un sujeto menor de edad, sino también para, precisamente, evitar intromisiones en su vida privada, que redunden en su estigmatización temprana, permitiendo de esa manera su debida y oportuna reinserción social en aquellos casos en que efectivamente haya tenido participación en hechos punibles, encontrándose especialmente la normativa aludida en el Considerando Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente acuerdo al servicio del objetivo anteriormente referido;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, en el caso de autos, la concesionaria, expuso antecedentes que permiten la identificación de menores en conflicto con la justicia, destacando entre aquellos contenidos en el compacto audiovisual, los siguientes:

- a) A partir de las 08:36 horas, se exhiben fragmentos de un video musical obtenido desde Youtube<sup>26</sup>, en el que la concesionaria remarca que quien aparece en pantalla es uno de los menores de edad involucrado en los asaltos. En este video, aunque se usa un pequeño difusor para resguardar el rostro del niño, se dejan visibles al público su contextura, peinado, color de pelo y vestimenta (polera negra estampada con una calavera y jeans azules ajustados).
- b) A partir de las 08:50 horas, el programa expone en pantalla fichas con el prontuario de algunos de los jóvenes presuntamente involucrados en las conductas criminales investigadas por la policía. En este contexto, el segmento exhibe las iniciales de los dos adolescentes: “D.J.B.C”,

---

<sup>25</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10, Los Derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/CG/10, 25 de abril de 2007, párr. 64.

<sup>26</sup> Me Fallaste - Moises The Demon X Byron Lev'i X Arak Deixter X Nacho Calderon (Official Video):

<https://www.youtube.com/watch?v=yW8cTbbJVP8> (consultado el 05.08.2019).

- de 15 años, a quien el programa identifica como primera voz de “*Maleantes de las Redes*”, y “J.N.R.R”, a quien también se sindica como miembro del conjunto.
- c) A las 08:56 horas, refiriéndose al material que los jóvenes músicos compartían a través de las redes sociales, el periodista Christian Herren aporta datos para poder ubicarlos en internet, señalando expresamente que basta con buscar en Youtube “*Maleantes de las redes*” para poder acceder a sus videos, en donde aparecen los jóvenes a rostro descubierto, sin ningún resguardo de su identidad.
  - d) Finalmente, a las 08:57 horas, se exhibe en pantalla la ficha de “*Byron Brian Rojas Rosas*”, de 19 años, de quien se muestra el rostro y prontuario, indicando que también sería integrante de “*Maleantes de las Redes*”.

Teniendo en consideración los datos que aporta la concesionaria en el curso del reportaje, se concluye que ella incumplió el deber de evitar la entrega de información que conduzca a la averiguación de la identidad de los menores de edad a quienes se les imputan los delitos. En este sentido, se debe tener en consideración que, al menos respecto de uno de los adolescentes, el programa indica su edad, muestra su contextura, vestimenta, peinado y color de pelo. Además, exhibe las iniciales de su nombre, lo etiqueta como miembro de un conjunto musical determinado (*Los Maleantes de las Redes*) y da señas de cómo poder encontrar sus videos en internet, en donde se expone sin resguardo la identidad del menor de edad, lo que lo expondría a situaciones de criminalización y etiquetamiento, que podrían poner en riesgo sus posibilidades de reinserción futura, lo cual, además de erigirse como trasgresión expresa a la prohibición del artículo 33 de la Ley N° 19.733 y –especialmente– a la del artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, sería contrario a su *interés superior* y a las necesidades de su *bienestar*, desconociendo con ello el mandato que fluye de lo dispuesto en el artículo 3° de la Convención de Derechos de los Niños;

**VIGÉSIMO:** Que, respecto a aquellas alegaciones de la concesionaria que dicen relación con que los datos que entrega el programa no serían suficientes para configurar la hipótesis del artículo 8° de las *Normas Generales*, éstas serán desestimadas, ya que resulta necesario traer a colación, como ha señalado en varias ocasiones este H. Consejo, -y ha confirmado la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago<sup>27</sup>- que los parámetros para evaluar la suficiencia de los datos para identificar a los menores de edad, deben atender a aquellos que resulten pertinentes para producir tal individualización entre las personas que les son cercanas (familiares, amistades, condiscípulos, entorno barrial, etc.), por ser en esos espacios donde los efectos de un eventual etiquetamiento de los niños como infractores de ley tendrá efectos más nocivos para su desarrollo psicológico y social.

En este sentido, no cabe duda de que el hecho de mostrar fragmentos de un video que se encuentra en una red de libre acceso como Youtube, aplicando sólo un tímido difusor sobre el rostro de uno de los menores, mientras se deja a plena vista su vestimenta, contextura y peinado; sumado al hecho de que se dan las iniciales del nombre del adolescente, resultaría suficiente para que toda persona que tenga algún contacto con el menor (sea en su entorno barrial, escolar, círculo de amigos, etc.), pueda enterarse de que se encuentra sometido a un procedimiento penal en el que se le imputa la comisión de delitos, situación que es precisamente la que busca evitar tanto el artículo 8° de las *Normas Generales* como el artículo 33 de la Ley N°19.733, disposiciones que tienen por objeto cautelar los derechos fundamentales del menor de edad, evitar su criminalización temprana y facilitar sus posibilidades de reinserción.

---

<sup>27</sup> En este sentido, vid. Resolución del H. Consejo de 19 de noviembre de 2018, recaída en el caso C-6196, confirmada por la Ilma. Corte de Apelaciones con fecha 15 de marzo de 2019, Rol de Ingreso 575-2018

En este caso, la situación es aún más compleja, en tanto la sola exhibición del video basta para que cualquier seguidor del grupo musical sepa, sin muchas dudas, quién es el integrante de la banda a quién se le imputan las conductas criminales, lo que confirma aún más lo indebido de la conducta de la concesionaria;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, de igual modo, aquellas defensas que dicen relación con que el texto de la norma reglamentaria exigiría que la individualización sea “inequívoca” serán desechadas, por cuanto se debe recordar que el marco referencial del artículo 8° de las *Normas Generales* se encuentra en el artículo 33 de la Ley N° 19.733, disposición que no utiliza ninguna modalidad o adjetivo para caracterizar la individualización que se encuentra prohibida en el caso de los menores de edad en conflicto con la justicia. Por consiguiente, la concesionaria no puede ampararse en el texto de la norma reglamentaria para intentar excluir su responsabilidad infraccional en este caso, por cuanto ello no sólo choca con el *principio de jerarquía normativa* (al pretender restringir por vía reglamentaria los derechos garantizados en una Ley Orgánica Constitucional, sin que exista habilitación legal para ello); también es contrario al *principio de progresividad* de los derechos fundamentales, que impide que una vez establecidos éstos, se vean restringidos en sus alcances por normas dictadas con posterioridad, más aún si estas normas son de una jerarquía inferior, como ocurre en este caso.

Asimismo, la modificación del articulado original del artículo 33 de la Ley N°19.733 a que alude la concesionaria en sus descargos, no resulta idóneo para excluir su responsabilidad infraccional en este caso, en tanto no es posible colegir que la eliminación de las palabras “directa e indirectamente” (refiriéndose a la identificación de menores), se dirija a hacer sinónimos la expresión indirecto y genérico, pues el mismo legislador indica que el objeto de la supresión fue eliminar la incertidumbre que conllevaría haber utilizado ambos términos en la redacción del precepto, en la medida que todo tipo de antecedente que conduzca a dicha determinación (sea directo o indirecto) está vedado de ser divulgado;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, no resultan atendibles aquellas alegaciones de la concesionaria que dicen relación con que, en el caso particular, este Organismo estaría imponiendo restricciones inaceptables a la libertad de información, ya que cabe recordar a ésta que la libertad de expresión, como cualquier otro derecho fundamental, no es un derecho absoluto, sino que admite algunas limitaciones, las que deben estar establecidas por ley y responder a responsabilidades ulteriores. Así lo reconoce la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 13° establece que en situaciones excepcionales, la libertad de expresión puede limitarse con el objeto de proteger los derechos y la reputación de los demás.

A este respecto no es el Consejo Nacional de Televisión quien en este caso ha establecido restricciones a la libertad de informar de los servicios de televisión. Es el propio legislador quien, en razón del mandato que fluye del artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, ha establecido a través de una Ley Orgánica Constitucional (la Ley N°19.733) la prohibición absoluta para todo medio de comunicación (incluida la televisión) de entregar cualquier antecedente que permita averiguar la identidad de un menor de edad a quien se le imputa participación culpable en la comisión de un delito. El artículo 8° de las Normas Generales, no es más que reflejo de esta prohibición taxativa establecida en la ley.

Sin perjuicio de lo antes expresado, se debe tener presente que en este caso el Consejo Nacional de Televisión de ningún modo ha desconocido o puesto en entredicho el derecho de la concesionaria de informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general. Por el contrario, tal como se indica en la formulación de cargos, el único reproche que se le ha hecho a la concesionaria ha sido la omisión del deber de resguardar adecuadamente la identidad de los menores de edad involucrados, obligación

que, como fuese referido, no ha sido establecida arbitrariamente por este H. Consejo, sino que, en definitivas cuentas, por la ley;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, la concesionaria registra dos sanciones impuestas en los últimos doce meses, por transgredir el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) “24 Horas Central”, condenada a la sanción de multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 30 de julio de 2018;
- b) “Muy Buenos Días”, condenada a la sanción de multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2018;

antecedentes de reincidencia que será tenido en consideración al momento de resolver, así como también el carácter nacional de la concesionaria, para la determinación del *quantum* de la sanción a imponer;

**POR LO QUE,**

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras Presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Mabel Iturrieta, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó rechazar los descargos e imponer la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, mediante la inobservancia de lo prevenido en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al emitir una nota inserta en el matinal “Muy Buenos Días”, el día 24 de mayo de 2019, que exhibe elementos suficientes para determinar la identidad de menores como eventuales autores de delitos.

Acordado con los votos en contra de los Consejeros Roberto Guerrero y Andrés Egaña, quienes fueron del parecer de absolver a la concesionaria, en cuanto no se encontrarían suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a ella.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

- 12.- APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIARIO “24 HORAS CENTRAL”, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019 (INFORME DE CASO C-7660, DENUNCIA CAS-25143-B8W8T0).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº 18.838;
- II. El Informe de Caso C-7660, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 12 de agosto de 2019, se acordó: a) por la unanimidad de sus miembros, desechar la denuncia CAS-25143-B8W8T0, donde la persona del denunciante acusa que en el noticiario “24 Horas Central” se identifica erróneamente a su hijo -junto a sus amigos- como responsables de un delito conocido como “portonazo”, exhibiendo sus rostros, sus nombres y su trabajo musical de forma equivocada, lo que colocaría en riesgo su trabajo artístico, su vida y la de las familias involucradas; y, b) por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, mediante la supuesta inobservancia de lo prevenido en el artículo 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al emitir una nota inserta en el noticiario “24 Horas Central”, el día 23 de mayo de 2019, que exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de al menos un menor como eventual autor de delitos;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV Nº1342, de 21 de agosto de 2019, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, la concesionaria, representada por don Hernán Triviño Oyarzún, mediante ingreso CNTV 2214/2019, formuló sus descargos, fundándolos en las siguientes alegaciones:
  - 1.- Señala que, como medio de comunicación social, TVN tiene el derecho y el deber de informar a la comunidad sobre hechos de interés público, lo que incluye “situaciones complejas delictuales”, como serían los “portonazos”.
  - 2.- Asegura que en este caso se realizó una presentación correcta de la noticia, que buscó informar adecuadamente a la población sobre un hecho de interés general.
  - 3.- Cuestiona la legitimación activa del denunciante para acudir ante el CNTV, en tanto no constan antecedentes que permitan suponer la calidad de “padre” que reclama respecto de uno de los menores involucrados en la nota. De igual forma, cuestiona que el Consejo, pese a desechar las denuncias haya decidido proceder de oficio por la presunta infracción al artículo 8 de las Normas Generales, por entregar elementos que permitirían la identificación de menores de edad en conflicto con la justicia, en tanto dicha conducta no se hallaba contenida entre los reclamos de los denunciantes. En este sentido, acusa que el CNTV nuevamente abusa de sus facultades sancionatorias.
  - 4.- En cuanto a la presunta infracción que se le imputa, arguye que los datos que se enarbolan para sustentarla no son suficientes para satisfacer la hipótesis del artículo 8º de las Normas Generales, en tanto no resultan suficientes para establecer inequívocamente la identidad de los menores de edad involucrados. A este respecto, explica que:
    - a) Respecto el primer elemento que el CNTV considera como problemático, el nombre de la *manda* (sic) musical, hace presente que el nombre “Los Maleantes de las Redes” no corresponde a ningún canal de youtube en la plataforma, por lo que no se posibilita ninguna forma de identificación.
    - b) Respecto al segundo elemento, la cantidad de integrantes de la banda musical, indica que esto no puede ser considerado como un elemento que determine o

posibilite la identificación de los menores de edad, ya que resulta que el numero referido es la regla general promedio para cualquier banda musical.

- c) Respecto al tercer elemento, la supuesta exhibición del nombre artístico y edad de uno de los participantes, indica que no es efectivo, ya que TVN, siguiendo las recomendaciones del CNTV, lo evitó deliberadamente. Solo utilizó parte del nombre artístico, -Arak- que corresponde a una popular bebida alcohólica en medio oriente, y que en árabe significa jugo o sudor, y no mencionó su nombre artístico completo, por lo que no resulta suficiente para su identificación.
- d) Finalmente, en lo que respecta a la supuesta exhibición de la exposición de imágenes o fragmentos musicales, refiere que se debe precisar que se encontraban en una plataforma pública como youtube, no emitiendo la totalidad del video y que conforme a las recomendaciones del CNTV, se incluyeron difusores en los rostros de los miembros del grupo, y que respecto a la posible identificación de la vestimenta, fisionomía y color de pelo, hacen presente que ninguno de estos elementos posibilita la identificación, ya que corresponden a características generales que se encuentran en toda la población juvenil. Además, indican que la exhibición del video era atingente a la noticia, por cuanto se buscaba exemplificar el proceso de institucionalización de la cultura delictual del país.

5.- En atención a lo antes expuesto, la concesionaria asegura no haber cometido infracción alguna a la Ley 18.838 y su cuerpo reglamentario, en tanto no se entregaron antecedentes suficientes para identificar *inequívocamente* a algún menor de edad en conflicto con la justicia, limitándose TVN a entregar la información pertinente que el caso ameritaba.

A este respecto, señala que el artículo 33 de la Ley N° 19.733, fue objeto de grandes cambios, que tuvieron como objeto reprochar la divulgación de antecedentes sólo cuando ellos conduzcan directamente a la determinación del menor, de forma inequívoca, lo que no ocurre en este caso.

6.- Finalmente, afirma que: «*Imponer restricciones a los medios de comunicación, respecto de informaciones y coberturas de casos en los que se han respetado todas las restricciones establecidas por la Ley y los Tribunales, importaría una limitación [...] inaceptable, a la libertad de información y una afectación al principio de publicidad del procedimiento penal. [...] una medida de este tipo impediría en el futuro cercano la cobertura de casos relevantes.*»<sup>28</sup> Y agrega que, es deber de un medio de comunicación como TVN: «*informar veraz, oportuna y responsablemente al público de los hechos noticiosos de interés general. Dar cobertura a un proceso judicial, que precisamente es público para poder dar garantía de transparencia, forma parte de la función de informar de un medio de comunicación en un régimen democrático. Inhibirse anticipadamente de una cobertura de este tipo, implicaría renunciar al ejercicio de la garantía constitucional establecida en el 19 N° 12 de la Constitución, lo que no es admisible para un medio de comunicación como [TVN]*»<sup>29</sup>.

7.- Finalmente solicita que su representada sea absuelta del cargo formulado; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, “24 Horas Central” es el programa informativo principal de Televisión Nacional de Chile (TVN), que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión fiscalizada del 23 de mayo de 2019, estuvo a cargo del periodista Iván Núñez;

---

<sup>28</sup> Televisión Nacional de Chile, escrito de descargos, p. 15.

<sup>29</sup> Televisión Nacional de Chile, escrito de descargos, p. 16.

**SEGUNDO:** Que, entre las 21:15:06 - 21:18:11, es presentada una nota que dice relación con la detención de integrantes de una banda musical. En el generador de caracteres (GC), se lee: «CANTANTES DE REGUETÓN Y ASALTANTES». El conductor del noticario presenta la nota en los siguientes términos:

*«Integraban una banda musical y en sus videos ostentaban un alto poder de fuego. Muchos de ellos son menores de edad. El OS-9 detuvo a cuatro, que participaban también en una pandilla que asaltaba a conductores de aplicaciones.»*

Inmediatamente, se da paso a la nota. Ésta comienza con la exhibición de un fragmento de un video musical, donde se observa a cuatro jóvenes cantando. En particular, las imágenes del video musical corresponden a la canción “Me fallaste”<sup>30</sup>, aparentemente obtenidas de Youtube. En el video exhibido en la nota, todos los integrantes tienen sus rostros cubiertos con difusor, pero se observan su fisonomía y vestimentas (de los cuatro jóvenes). En el GC se lee: ““MALEANTES DE REDES” CANTANTES SON ACUSADOS DE VARIOS “PORTONAZOS”».

Luego, mientras se sigue exhibiendo el video musical, y siguiendo la letra de la canción “Me fallaste”, el periodista comienza el relato:

*«Se alejó de la calle, asegura en su canción. Sus últimas apariciones dicen todo lo contrario. Su nombre artístico es XXXX [se emite el nombre artístico], el real, imposible nombrarlo, tiene 15 años. Integra una banda, son 4. Con ellos delinque, según el OS-9, XXXX [nombre artístico] tiene otro pasatiempo.» .*

Seguidamente, se da paso a una declaración del Comandante Juan González, del OS-9 de Carabineros, quien señala: «Estas personas están imputadas por el delito de robo con intimidación.» Posteriormente, se exhibe una recreación de un robo a un conductor de aplicaciones (Uber), mientras el relato del periodista expresa:

*«Porque según la investigación, integraba una pandilla que asaltaba a conductores de aplicaciones móviles. Actuaba en la comuna de El Bosque y San Bernardo. Pedían el servicio, lo tomaban y en el trayecto abordaban al conductor con armas de fuego o cuchillos.».*

Luego, la imagen vuelve a escenas del video musical de la canción “Me fallaste”, exhibiendo al menor de edad de apodo “XXXX” con su rostro cubierto con difusor. El relato en off continúa:

*«El OS-9 junto a la Fiscalía Sur también investigan la participación del grupo en portonazos. Incuso operarían en más comunas.»*

Inmediatamente, se da paso a las declaraciones de don Luis Barraza, de la Fiscalía Metropolitana Sur, quien señala:

*«Se ha logrado determinar que incluso había algunos que eran partícipes de una banda musical, denominada también los Maleantes de Redes.»*

Seguidamente, se exhibe otro video musical, donde sus protagonistas usan máscaras de payaso para tapar sus rostros, y exhiben armas de fuego mientras cantan. Este registro, aparentemente obtenido desde Youtube, correspondería (según se detectó mediante internet) a la canción “Maleantes de

---

<sup>30</sup> Me Fallaste - Moises The Demon X Byron Lev'i X Arak Deixter X Nacho Calderon (Official Video): <https://www.youtube.com/watch?v=yW8cTbbJVP8> (consultado el 01.08.2019)

*Redes*<sup>31</sup>. En el GC se lee: «PANDILLA ASALTABA A CHOFERES DE APLICACIONES. OSTENTABAN SU PODER DE FUEGO EN VIDEOS MUSICALES.» En este momento, el relato en off del periodista informa:

*«Los Maleantes de redes ostentan armas en sus videos musicales, también joyas y máscaras. Sus letras hablan, principalmente, de delitos, conflictos con bandas rivales y de su alto poder de fuego.»*

Este video musical es intercalado con fragmentos de las declaraciones del Comandante Juan González, del OS-9 de Carabineros, quien señala: «(...) Frases y oraciones que dan cuenta de su modo de operar.».

Luego, se da paso a imágenes de la detención de un joven. Esta escena parece haber sido captada por las cámaras de los mismos Carabineros que llevaban adelante la detención. La imagen exhibe un dormitorio, mientras se escucha que uno de los funcionarios de Carabineros despierta a un joven durmiendo en una cama, para así proceder a su detención. El joven se encuentra en ropa interior. La voz en off del periodista relata:

*«Cristóbal Andrés Salazar es otro de los detenidos. Tiene 18 años. En Curanilahue lo detuvieron. Lúcido no estaba.».*

Inmediatamente, se observa al joven siendo levantado por funcionarios de Carabineros, mientras le informan sobre su detención. El joven se observa desorientado.

Seguidamente, se exhiben imágenes nocturnas captadas afuera de una vivienda. Se observa a funcionarios de Carabineros forzando el portón de acceso, para luego ingresar a la propiedad. El periodista relata:

*«Junto a él, pero en Santiago, cayeron dos adolescentes de 15 y 16 años. Además de Byron Brian Rojas, de 19 -{En este momento se exhiben las fotografías de los aludidos, las dos primeras con difusor de imagen en su rostro, mientras que la tercera se exhibe sin difusor}- Algunos de ellos ya fueron detenidos por lo mismo: asaltos y portonazos. Una derivación de éstos, sufrió el ex Diputado Ricardo Rincón.»*

En este momento, el relato del periodista informa sobre el asalto sufrido por el Ex Diputado Rincón, el que habría sido realizado por 8 sujetos. Esta información parece ser entregada en virtud del contexto informado (portonazos), pero no se expresa una relación con los integrantes de la banda musical. Inmediatamente se reproduce una breve declaración telefónica del Sr. Rincón, quien se refiere a lo sucedido.

La nota termina con la voz en off del periodista señalando que el Sr. Rincón sólo sufrió hematomas y el robo de su vehículo, «mientras que los Maleantes de Redes enfrentarán a la justicia otra vez».

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes

---

<sup>31</sup> Custo El Durako Ft. Moises The Demon Maliantes De Redes [Video Official]:  
<https://www.youtube.com/watch?v=qCcGI8h-bH4> (consultado el 01.08.2019)

jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales;

**SEXTO:** Que, el artículo 19 N° 4 de la Carta Fundamental reconoce a todas las personas el derecho a la honra y a la vida privada de las personas y su familia;

**SÉPTIMO:** Que, sobre lo anteriormente referido, el Tribunal Constitucional ha dictaminado: “*considera esta Magistratura necesario realizar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”<sup>32</sup>, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

**OCTAVO:** Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

**NOVENO:** Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>33</sup>, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”, reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

**DÉCIMO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que éstas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, el mismo texto normativo impone, en su artículo 16º, una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y psíquico;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas, y son elementos que forman parte del ordenamiento jurídico de la Nación;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, como reflejo de lo anteriormente expuesto, el artículo 33 de la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece de manera perentoria: “*Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella. Esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública", del Libro II del Código Penal...*”;

---

<sup>32</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 18º.

<sup>33</sup>Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, por su parte, el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean víctimas, autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, coincidente con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°19.733 y el artículo 8° de las Normas Generales antes referidas, las Orientaciones Programáticas y Editoriales de TVN, de diciembre de 2009, indican: «*TVN omite la identificación de menores de edad que sean autores, cómplices o encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella*»<sup>34</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, sobre todo lo antes referido, resulta importante recordar que, tratándose de niños infractores de ley, las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores* de 1985 (*Reglas de Beijing*), en su artículo 8.1 disponen que: «*Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad*». Por su parte, y en igual sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido: «*No se publicará ninguna información que permita identificar a un niño delincuente, por la estigmatización que ello comporta y su posible efecto en la capacidad del niño para acceder a la educación, el trabajo o la vivienda o conservar su seguridad. Por tanto, las autoridades públicas deben ser muy reacias a emitir comunicados de prensa sobre los delitos presuntamente cometidos por niños y limitar esos comunicados a casos muy excepcionales. Deben adoptar medidas para que los niños no puedan ser identificados por medio de esos comunicados de prensa. Los periodistas que vulneren el derecho a la vida privada de un niño que tenga conflictos con la justicia, deberán ser sancionados con medidas disciplinarias y, cuando sea necesario (por ejemplo en caso de reincidencia), con sanciones penales.*»<sup>35</sup>:

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de lo referido en los Considerandos precedentes, puede concluirse que, en el caso de los sujetos menores de edad, atendida su especial condición de falta de madurez física y mental, resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, no sólo en cuanto a su condición propia de ser un sujeto menor de edad, sino también para, precisamente, evitar intromisiones en su vida privada que redunden en su estigmatización temprana, permitiendo, de esa manera, su debida y oportuna reinserción social en aquellos casos en que efectivamente hayan tenido participación en hechos punibles, encontrándose especialmente la normativa aludida en el Considerando Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente acuerdo al servicio del objetivo anteriormente referido;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, en el caso de autos, la concesionaria, expuso antecedentes que permiten la identificación de al menos uno de los menores de edad referidos en la nota, quienes estarían en conflicto con la justicia, destacando entre aquellos contenidos en el compacto audiovisual, los siguientes:

- a) Nombre de la banda musical: Se menciona que el menor de edad sería parte de una banda musical, indicándose el nombre de esta banda en numerosas oportunidades;

---

<sup>34</sup> Televisión Nacional de Chile, Orientaciones Programáticas y Editoriales, 2009, p. 122-123.

<sup>35</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10, Los Derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/CG/10, 25 de abril de 2007, pár. 64.

- b) Cantidad de integrantes de la banda musical: se explicita que la banda está compuesta por 4 miembros;
- c) Nombre artístico y edad de uno de los menores de edad que integra la banda;
- d) Imágenes y fragmentos de videos musicales donde se exhibe a los cuatro integrantes, observándose sus vestimentas y fisonomía corporal (con difusor de imagen en sus rostros). En una de estas escenas -correspondiente a la canción "Me fallaste", exhibida desde las 21:15:22-, tanto la cámara como el relato del periodista se centran en el menor de edad, el que, según se indicó previamente, es identificado con su edad y nombre artístico. En esta escena se observan la vestimenta, fisonomía y color de pelo del menor, entre otros detalles.

Teniendo en consideración los datos que aporta la concesionaria en el curso del reportaje, se concluye que ella incumplió el deber de evitar la entrega de información que conduzca a la averiguación de la identidad de, al menos, uno de los menores de edad a quienes se les imputan los delitos. En este sentido, se debe tener en consideración que, al menos respecto de uno de los adolescentes, el programa indica su edad, su nombre artístico, muestra su contextura, vestimenta, peinado y color de pelo. Además, lo etiqueta como miembro de un conjunto musical determinado (*Los Maleantes de las Redes*) y aporta elementos que permiten encontrar sus videos en internet, en donde se muestra sin resguardo la identidad del menor de edad, exponiéndolo –al menos a éste- a situaciones de criminalización y etiquetamiento que podrían poner en riesgo sus posibilidades de reinserción futura, lo que, además de erigirse como trasgresión expresa a la prohibición del artículo 33 de la Ley N° 19.733 y –especialmente- a la del artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, sería contrario a su *interés superior* y a las necesidades de su *bienestar*, desconociendo con ello el mandato que fluye de lo dispuesto en el artículo 3° de la Convención de Derechos de los Niños;

**VIGÉSIMO:** Que, respecto aquellas alegaciones de la concesionaria, que dicen relación con que los datos que entrega el programa no serían suficientes para configurar la hipótesis del artículo 8° de las *Normas Generales*, estas serán desestimadas, ya que resulta necesario traer a colación, como ha señalado en varias ocasiones este Consejo, -y ha confirmado la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago<sup>36</sup>- que los parámetros para evaluar la suficiencia de los datos para identificar a los menores de edad, deben atender a aquellos que resulten pertinentes para producir tal individualización entre las personas que les son cercanas (familiares, amistades, condiscípulos, entorno barrial, etc.), por ser en esos espacios donde los efectos de un eventual etiquetamiento de los niños como infractores de ley tendrá efectos más nocivos para su desarrollo psicológico y social.

En este sentido, no cabe duda de que el hecho de mostrar fragmentos de un video que se encuentra en una red de libre acceso como Youtube, aplicando sólo un tímido difusor sobre el rostro, mientras se deja a plena vista su vestimenta, contextura y peinado; sumado al hecho de que se da el nombre artístico y edad de uno de los menores del grupo, resultaría suficiente para que toda persona que tenga algún contacto con el menor (sea en su entorno barrial, escolar, círculo de amigos, etc.), pueda enterarse de que se encuentra sometido a un procedimiento penal en el que se le imputa la comisión de delitos, situación que es precisamente la que busca evitar tanto el artículo 8° de las *Normas Generales* como el artículo 33 de la Ley N°19.733.; disposiciones que tienen por objeto cautelar los derechos fundamentales del menor de edad, evitar su criminalización temprana y facilitar sus posibilidades de reinserción.

---

<sup>36</sup> En este sentido, vid. Resolución del H. Consejo de 19 de noviembre de 2018, recaída en el caso C-6196, confirmada por la Ilma. Corte de Apelaciones con fecha 15 de marzo de 2019, Rol de Ingreso 575-2018

En este caso, la situación es aún más compleja, en tanto la sola exhibición del video basta para que cualquier seguidor del grupo musical sepa, sin muchas dudas, quién es el integrante de la banda a quien se le imputan las conductas criminales, lo que confirma aún más lo indebido de la conducta de la concesionaria;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, de igual modo, aquellas defensas que dicen relación con que el texto de la norma reglamentaria exigiría que la individualización sea “inequívoca” serán desechadas, por cuanto se debe recordar que el marco referencial del artículo 8° de las *Normas Generales* se encuentra en el artículo 33 de la Ley N°19.733, disposición que no utiliza ninguna modalidad o adjetivo para caracterizar la individualización que se encuentra prohibida en el caso de los menores de edad en conflicto con la justicia. Por consiguiente, la concesionaria no puede ampararse en el texto de la norma reglamentaria para intentar excluir su responsabilidad infraccional en este caso, por cuanto ello no sólo choca con el *principio de jerarquía normativa* (al pretender restringir por vía reglamentaria los derechos garantizados en una Ley Orgánica Constitucional, sin que exista habilitación legal para ello); también es contrario al *principio de progresividad* de los derechos fundamentales, que impide que una vez establecidos estos, se vean restringidos en sus alcances por normas dictadas con posterioridad, más aún si estas normas son de una jerarquía inferior, como ocurre en este caso.

Asimismo, la modificación del articulado original del artículo 33 de la Ley N°19.733 a que alude la concesionaria en sus descargos, no resulta idóneo para excluir su responsabilidad infraccional en este caso, en tanto no es posible colegir que la eliminación de las palabras “directa e indirectamente” (refiriéndose a la identificación de menores), se dirija a hacer sinónimos la expresión indirecto y genérico, pues el mismo legislador indica que el objeto de la supresión fue eliminar la incertidumbre que conllevaría haber utilizado ambos términos en la redacción del precepto, en la medida que todo tipo de antecedente que conduzca a dicha determinación (sea directo o indirecto) está vedado de ser divulgado;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, no resultan atendibles aquellas alegaciones de la concesionaria que dicen relación con que, en el caso particular, este Organismo estaría imponiendo restricciones inaceptables a la libertad de información, ya que cabe recordar a esta que la libertad de expresión, como cualquier otro derecho fundamental, no es un derecho absoluto, sino que admite algunas limitaciones, las que deben estar establecidas por ley y responder a responsabilidades ulteriores. Así lo reconoce la Convención Americana de Derechos Humanos que en su artículo 13 establece que, en situaciones excepcionales, la libertad de expresión puede limitarse con el objeto de proteger los derechos y la reputación de los demás.

A este respecto no es el Consejo Nacional de Televisión quien en este caso ha establecido restricciones a la libertad de informar de los servicios de televisión. Es el propio legislador quien, en razón del mandato que fluye del artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, ha establecido a través de una Ley Orgánico Constitucional (la Ley N°19.733) la prohibición absoluta para todo medio de comunicación (incluida la televisión) de entregar cualquier antecedente que permita averiguar la identidad de un menor de edad a quien se le imputa participación culpable en la comisión de un delito. El artículo 8° de las *Normas Generales*, no es más que reflejo de esta prohibición taxativa establecida en la ley.

Sin perjuicio de lo antes expresado, se debe tener presente que en este caso el Consejo Nacional de Televisión de ningún modo ha desconocido o puesto en entredicho el derecho de la concesionaria de informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general. Por el contrario, tal como se indica en la formulación de cargos, el único reproche que se le ha hecho a la concesionaria ha sido la omisión del deber de resguardar adecuadamente la identidad de los menores de edad involucrados, obligación

que, como fuese referido, no ha sido establecida arbitrariamente por este H. Consejo, sino que, en definitivas cuentas, por la ley.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, la concesionaria registra dos sanciones impuestas en los últimos doce meses, por transgredir el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, a saber:

- a) “24 Horas Central”, condenada a la sanción de multa de 150 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 30 de julio de 2018;
- b) “Muy Buenos Días”, condenada a la sanción de multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2018;

antecedente de reincidencia que será tenido en consideración al momento de resolver, así como también el carácter nacional de la concesionaria, para la determinación del *quantum* de la sanción a imponer;

**POR LO QUE,**

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras Presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Mabel Iturrieta, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar, María de los Ángeles Covarrubias y Esperanza Silva, acordó rechazar los descargos e imponer la sanción de multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, mediante la inobservancia de lo prevenido en el artículo 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al emitir una nota inserta en el noticario “24 Horas Central”, el día 23 de mayo de 2019, que exhibe elementos suficientes para determinar la identidad de al menos un menor como eventual autor de delitos.

Acordado con los votos en contra de los Consejeros Roberto Guerrero y Andrés Egaña, quienes fueron del parecer de absolver a la concesionaria, en cuanto no se encontrarían suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a ella.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

- 13.- FORMULACIÓN DE CARGO A TV MÁS SpA., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 8º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “ME LATE”, EL DÍA 30 DE JULIO DE 2019 (INFORME DE CASO C-8143, DENUNCIA CAS-29504-M6W3L1).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, por ingreso CAS-29504-M6W3L1, fue formulada denuncia en contra de la emisión del programa “Me Late”, exhibida por TV MÁS SpA., el día 30 de julio de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

*«En el programa de 30 de julio el periodista Sergio Rojas entrega información respecto de XXXX XXXX<sup>37</sup>, en nombre de XXXX XXXX, información falsa y además errada, no fue cotejada con la información legal y judicial existente, además la otra panelista llama con sus expresiones a golpear o a matar al Sr. XXXX. Estas personas saben perfectamente que en el juzgado de familia de Colina, en un juicio entre las partes existe prohibición de informar sobre el contenido del juicio y aun así lo siguen haciendo, exponiendo a un menor de edad, confundiendo a la opinión pública respecto del Sr. XXXX quien en otros juicios diversos fue absuelto en 2 oportunidades de los cargos que la Sra. XXXX le imputaba, es decir, el Sr. XXXX frente a 2 tribunales del país distintos e independientes fue encontrado inocente de lo que XXXX XXXX lo acuso y aun así continúan informando mal. Finalmente, exhiben un video grabado en la intimidad del Sr. XXXX, respecto del cual no se ha dado la respectiva autorización para su difusión pública, y además se obtuvo con infracción de sus garantías constitucionales, dañando su imagen y honra, lo que le trajo problemas en su trabajo, sumado a que el desprecio gratuito de los panelistas, mintiendo o transmitiendo las mentiras de la Sra. XXXX han mermado la honra y la imagen del Sr. XXXX sin tener su versión de los hechos y sin revisar las resoluciones judiciales existentes, transformando el programa en un desplorable espectáculo que no entrega nada más que desinformación, pues todos los conceptos legales y judiciales que utilizan son no solo errados sino que profanos, carentes de todo sustento, denotando la falta de seriedad de los periodistas y de la línea editorial que no se detiene a investigar la correcta utilización de los términos y el lenguaje...».* (Denuncia CAS-29504-M6W3L1);

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Me Late”, emitido por Tv Más SpA., lo cual consta en su Informe de Caso C-8143, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Me Late” es un programa de conversación donde se analizan las noticias del día y del mundo del espectáculo. Su conducción se encuentra a cargo de Daniel Fuenzalida, y cuenta con la participación de los periodistas Cecilia Gutiérrez, Sergio Rojas y Manuel González;

**SEGUNDO:** Que, el programa fiscalizado, alrededor de las 18:30 horas, es abordada la situación judicial que involucra a XXXX XXXX<sup>38</sup>, su ex pareja XXXX XXXX y el hijo menor de edad de ambos.

El conductor, Daniel Fuenzalida, introduce el tema señalando: «XXXX XXXX no lo está pasando bien, lo hemos comentado acá en nuestro programa (...), donde además el abogado dice: “tiene miedo por

---

<sup>37</sup> Se omitirá la inclusión de los nombres de familiares directos del menor de edad involucrado u otros antecedentes que puedan conllevar a su identificación, con el objeto de evitar incurrir nuevamente en posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales.

<sup>38</sup> Se omitirá la inclusión de los nombres de familiares directos del menor de edad involucrado u otros antecedentes que puedan conllevar a su identificación, con el objeto de evitar incurrir nuevamente en posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales

*ella y por lo que le pueda pasar a su hijo*», para luego plantear al panelista Sergio Rojas: «*¿Esto aún se mantiene mi querido Sergio Rojas? ¿Aún se mantiene esta pelea, esta disputa por el hijo de XXXX XXXX? Incluso ella viviendo con el miedo, viviendo, parece, que amenazada ¿Cuál es la realidad hoy día, cuando ya se termina julio, de XXXX XXXX?*».

Enseguida, Sergio Rojas expresa: «*XXXX, de hecho, ella rompió el silencio con nuestro programa cuando no podía hablar, ella habló por teléfono. Eso también era un motivo para pedir cárcel ¿Tú sabes que sobre ella pesan órdenes, o sea, hay demandas para meterla, digamos, presa? y el abogado dijo: "XXXX no tiene temor de ir a la cárcel si es para defender a su familia".* En esos momentos, se muestran, en pantalla dividida y durante todo el segmento, fotografías de la aludida, además los contenidos son acompañados de música incidental que evoca tensión.

Luego se aclara que el motivo de la demanda en contra de XXXX XXXX por parte de su ex pareja (XXXX XXXX) se funda en la negativa por respetar el derecho de visitas respecto del hijo menor de edad de ambos. En este contexto, se explica que la razón de dicha negativa sería el temor de la mujer por su bienestar y el del menor de edad en cuestión. Lo anterior, sumado al hecho que el niño no regresaba en buenas condiciones luego de las visitas con su padre y la sospecha de que este pudiese llevarse al niño al extranjero, lejos de ella.

Seguidamente, Daniel Fuenzalida pregunta: «*¿XXXX está en este momento fugada de la justicia?*», frente a ello el panelista Sergio Rojas esclarece: «*No, no, no dice el abogado que no se han hecho efectivas y que te digo XXXX se niega a pasar al chico, porque, finalmente, dijo: "no voy a exponerlo a que él tenga algún tipo de problema".* Se generan risas en el panel por parte de la periodista Cecilia Gutiérrez, debido, al parecer, por la forma en que expone lo último Sergio Rojas. Sin embargo, el conductor recalca que están tratando un tema serio y la misma panelista expresa: «*Yo estoy de acuerdo con la XXXX, porque hemos visto tantos casos de papás que se arrancan con los hijos, sobre todo cuando son ciudadanos extranjeros, como que tienen más facilidad para sacar a los hijos del país y no los ven nunca más.*».

Respecto a lo último, el panelista Manuel González plantea que a su parecer no debiese ser tan sencillo de existir una denuncia, también, por parte de XXXX. En respuesta, Cecilia Gutiérrez afirma que se ha sabido de otros casos similares y el panelista Sergio Rojas puntualiza que en nuestro país no se produce el secuestro entre cónyuges y que estaría, a su parecer, legalizado de algún modo. El panelista Manuel González insiste en que llegado el momento se lo solicitaría un documento especial para poder sacar al niño del país y Cecilia Gutiérrez explica que se trata de simplemente de un documento firmado ante notario, fácil de falsificar incluso. Los miembros del panel continúan dialogando por unos minutos sobre este punto.

Luego el periodista Sergio Rojas sostiene que en vista de los antecedentes que XXXX XXXX manejaba, esta incluso sostenía la puesta en riesgo de su vida y había expresado: «*Me importa un carajo ir a la cárcel, me importa un carajo, pero yo no voy a entregarle mi hijo a ese hombre*».

A continuación, la periodista Cecilia Gutiérrez plantea: «*Ya, pero si ella va a la cárcel ¿Quién se va a quedar con su hijo?*» y el conductor, Daniel Fuenzalida, interviene para afirmar: «*(...) independiente a todo lo que ha pasado, ella, por ley, tiene que entregar a su hijo a las visitas.*». Momento, en que el panelista Sergio Rojas manifiesta: «*No (...) pero una cosa es lo que te diga la ley. Si a ti te dice: "Daniel, tienes que pasar tu hijo, no cierto, a tu contraparte". Si tú crees que la contraparte le puede hacer un daño, causar un daño psicológico y físico. Acuérdate que ella contó que al hijo le daban ají de rocoto.*».

Respecto a lo último, Daniel Fuenzalida agrega: «*Y además que llegaba con bototos en verano, llegaba desabrigado en invierno. Cosas así, no sólo lo que relató la XXXX (Manuel González: "lo castigaban en un pozo o ¿no?"), sino que también lo dijo XXXX acá antes de irse al extranjero y que estaban realmente complicadas. Ahora, obviamente, XXXX dice: "Yo llegaré hasta las últimas consecuencias y si tengo*

*que ir a la cárcel, voy a la cárcel”, pero ahí es donde está el problema, porque realmente es lo que dice Cecilia (aludiendo a la panelista) ¿Con quién se queda el hijo?».*

Más adelante, el periodista Manuel González manifiesta no comprender por qué si existen antecedentes no se están llevando a cabo una investigación o acciones para salvaguardar al niño. A este respecto, la panelista Cecilia Gutiérrez advierte que ello se debe a que el tribunal o el juez determinó que Xxxx no estaba en una condición vulnerabilidad, que no se trataba de una mujer maltratada y que tampoco tenía rasgos de ser vulnerable.

A continuación, Daniel Fuenzalida reitera que en este caso existe el riesgo, si Xxxx queda presa, que el niño quede bajo la tutición del padre, quien al ser extranjero puede que se lleve al menor de edad fuera del país. Enseguida, el panelista Sergio Rojas insiste planteando al conductor (enfatizando en su rol de padre): «*¿Tú le entregarías tu hija a la contraparte si sabes que la va a maltratar psicológica y físicamente?, aunque la justicia te diga: “Sabes que tienes que entregarle la custodia de tu hija a tu señora?” y si tú sabes que tú señora la hace dormir a la intemperie ¿Qué hací?».*

Frente a lo anterior, Daniel Fuenzalida indica: «*Es que lamentablemente, mi querido Sergio, uno se va enterando de que aquí los adultos siempre pelean a través de los niños. Uno no sabe realmente lo que pasa. Uno tiene la versión de Xxxx, ok. Me gustaría conocer, también, la versión de (...) Xxxx, también ¿Qué es lo que pasa con él? Ver la contraparte siempre. Finalmente, ¿Es tan grave como dice Xxxx? ¿Es tan grave lo que dice Xxxx? Y finalmente empiezan a pelear los padres y lo que ve un juez, y lo que ven los mediadores, finalmente, es el bienestar del hijo».*

Enseguida el panelista Sergio Rojas insiste que él en el lugar de Xxxx, y con los antecedentes que maneja, hubiese actuado del mismo modo que ella. A este respecto, el conductor agrega que, si bien Xxxx es una excelente madre, también hay que ver la contraparte, recalando que las acusaciones realizadas por la aludida son interpretaciones de la misma, sin que se haya podido advertir la existencia formal de acusaciones por abandono, y que en este caso Xxxx no ha señalado nada respecto al tema, por lo que habría que tener a la vista las dos versiones de la historia.

Luego, la panelista Cecilia Gutiérrez interviene para señalar que si bien en estos casos suele ocurrir que los padres utilizan a sus hijos como “moneda de cambio” para presionar, cree que en esta oportunidad Xxxx está siendo honesta por el rol de madre que siempre ha cumplido y que si ella siente que su hijo corre peligro es por alguna razón.

A las 18:40:53 horas interviene el panelista Sergio Rojas, para expresar: «*pero acá hay un factor extra Manu, tú lo acabas de decir, o sea no podemos pasar por alto, que Xxxx saca a este hombre de su casa porque descubre que él estaba cavando una fosa, que aparentemente o ella, no cierto, dice que la iba a ocupar para asesinarla. Partiendo de esa base, yo a mi hijo, pero te digo, no cabe ninguna posibilidad que se lo pase*». A este respecto Daniel Fuenzalida añade: «*Ojo, ahí también hay un antecedente bastante importante, porque uno no vivió como Xxxx vivió con su ex pareja, con el papá de su hijo. No sabemos el alcance que tiene ni las dimensiones que puede hacer él bajo, también, algunos efectos del alcohol (...) Vimos un video, la misma Xxxx grabó un video ¿No cierto?*».

El panelista Manuel González complementa la información precedente indicando: «*Si, grabó, diciendo así llega Xxxx a la casa, porque llegó y se quedó en la cocina. Estaba en estado de ebriedad letal, o sea prácticamente, balbuceaba, no se le entendía, pero ella quería demostrar con esas pruebas de cómo este hombre, supuestamente, llegaba todos los días así a la casa*». En estos momentos, Cecilia Gutiérrez expresa: «*El problema es que la Xxxx puede tener pruebas, puede decir muchas cosas, pero la justicia no le ha dado la razón. Entonces, judicialmente, no hay nada que le impida a este papá ver a su hijo. Ese es el problema*».

Minutos después Daniel Fuenzalida se refiere a otros casos en que los padres de los niños se han desquitado con los hijos por conflictos entre ellos, siendo interrumpido por Sergio Rojas, quien enfatiza:

*«Pero acá hay antecedentes que van más allá (...) la Xxxx les contó. El tipo tiene la luz de la casa cortada, el agua de la casa cortada, donde supuestamente vive su hijo. Un buen papá, que se preocupa de su cri, ¿Le va a cortar la luz y el agua? O sea, para mí son antecedentes graves».*

Enseguida Daniel Fuenzalida manifiesta que le extraña que el tribunal en este caso no haya enviado a los padres a peritaje psicológico. A este respecto, interviene Manuel Rodríguez para indicar: «Cuando pasan ese tipo de cosas y cuando, además, hay una alarma de que hay un niño que, incluso, cuando en un momento dado tiene un berrinche o tal el papá lo castiga sentándolo en un pozo, o sea (...) ese niño da un paso en falso y se parte la cabeza en el fondo del pozo y ahí quedó el cabro, o sea yo creo que, si esas cosas son así. No entiendo, de verdad, no entiendo porque la policía no ha tomado cartas en el asunto».

A continuación, el conductor, Daniel Fuenzalida, expresa: «Ellas están como de brazos cruzados, por eso optaron por hacerlo tan público, de ir a los programas como "Intrusos", como el nuestro, que vino Xxxx, que sacamos telefónicamente a Xxxx, porque ellos ya en la justicia se ve que no están resguardadas. Entonces, finalmente, lo tuvieron que hacer público para hacer este llamado (...).» A este respecto, la panelista Cecilia Gutiérrez agrega: «Y para protegerse también» y Manuel González señala: «O sea ya no por ellas, o sea ya en un momento dado, pueden pensar elucubraciones de Xxxx o fantasías o lo que fuere, pero la posibilidad que a ese niño le pase cualquier cosa debiera estar por encima de todo». Finalmente, Cecilia Gutiérrez reafirma: «Por eso la Xxxx no se lo pasa».

Enseguida Sergio Rojas expresa: «Y algo muy breve, respondiéndole a Daniel, (...) yo tuve acceso a ver esos informes psicológicos y el problema que los informes dicen que Xxxx, efectivamente, no cumple con el perfil de la mujer golpeada o abusada. Entonces el perfil dice que esta mujer no es abusada ni golpeada por la personalidad de ella». Posterior a ello, el conductor se refiere a otros casos que han terminado en femicidio y luego de paso a un corte comercial.

Más adelante, Sergio Rojas hace hincapié en que en este caso el niño podría desaparecer del país, para luego afirmar que él tuvo acceso al informe psicológico de ambos padres, donde se decía que: «Xxxx es una persona que sí está en sus cabales (...). No tiene rasgos de una persona que tiene alcoholismo, que me imagino que son rasgos super característicos, no lo tipifica, digamos». A este respecto, la panelista Cecilia Gutiérrez manifiesta: «Parece que no es alcohólico, pero si reacciona muy mal cuando bebe alcohol», agregando el conductor: «Quizás lo que él tiene es un consumo problemático de alcohol ¿Qué significa eso? Que, al tomar un vaso, no puede parar hasta quedar en las condiciones que veíamos en el video de Xxxx. Alcohólico es quien toma todos los días o el que toma sin poder parar».

A continuación, Sergio Rojas se refiere, nuevamente, a un registro donde aparecería Xxxx en malas condiciones, para luego sostener: «El tipo no puede decir que él no toma, porque mira la tontería. Él en tribunal, lo que me contaba la Xxxx, dice que él no toma. Entonces me dice Sergio como no va a tomar si yo tengo un video, donde él aparece que está ebrio, o sea lo que ella quería demostrar, más allá si era alcohólico o no, era el hecho de demostrar que él estaba mintiendo y que el tribunal le había dicho ya ok y como en el informe psicológico no tenía rasgos de alcohólico». A este respecto, Manuel González expresa: «Si Xxxx está consiguiendo pruebas, porque me imagino que tampoco no es ni cómodo ni fácil ni agradable que este señor vaya a la casa y que esté borracho en la cocina y que resulta que ella tenga que grabarle, incluso, le estaba azuzando para que tratase de hablar, de reaccionar y él no podía, pero si eso lo ve la policía, lo ve los jueces, lo ve quien sea, no es capaz de reaccionar».

Enseguida el conductor interviene para manifestar: «Ahora perdón, obviamente la policía y los jueces, como después de ver un video así o a lo mejor Xxxx decir que tiene consumo problemático de alcohol ¿Tú cómo le vas a pasar a un hijo con poder quedarse a dormir si finalmente te arriesgas a que ese papá vaya a tomar un vaso de alcohol, no pueda parar, y al cuidado de quien va a quedar ese

*hijo?». A este respecto, Cecilia Gutiérrez señala: «O sea que no es necesario que tome todos los días. Con que tome una ve y quede en esas condiciones». Luego Daniel Fuenzalida indica: «Ahí es donde a lo mejor Xxxx, y Xxxx, en la desesperación, de hacer esto tan público, porque ellas se sienten de manos atadas, porque lo que yo sentí de Xxxx es que la justicia, de alguna manera, les dio vuelta la espalda».*

Luego Sergio Rojas pone como ejemplo el caso de Fernanda Maciel para señalar que tuvo que intervenir la televisión para ejercer algún tipo de presión para que avanzara la investigación, agregando: «*Xxxx lo que hace es entender la misma lógica, que es: la única forma que yo tengo de llegar a buen puerto es utilizando a los medios de comunicación para hacer presión, porque si mañana (...) este hombre se lleva al cabro chico fuera de Santiago, o un destino desconocido*». Enseguida, Manuel González advierte que han pasado meses desde que tomaron conocimiento de la situación que aqueja a Xxxx y que no ha pasado nada aún, por lo que no comprende por qué la justicia no ha tomado cartas en el asunto, pudiendo prever la ocurrencia de un hecho más grave para el niño. A este respecto, Daniel Fuenzalida agrega que en algunos de los casos en que las madres solicitan el alejamiento del padre existe un seguimiento, pero que a veces transcurren meses y las madres se sienten poco resguardadas, expresando: «*¿Qué es lo que se espera? ¿Femicidio? ¿Golpes? ¿Violencia? ¿Que la mujer o la mamá llegue con un ojo casi en tinta para que, de alguna manera, puedan tomar cartas en el asunto? (...)*».

Luego Sergio Rojas manifiesta: «*Si Xxxx mostró imágenes. Nosotros vimos las fotos de la fosa que se había cavado en el patio, o sea, no, no*». Seguidamente el conductor Daniel Fuenzalida manifiesta: «*Yo creo que Xxxx ha ido recopilando bastantes antecedentes y que, de alguna manera, esto suena raro, pero está haciendo justicia por su cuenta, por los antecedentes que ella maneja y que ella tiene. Un antecedente, problemas con el alcohol. Otro antecedente, que hay una fosa en el patio de su casa, que el día de mañana iba a ser ocupada, a lo mejor, para Xxxx o el día de mañana incluso Xxxx como madre, protectora, puede ser que eso sea utilizado también para su hijo, quizás en qué estado. Vuelvo a decir, hay que conocer también la versión de Xxxx, pero Xxxx lo que está haciendo, según sus antecedentes, es proteger a su hijo*». A este respecto, Manuel González advierte: «*Xxxx se entera de esta situación porque el propio jardinero, que cava la zanja, fue el que se lo dijo a Xxxx y, obviamente, Xxxx habló con su mamá*».

Enseguida Sergio Rojas, comenta que compartió con el niño, frente a lo cual algunos de los panelistas por su edad, calculando que alrededor de 4 o 5 años, para luego manifestar: «*La cosa es que yo digo si al niño lo obligaban a comer rocoto, lo paraban arriba de esta cuestión, un pozo ¿Cómo alguien no le toma el parecer al cabro chico? En decir que hable el niño, si en el fondo el niño ya tiene noción*». En este sentido, Daniel Fuenzalida precisa que lo que realiza la justicia es un peritaje para efectos de establecer, finalmente, con quien estará mejor el niño. Prosigue el intercambio en el panel respecto al asunto, haciendo presente la existencia de un temor justificado por parte de Xxxx de que se lleven a su hijo, advirtiendo que Xxxx es extranjero y que tiene la posibilidad de volver a su país en cualquier momento, llevándose al niño.

Más adelante, el conductor Daniel Fuenzalida expresa: «*(...) seguimos insistiendo Xxxx es una muy buena mamá y tiene sus razones para (...) incluso ella dice, eso fue hace como dos o tres meses, cuando dice: si tengo que ir a la cárcel, voy a la cárcel, pero yo no vuelvo a pasar visitas de mi hijo, por las condiciones que lo habían regresado*» y Sergio Rojas complementa: «*Bueno por eso Xxxx, ella misma, graba los videos, pasa los videos, para que uno en el fondo pueda ver*». Enseguida Daniel Fuenzalida se refiere al aludido registro, señalando: «*Tenemos este video, que nos facilitó Xxxx. Básicamente en las condiciones donde ve a su pareja, su ex pareja, al papá de su hijo, ahí está*».

A las 19:03:20 horas se exhibe el registro en pantalla, se trata de imágenes muy oscuras, mientras la voz de Xxxx xxxx (con sonido ambiente de un televisor encendido) manifiesta: «*Así llega Xxxx después del carrete*». En esos momentos, se aprecia la silueta de una persona, sin que sea posible

observar su rostro o mayores detalles. XXXX XXXXX interpela al hombre en varias oportunidades, sin recibir respuesta por parte de este. En instantes, se logra ver, parcialmente, el rostro del sujeto semidormido. A este respecto, cabe tener presente que al reproducir la misma escena en calidad HD, aumentando, considerablemente, la luminosidad de la misma se advierten detalles, observándose el entorno y al individuo en cuestión durmiendo sobre una silla cabeza gacha, mientras XXXX lo interpela. En momentos cabecea y en un instante despierta sonriendo aletargado frente a la cámara, instante en que XXXX dice que son las seis de la mañana.

Finalizada la exposición del registro el conductor, Daniel Fuenzalida, indica que una de las razones que tendría XXXX es el posible consumo problemático de alcohol de XXXX. En este punto, Sergio Rojas aclara que lo que busca establecer XXXX con dicho registro es desacreditar lo que afirma XXXX en tribunales, al señalar que no consume alcohol, lo que no sería cierto, asentado con ello el precedente de que el sujeto falta a la verdad.

El registro es exhibido nuevamente y reiterado (continuamente), mientras se generan las siguientes intervenciones en el panel:

*Cecilia Gutiérrez: igual, siendo abogado del diablo, es difícil comprobar que efectivamente él está ebrio en ese video.*

*Sergio Rojas: pero tiene cara de curao po' hija*

*Daniel Fuenzalida: pero en el fondo uno podría decir que se durmió por cansancio*

*Sergio Rojas: de caras de curaos yo sé y ese tiene cara de curao*

*Cecilia Gutiérrez: pero tener cara de no es una prueba en el tribunal. Yo puedo decir vengo de una jornada de 26 horas trabajando sin dormir, porque tengo turno como en las mineras (...) No sé, había tomado un medicamento, un relajante muscular, no sé, porque estoy con un dolor de espalda, no sé (...) Entonces de verdad que es una prueba poco efectiva en un tribunal (...)*

*Sergio Rojas: pero ¿Qué querí? ¿Grabarle el olor?*

*Daniel Fuenzalida: No po, pero sí el tribunal tiene que partir, creo yo, de la buena fe de las personas. Tanto creerle a la mamá como al papá. Entonces si uno ve este video, más encima el relato de XXXX, seguramente el tribunal lo mínimo que puede hacer es hacer un peritaje si eso es efectivo o no.*

*Manuel González: si te pasa esta situación, además de grabar el video, yo si soy XXXX hubiese llamado a la policía para que llegue y serían los testigos de la situación en la que se encuentra el caballero. Sería una buena forma de tener un documento oficial.*

*Sergio Rojas: lo que pasa es que XXXX olía que esta cuestión iba para algo malo, entonces ella empezó a recabar material como la cuestión de las fotos de la fosa, esto que estaba medio curao así como este tiene otros videos más, porque ella sabía que esto iba para una mala parte y lo único que podía tener ella eran videos y resulta que tampoco le sirvieron*

*Cecilia Gutiérrez: oye pero que terrible vivir así con tu pareja, juntando pruebas, porque en algún momento va a quedar la embarrada, en algún momento me puede matar, o sea no es vida para nadie y lamentablemente tantas mujeres en este país viven estas situaciones, que viven en constante miedo, no saben qué hacer y al final, imagínate, de*

*verdad, igual es como durmiendo con el enemigo, literalmente. Juntando pruebas contra tu pareja*

Posteriormente, el panelista Sergio Rojas (junto a Cecilia Gutiérrez) da cuenta que XXXX con algunos de sus hijos (incluido aparentemente el menor de edad en cuestión) durante el día viven en el domicilio de XXXX y durante la noche en otra vivienda, puesto que en su hogar no cuentan con los servicios básicos, debido a una supuesta decisión voluntaria de su padre por suspenderlos. Frente a ello, Manuel González plantea por qué XXXX no se va de esa casa y Sergio Rojas responde que ella debe dar la pelea.

A continuación, Daniel Fuenzalida recalca el hecho que actualmente XXXX vive con temor y Sergio Rojas comenta que esta incluso ha visto a XXXX merodeando en las afueras de la propiedad, por lo cual exclama: «*O sea que más quieres ¿Qué el hombre llegue te pegue un combo y tú mismo grabándote cuando él te esté pegando?! No*». Frente a ello, Manuel González expresa no comprender que no haya respuesta por parte de la justicia.

A las 19:09 horas finaliza el segmento relativo a este tema;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes;

**SEXTO:** Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*”;

**SÉPTIMO:** Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>39</sup>, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

**OCTAVO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

**NOVENO:** Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16° una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

---

<sup>39</sup>Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

**DÉCIMO:** Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas, y forman parte del ordenamiento jurídico de la Nación, sin perjuicio de la remisión expresa del artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838 sobre el particular;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como “*la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*”<sup>40</sup>. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”<sup>41</sup>;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19 N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: “*considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas*”<sup>42</sup>, por lo que cualquier ataque a éstos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

**DÉCIMO TERCERO:** Que el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: “*Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2º, letra g), Ley N° 19.628’*”. Así, aquellas informaciones – según la ley – forman parte del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”<sup>43</sup>;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, el artículo 30 de la Ley N°19.733 dispone, en su inciso final “*Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas, los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito*”;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, por su parte, el artículo 8º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, haciendo eco de todo lo anteriormente referido, dispone “*Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella. Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica.*”, para efectos de salvaguardar el interés superior y bienestar de

<sup>40</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º.

<sup>41</sup> Cea Egaña, José Luis., LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA HONRA EN CHILE. Ius et Praxis [en linea]. 2000, 6(2), p.155

<sup>42</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º y 18º

<sup>43</sup>Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de Junio de 2011, Considerando 28º

aquellos menores que se encuentren en una situación de vulneración particularmente grave de sus derechos fundamentales;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, en atención a lo razonado precedentemente, es posible establecer que la dignidad es un atributo consustancial a la persona humana, derivada de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan todos sus derechos fundamentales, entre los que se cuentan, y sin que dicha enumeración sea taxativa, el derecho a la intimidad, vida privada, honra, así como el derecho a la integridad física y psíquica. En el caso de los menores de edad, se exige un tratamiento aún más cuidadoso, debiendo ser adelantadas las barreras de protección a su respecto; conforme al mandato de optimización impuesto por la Convención de Derechos del Niño, cualquier medida que se adopte a este respecto, debe ser siempre en aras de su interés superior, para efectos de garantizar su bienestar físico y psíquico; derechos que se encuentran garantizados por la Constitución y las leyes, siendo deber de la sociedad y del Estado brindar una adecuada protección y resguardo de dichos derechos;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, resulta posible concluir, al menos en esta fase del procedimiento, que existen antecedentes suficientes para determinar que, en el segmento fiscalizado, se daría cuenta de una situación que involucra a un menor de edad que se encontraría en una posible situación de vulnerabilidad de derechos, en razón de la relación y actuar de sus progenitores, tanto entre ellos como para con él.

Sobre el particular, los panelistas del programa revelan aspectos y situaciones relacionados a la vida familiar del menor de edad, tales como:

- a) que su padre lo habría obligado a consumir ají de rocoto, provocándole con ello algún tipo de malestar físico;
- b) que lo castigaba cerca de un pozo y que lo habría hecho dormir en la intemperie;
- c) la posibilidad que su madre vaya a la cárcel quedando bajo el cuidado de su padre;
- d) el hecho que su madre habría sacado a su padre del hogar común tras descubrir que este estaba cavando una fosa, que aparentemente iba a utilizar luego de asesinarla;
- e) que su padre tendría problemas relacionados con el consumo de alcohol, habiendo sido grabado en estado de ebriedad por su madre;
- f) que su padre habría suspendido voluntariamente los servicios básicos del hogar donde habita el niño, debiendo trasladarse durante las noches a otra vivienda a causa de ello; y,
- g) que existiría el riesgo de que su padre se lo lleve al extranjero, lejos de su madre;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, sin perjuicio de la develación de los hechos referidos en el considerando anterior, la concesionaria, además, expondría antecedentes que permitirían la identificación del menor involucrado, a saber:

- a) Se identifica con nombre y apellido a ambos padres del menor de edad;
- b) Se exhiben fotografías de la madre del niño en primeros planos;
- c) Se indica la edad aproximada del niño; y,
- d) Se señala el nombre y apellido de una de las hermanas del menor de edad;

**VIGÉSIMO:** Que, la conducta de la concesionaria, al dar a conocer la posible situación de vulneración de derechos de un menor y antecedentes que permitirían la identificación de éste, podría configurar una eventual vulneración al mandato que fluye del Preámbulo y del artículo 3° de la Convención de Derechos del Niño, que obliga a que, tratándose de menores de edad, en razón de su interés superior, se adelanten las barreras de protección a fin de resguardarlos de toda situación que pueda generar (o acrecentar) una alteración de su bienestar, entorpeciendo con ello sus posibilidades de pleno desarrollo psicosocial, así como una eventual vulneración a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención de Derechos del Niño y artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, en tanto su contenido gira en torno a aspectos relacionados con la intimidad y posibles vulneraciones de derechos que en este contexto podrían afectar al menor, lo cual constituiría una trasgresión a su derecho fundamental a la vida privada. A este respecto, se debe recordar que el artículo 30 de la Ley N° 19.733 dispone expresamente que en el marco del ejercicio de la libertad de expresión «se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida familiar o doméstica»; y,

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, de todo lo relacionado en el presente acuerdo, y especialmente lo prevenido en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de la exposición de los antecedentes que aporta la concesionaria en pantalla parece posible concluir, al menos en esta fase del procedimiento, que ella habría incumplido el deber de evitar la entrega de información que conduzca a la identificación de la identidad de un menor de edad que, atendido el contexto de posibles vulneraciones de derechos que pueda estar sufriendo por parte de sus progenitores, se encontraba impedita de efectuar;

**POR LO QUE,**

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, María Constanza Tobar, Mabel Iturrieta, Carolina Dell’Oro, Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Gastón Gómez y Esperanza Silva, formular cargo a TV MÁS SpA., por presuntamente infringir el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, por supuesta infracción del artículo 1° de la Ley N°18.838, en razón de la posible transgresión a lo dispuesto en los artículos 3 y 16 de la Convención de Derechos del Niño, desconociendo lo dispuesto en los artículos 1°, 19 N° 1 y N° 4 de la Constitución Política de la República, y artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al emitir el programa “Me Late”, el día 30 de julio de 2019, donde se exhibirían elementos suficientes para determinar la identidad de un menor que, atendido el contexto, su identificación podría redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad psíquica.

**Acordado con el voto en contra del Consejero Roberto Guerrero, quien fue del parecer de no formular cargos, atendido a que los contenidos fiscalizados no serían constitutivos de infracción a la normativa que regula las emisiones de Televisión.**

**Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.**

- 14.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CONTRA RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2019, DEL PROGRAMA “MEGANOTICIAS” (ESPECIAL DE PRENSA-ESTADO DE EMERGENCIA) (INFORME DE CASO C-8315, DENUNCIAS CAS-30314-D9T6P7; CAS-30373-G3F8G7; CAS-30512-S6L8W8; CAS-30298-J4T8Y4; CAS-30422-L9B8T4; CAS-30315-N1T2R2; CAS-30370-M5N7N1; CAS-30317-N7R4T0; CAS-30369-T1J7M7; CAS-30436-H3F8J9; CAS-30288-D4Q3P0; CAS-30274-Z0W1J4; CAS-30384-W8T9G6; CAS-30322-N6Y6X2; CAS-30374-R2L0J6; CAS-30387-N6N5S7; CAS-30361-X4B9Z8).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que se han acogido a tramitación 17 denuncias en contra del informativo Meganoticias del día 21 de octubre de 2019, que refieren a una entrevista efectuada a un chofer del transporte público en el contexto del Estado de Emergencia decretado en el país;
- III. Que, dichas denuncias versan particularmente sobre tres tópicos:
  - a) Un aprovechamiento del sufrimiento del declarante y utilización de su persona.
  - b) Una falta empática de parte del periodista e indolencia ante la vulnerabilidad del declarante.
  - c) El ejercicio de una conducta que censura la libertad de expresión del declarante.
- IV. Que, algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

*«Entrevistador realiza comentarios conductivos fuera de toda ética, manipulando al entrevistado, ignorando de forma indolente y descarada el mensaje que este último quería transmitir en la entrevista, y utilizando la imagen de la persona haciendo el entrevistador las declaraciones aprovechándose del estado físico y psicológico del entrevistado.» Denuncia CAS-30298-J4T8Y4.*

*«Encuentro horrible la falta de ética del periodista que realiza la entrevista a con él entrevistado; indolente total ante la situación del caballero.» Denuncia CAS-30315-N1T2R2.*

*«El periodista Andrés Ramírez de Meganoticias entrevistó a un hombre el cual le manifestó padecer 2 cáncer y que usa pañales para trabajar por no poder realizar sus necesidades básicas y el periodista le pregunta sobre el recorrido que hace la micro*

*que maneja haciendo oídos sordos, siendo cruel e indolente ante el crudo relato de la persona.». Denuncia CAS-30370-M5N7N1.*

*«En esta entrevista el periodista no escucha las respuestas de su entrevistado y siendo un caso en particular muy fuerte, insiste en preguntar otras cosas y lo cortan.»*  
Denuncia CAS-30314-D9T6P7.

- V. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, el cual consta en su informe de Caso C-8315, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Meganoticias” (Especial de Prensa- Estado de Emergencia) es el programa informativo especial del departamento de prensa de la concesionaria fiscalizada, cuya emisión fue de extensa duración, y que abordó los diferentes hechos de la jornada en el contexto del Estado de Emergencia decretado en el país a raíz de las movilizaciones sociales que se han suscitado desde el día 18 de octubre de 2019. La conducción del noticiero en su bloque matinal se encuentra a cargo de Priscilla Vargas y Rodrigo Herrera;

**SEGUNDO:** Que, el contenido fiscalizado corresponde especialmente, a una entrevista efectuada a un chofer del transporte público, presentada por medio de un enlace en directo entre las 05:48:51 a 05:56:58 horas por el periodista Andrés Ramírez. Dicha nota es presentada por la conductora del noticiero en los siguientes términos:

*«(...) vamos a San Bernardo entonces, nuevamente vamos a retomar el contacto con Andrés Ramírez quien durante toda la madrugada nos ha estado también comentando cómo llegaron los conductores de estos buses que han pedido paciencia, saben que se enfrentan a una jornada clave, va ser compleja, pero de todas maneras muchas personas van a tener que abordar estos buses para llegar a sus lugares de trabajo (...).»*

En pantalla se exponen planos de un terminal de buses, el GC indica «Estado de Emergencia. Refuerzan el transporte en superficie», el periodista en terreno informa que varios conductores se encuentran listos para salir al finalizar el toque de queda, comenta los recorridos, que los choferes piden paciencia y que ellos han señalado que prestarán el mejor servicio. Seguidamente el periodista indica que se desplazarán a un paradero donde pasajeros esperan subir y que intentarán entrevistarlos. Los conductores desde el estudio comentan que hay ejes exclusivos y buses que realizaran los recorridos del Metro en superficie.

Mientras sigue el relato desde el estudio y se exponen imágenes de la calle, a las 05:52:24 horas se advierte que una persona se acerca al periodista en terreno, se enciende la luz de la cámara en señal de una entrevista y esta se desarrolla en los siguientes términos (05:52:33 a 05:53:56):

*Periodista: «Le pregunto su nombre»*

*Chofer: «Alonso Marcos Ortiz Castro»*

*Periodista: «Sr. Alonso, usted es conductor del Transantiago, viene ahora a prestar el servicio»*

*Chofer: «Exacto»*

Periodista: «¿Cómo está? Va ser una jornada más complicada»

Chofer: «Estoy un poco nervioso, soy trabajador (suspira), tengo dos cáncer, uso pañales para trabajar, y mi pregunta es la siguiente, quiero saber si Sebastián Piñera está actuando como Presidente o como empresario» (su voz denota angustia).

Periodista: «Yo le pregunto cómo... (titubeando) entiendo su pregunta, ¿cómo está usted preparado para el servicio? porque va ser una jornada compleja o no».

Chofer: «Más o menos no más. Sí, me imagino que... esa es mi pregunta» (su voz y rostro denota angustia).

Periodista: «¿Ha hablado con sus compañeros?, ¿le han dado algún tipo de recomendación acá, la empresa de ustedes o usted? ¿cuál es el recorrido que va hacer hoy día?».

Chofer: «No tengo idea, me dicen ahí, en coordinación, te entregan la carta de recorrido y ahí uno se entera para donde va, son cinco, alrededor de cinco recorridos que tiene este terminal, uno de esos me va a tocar».

Periodista: «¿Les pide paciencia a los usuarios?».

Chofer: «Por supuesto, ellos están en la misma lucha que nosotros» (su voz denota angustia).

Periodista: «Usted les va a prestar un muy buen servicio, seguro».

Chofer: «Obvio».

Periodista: «Ya pues, muchas gracias».

Tras agradecer al entrevistado el periodista comenta que han escuchado a choferes, y en relación al entrevistado señala:

«Bueno él estaba bastante más preocupado por la situación, pero vemos que siguen llegando conductores, ya hay por cierto mucho más movimiento aquí afuera del terminal, llegan conductores, un poco más allá está el paradero y ya van a empezar a salir los buses (...)».

Luego, el GC indica «Reforzarán transporte público. Conductores piden paciencia a usuarios», refiriendo el periodista que los buses saldrían desde el terminal a partir de las seis de la mañana, momento en que alude al chofer entrevistado señalando:

«(...) siguen llegando conductores, uno con el que conversamos recién, él se veía bastante afectado y preocupado, pero el resto de sus compañeros, también por cierto tienen preocupación, pero estaban bastante más tranquilos, dicen que están preparados para entregar un muy buen servicio y para trabajar durante toda esta jornada (...)».

El reportero continua con su relato, indicando que acudirán al paradero de buses a entrevistar pasajeros, finalizando con la nota señalando que se conectarán una vez que inicie el movimiento de las maquinas. Ante esto los conductores despiden el enlace y comentan:

Conductora: «(...) también allí con el sentir y el compromiso de los conductores de estos buses de red de transporte de que definitivamente piden paciencia y algunos que están más afectados como el que tú estabas entrevistando... tiene algunos problemas personales y así y todo se presenta a trabajar, y también comprometidos con la lucha, porque aquí hay una movilización de fondo, que ha llevado a esto, que no hay que olvidar, es una demanda ciudadana que está instalada y que definitivamente hay que conversarla.»

*Conductor: «Hay que conversarla, discutirla, hacerse cargo por parte de nuestra clase política y la mayoría enorme que está por la paz (...)»* (da paso a un enlace desde otro punto de la ciudad).

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la Libertad de Expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la Repùblica, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

**OCTAVO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, entrevistó a un chofer de la locomoción colectiva, quien da cuenta voluntariamente de las graves patologías que lo aquejan. Habiendo mediado la voluntad del entrevistado en la develación de antecedentes susceptibles de ser calificados como “sensibles”, es que no puede considerarse lo anterior como una posible intromisión ilegítima en su vida privada o íntima, o que haya existido un afán especialmente morboso sobre lo anterior.

A mayor abundamiento, hay que tener presente que dicho chofer días después, señaló a un diario de circulación nacional<sup>44</sup> las razones por las cuales comentó su realidad, señalando: «*Comenté mi realidad, pero no para inspirar lástima, lo hice para protegerme, porque hace un tiempo, por disposición de la empresa, nadie puede emitir comentarios ni buenos ni malos. Lo hice para protegerme, con eso no estaba hablando de la empresa, sino de mi situación*».

---

<sup>44</sup> Fuente: <https://www.pressreader.com/chile/la-cuarta/20191024/281908774928141>

Si bien es cierto que a lo largo de la entrevista se aprecia una clara falta de empatía del periodista para con su entrevistado, esto no supone un reproche de carácter jurídico, por cuanto no se aprecian elementos suficientes que permitan presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión;

**NOVENO:** Que, finalmente, cabe señalar que en lo que respecta a aquellas denuncias relativas a que habría sido censurado el declarante, del mérito de los contenidos audiovisuales fiscalizados, no se aprecian elementos que podrían dar indicios de aquello, por cuanto de lo exhibido en pantalla, no resulta patente algún tipo de edición, corte abrupto o cualquier otro elemento que permitiera suponer un posible acto de censura hacia el entrevistado;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-30314-D9T6P7; CAS-30373-G3F8G7; CAS-30512-S6L8W8; CAS-30298-J4T8Y4; CAS-30422-L9B8T4; CAS-30315-N1T2R2; CAS-30370-M5N7N1; CAS-30317-N7R4T0; CAS-30369-T1J7M7; CAS-30436-H3F8J9; CAS-30288-D4Q3P0; CAS-30274-Z0W1J4; CAS-30384-W8T9G6; CAS-30322-N6Y6X2; CAS-30374-R2L0J6; CAS-30387-N6N5S7; CAS-30361-X4B9Z8, deducidas en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por la emisión del noticiero “*Meganoticias*” (Especial de Prensa- Estado de Emergencia) del día 21 de octubre de 2019, donde fue entrevistado un chofer de la locomoción colectiva, y archivar los antecedentes.**

- 15.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CONTRA TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2019, DEL NOTICARIO “24 HORAS CENTRAL” (INFORME DE CASO C-8310, DENUNCIAS CAS-30253-Z6H4Z5, CAS-30255-C9G6H2, CAS-30300-S0R0F2, CAS-30257-M7X4S7.)

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº18.838;
- II. Que, fueron recibidas 4 denuncias en contra del programa “24 Horas Central”, emitido el día 20 de octubre de 2019. Dicho programa realizó una cobertura ininterrumpida de los acontecimientos ocurridos a lo largo del país, con motivo del estado de Excepción Constitucional de Emergencia y el toque de queda decretado en numerosas regiones del país;
- III. Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

*«En un momento sumamente delicado para la seguridad nacional, las noticias e información del canal de todos se enfoca prácticamente cien por ciento en mostrar los saqueos y no muestra la violencia que ejercen los militares y Carabineros, por ejemplo, personas atropelladas y baleadas en colina, golpes de Carabineros a un niño, etc., etc. Se puede ver claramente que son noticias que se quieren ocultar a la opinión pública. Cabe destacar que esto pasa en todos los canales de televisión abierta.» Denuncia CAS-30253-Z6H4Z5.*

*«Se infunde miedo y temor para generar deliberadamente psicosis y miedo en la población de manera irresponsable. Se informa parcialmente sobre situaciones que están ocurriendo. Sólo se está informando de saqueos y otras pérdidas materiales, y no se está informando sobre los hechos graves que están ocurriendo en el país que afectan directamente la vida, integridad física y derechos humanos de las personas de parte de las fuerzas de seguridad del Estado. No se está informando sobre las causas de fondo de las protestas.» Denuncia CAS-30255-C9G6H2.*

*«No muestran la verdadera situación del país. Explotan el morbo como herramienta de control social, para difundir miedo entre las personas. Omiten información relevante y no muestran la totalidad de la realidad retratada.» Denuncia CAS-30300-S0R0F2.*

*«ESTAMOS EN GUERRA» es una frase sensacionalista y truculenta que exalta el horror y el pánico; afectando la convivencia pacífica, armónica e integradora entre las personas e incentivando el odio.*

*Luego, el noticiero continúa mostrando una visión parcial compuesta sólo por opiniones opositoras y criminalizadoras del movimiento civil ocurrido en Chile, ignorando las vulneraciones a los DDHH de parte de FFAA que podemos apreciar en publicaciones de redes sociales y demostrando demostrando una especie de censura implícita.» Denuncia CAS-30257-M7X4S7*

- IV.** Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias, el cual consta en su informe de Caso C-8310, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “24 Horas Central” es el programa informativo principal de TVN, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de esta emisión estuvo a cargo de los periodistas Iván Núñez y Carolina Escobar;

**SEGUNDO:** Que, en el contenido fiscalizado (emitido entre las 20:29:17 y 22:47:38 horas) aparecen los conductores Iván Núñez y Carolina Escobar, quienes comienzan señalando que, a esa hora, ya se cumple una hora y media desde el comienzo del toque de queda de esa jornada en la Región Metropolitana.

Luego, y mientras se exhibe una toma aérea de la Plaza Italia, se informa que en dicho lugar no transitan personas. Sin embargo, agregan que en Plaza Ñuñoa, lugar en el que ocurrieron manifestaciones durante el día, todavía hay personas, aun cuando se encuentra vigente el toque de queda. Inmediatamente, se da paso a un enlace en vivo desde Plaza Italia.

#### **ENLACE 1 (DESDE LAS 20:30): PLAZA ITALIA Y PLAZA ÑUÑOA**

El periodista en terreno señala que se observa tranquilidad, a diferencia de lo ocurrido durante el día, donde se congregaron un número significativo de personas desde las 12 del día, y se generaron algunos disturbios. Señala que en otras calles aledañas sí existen algunas barricadas, fogatas y personas en calles tocando sus cacerolas, sin embargo, esto no se exhibe en pantalla.

Luego, indica que, durante el día, en Plaza Italia, ocurrieron algunos incidentes, producto de enfrentamientos de algunos entre manifestantes y Carabineros y personal del Ejército, y que se vivió

un momento muy tenso cuando un carro lanza agua atropelló a un manifestante, quien terminó en un centro asistencial cercano al lugar. Asimismo, agrega que, frente a la llegada de una tanqueta del Ejército, los manifestantes se sintieron “emplazados”, lo que generó dificultad. Señala que 10 personas fueron detenidas.

Desde el estudio los conductores le informan al periodista en terreno que en pantalla se exhiben, a doble cuadro, la situación en Plaza Italia y Plaza Ñuñoa. Sostienen que es un panorama muy distinto. Luego, agregan que en Plaza Ñuñoa se observa todavía mucha gente que participa de una manifestación pacífica, pero que no se han ido pese a haber comenzado el toque de queda. El conductor, Iván Núñez, puntualiza:

*«Ahora estamos viendo que hay movimiento de la gente. Se han mantenido ahí durante toda la tarde, en la Plaza Ñuñoa, hay resguardo policía, y ha sido una manifestación casi en su totalidad pacífica, hay que destacarlo y hay que decirlo. Pero de todas maneras ya lleva más de una hora y media de entrada en vigencia del toque de queda en la Región Metropolitana y es bastante evidente que no se está respetando el estado de Excepción. La gente permanece en la calle, y hay cacerolazo, ha habido convocatoria, insisto, muy pacífica, pero la gente comienza a retirarse (...) Y ha sido la tónica, no ha habido allí enfrentamientos, no ha habido allí habido altercados.»*

Después de mencionar esto, la cámara aérea logra captar a distancia humo de un incendio. Al acercarse, se observa que hay un incendio. Los periodistas señalan que se trataría de vehículos que estarían siendo incendiados, al igual que una barricada, y que no se observa todavía la presencia de personal de bomberos.

#### ENLACE 2 (DESDE LAS 20:35): *ENLACE DESDE ÑUÑOA*

El periodista en terreno informa que hay barricadas en calle Irarrázaval a la altura de calle Washington, y que, hace pocos minutos, habría ocurrido un saqueo a un local comercial de telefonía móvil. Agrega que, hasta el momento, no se observa personal de Carabineros o del Ejército, aun cuando existen focos de incendio en la calle que habrían comenzado hace pocos minutos.

En pantalla se observa la calle Irarrázaval y dos focos de fuego. Los conductores y el periodista relatan que en ese lugar hay una automotora, por lo que podría tratarse del incendio de un vehículo del lugar. Agregan que, a eso de las 20:20 de la tarde, “cuando la mayoría de las familias y los jóvenes que estaban acá manifestándose de forma pacífica se fueron a sus casas, llegaron los encapuchados hasta el lugar y tomaron el control de la situación”, llegando a la imagen que se observa ahora, con saqueos y llamaradas.

#### GC: «*Fuego afecta automotora en Ñuñoa*»

#### ENLACE 3 (DESDE LAS 20:42): *ENLACE DESDE OTRO PUNTO DE ÑUÑOA*

El periodista en terreno informa que se observan unas barricadas, encendidas por unos encapuchados. Agrega que no se puede transitar por calle Irarrázaval, y que no se observa presencia de Carabineros. Se informa que hay automotoras en el sector, y por lo que muchas personas se preocupan que el fuego llegue hasta ellas, en tanto hay muchos elementos combustibles.

El conductor toma la palabra y hace un llamado al autocuidado, la precaución y a respetar el toque de queda. Luego, la conductora recuerda que las autoridades pueden detener a las personas que transiten durante el toque de queda sin salvoconducto, por lo que reitera el llamado al cuidado.

#### ENLACE 4 (DESDE LAS 20:46): *ENLACE DESDE EL CONGRESO*

El conductor, Iván Núñez, señala que la cámara de Diputados despachó, en un tiempo record, el proyecto que congela la tarifa del Metro. El periodista en terreno informa sobre lo ocurrido durante la discusión. Luego, entrevista al Ministro Gonzalo Blumel, quien habla sobre la discusión y aprobación del proyecto por parte de la Cámara de Diputados, y que espera que el Senado también la apruebe. El Sr. Blumel, luego de agradecer la aprobación, señala que puede no ser una respuesta definitiva, pero que sí se trata de un primer paso para construir mejores respuestas a las demandas y planteamientos de la ciudadanía. Luego, consultado por el conductor respecto de soluciones “más de fondo”, el Ministro, Sr. Blumel, señala que, por una parte, el Gobierno tiene el deber de asegurar la paz social, y que, en segundo lugar, reconoce que han escuchado y han entendido que hay legítimas demandas y necesidades de la población, especialmente en aquellas materias más sensibles, como pensiones y medicamentos.

GC: «*Diputados despachan proyecto que congela tarifas.*»

#### ENLACE 5 (DESDE LAS 20:52): ENLACE DESDE CERCANÍAS A PLAZA ÑUÑOA

El periodista en terreno señala que, ahora, ya se observa que han llegado encapuchados que generan vandalismo. En pantalla se observan imágenes nocturnas de algunas personas corriendo y realizando destrozos. El relato agrega que, después de manifestaciones pacíficas a lo largo del día, muchas personas se retiran y llegan otras a realizar actos de barricadas y desordenes. Se indica que se observan “piedrazos” y “destrozos” de parte de los encapuchados que se “tomaron” la manifestación, que no serían muchos, lo que es lamentable, en tanto hace solo unas horas en ese lugar se desarrolló una manifestación casi ejemplar y pacífica. Se observan imágenes de algunas personas transitando y corriendo por el sector.

La conductora pregunta: «*Claudio, ¿Lo que se está viendo es todo lo que está ocurriendo? No lo estoy minimizando en ningún caso, pero es que hay tanto información a través de las redes. ¿solamente hay una barricada en la calle en este minuto... ¿Que está prendida? De acuerdo a lo que puedes ver y escuchar en el lugar?*»

El periodista señala que desde ahí solo observan una barricada, y que más cerca de Plaza Ñuñoa, se sigue escuchando música y cánticos, llamándole la atención que se han generado dos grupos: por un lado, quienes se encuentran de forma pacífica y con música, y por el otro quienes ejercen actos de violencia.

#### ENLACE 6 (DESDE LAS 20:56): CONTACTO DESDE RENCA

La nota inicia con imágenes de archivo de un incendio. El conductor menciona que en esa comuna se generó un incendio en una fábrica, lo que terminó con 5 personas fallecidas. Luego, a doble cuadro, se exhibe la transmisión en directo con la periodista en terreno. Ella relata que se vivió una situación dramática y lamentable en ese sector, que habrían ocurrido con unos saqueos y posterior incendio de la fábrica de la empresa Kayser. Agrega que personas se habrían ido acercando al lugar del incendio-bodega- durante la tarde, indicando que algunos de sus familiares no habrían llegado a sus casas. Luego, se informa que después de lograr extinguir el incendio, habría comenzado otro incendio en un supermercado de la zona, el que previamente había sido saqueado.

Posteriormente, se informa que este no es el único incidente con víctimas fatales del día, ya que producto de incendios en supermercados, habrían fallecido otras 3 personas. El GC indica «*Mortal incendio y saqueo en Renca.*»

#### ENLACE 7 (DESDE LAS 21:01): CONTACTO DESDE AEROPUERTO DE SANTIAGO

El despacho inicia con imágenes en vivo desde el aeropuerto, donde se observa personas esperando junto a sus maletas. La conductora menciona que la aerolínea Latam canceló sus vuelos. Luego, le pregunta a la periodista en terreno si hay soluciones o respuestas para quienes se encuentran esperando en el aeropuerto. La periodista relata que las aerolíneas anunciaron la cancelación y reprogramación de vuelos desde y hacia Santiago, producto del toque de queda decretado en la región. Luego, se entrevista a algunos pasajeros, quienes entregan sus opiniones y molestias sobre lo ocurrido, al no existir planes de contingencia frente a lo sucedido.

El GC indica «*Día de caos y desinformación en el aeropuerto*».

#### ENLACE 8 (DESDE LAS 21:06): CONTACTO DESDE PLAZA ITALIA

El contacto inicia con imágenes a 3 cuadros. A la izquierda se exhibe lo que ocurrió – y, en apariencia, también lo que ocurriría- en Plaza Ñuñoa, mientras que a la derecha se observa una imagen nocturna de Plaza Italia, donde no se observan personas en el lugar. El periodista en terreno señala que hay completa tranquilidad en el lugar. Luego, los conductores recuerdan las recomendaciones para transitar en vehículo en caso de ser necesario trasladarse durante el toque de queda. El GC indica «*Así está la Plaza Italia bajo toque de queda*».

#### ENLACE 9 (DESDE LAS 21:10): CONTACTO DESDE TEMUCO

Primero, se exhibe imagen de una barricada encendida en Temuco. Alrededor se encuentra personal policial y militar, mientras transita un carro de fuerzas especiales. El periodista en terreno señala hay serios incidentes por enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas especiales de Carabineros. Y luego agrega:

*«Pero hay que ser justos, a las 18 horas, cuando inició la movilización con miles de personas era totalmente pacífica la movilización, las manifestaciones de los miles de habitantes de Temuco que llegaron hasta la denominada Plaza del Hospital, para ser parte de esta movilización que ha tenido eco en todo el país, y que acá en Temuco no ha sido la excepción.».*

Luego, mientras el periodista relata que se escuchan los disparos de bombas lacrimógenas lanzadas por personal del GOPE, es interrumpido por los conductores para dar paso a un contacto desde La Moneda, donde el Ministro del Interior entrega declaraciones.

#### ENLACE 10 (DESDE LAS 21:11): CONTACTO DESDE PALACIO LA MONEDA

El Ministro del Interior, Andrés Chadwick, entrega declaraciones. Señala que se han producido más de 70 episodios de violencia, incluidos saqueos de supermercados y puestos de ferias libres. Habla de acciones violentistas, y del fallecimiento de 7 personas. Informa que se han detenido más de 152 personas por actos de violencia. Anuncia que se ha fortalecido la dotación de las fuerzas armadas y de orden y seguridad. Luego, informa sobre la decisión de ampliar el estado de emergencia a otras regiones. Finalmente, señala «*Nos estamos enfrentando a una verdadera escalada, que, sin duda, es organizada para causar grave daño a nuestro país y a la vida de cada uno de los ciudadanos. Una escalada de violencia y de vandalismo. (...) pero frente a ella, en forma muy clara, actuaremos cumpliendo nuestra responsabilidad constitucional. (...) este gobierno va a ejercer toda la autoridad que la ley le confiere para combatir a los delincuentes, a los violentistas y a quienes desarrollan estos actos vandálicos.*» La imagen en momentos es sólo de la transmisión desde La Moneda, y en otros, es a doble cuadro: a la Izquierda el Ministro hablando, mientras que a la derecha, se muestran imágenes de barricadas y disturbios en diversos lugares.

**ENLACE 11 (DESDE LAS 21:22) NOTA SOBRE “INFORMACIÓN IMPORTANTE DE TRANSPORTE Y ALMACENES”:**

La nota comienza con nota de disturbios e incendios, mientras la voz de la periodista relata que “así amanecieron varias comunas de la región Metropolitana. Con muy poca gente en las calles y con la mayoría de los supermercados quemados y saqueados”. Se exhiben declaraciones de personas que transitan por la calle, quienes señalan que entienden las protestas, pero que no avalan la violencia. Algunos relatan que en los lugares en que ocurrieron los incendios, no había Carabineros ni militares resguardando. Se entrevista a personas que perdieron sus trabajos, ya que los supermercados no podrán funcionar durante días. La periodista relata que los supermercados estaban saqueados y que las personas realizan filas en bancos y cajeros, ya que ninguno tiene dinero. Luego, agrega que “las bencineras también colapsaron. Hubo filas kilométricas en cada una de las estaciones de servicios durante todo el día, para poder llenar los autos y prepararse para enfrentar este lunes.” Sigue relatando: “Cada uno trató de abastecerse como pudo, los almacenes de barrio y las ferias libre fueron la opción de muchos.” Luego: “En las ferias libres costaba caminar, hoy también fue la opción de muchos.” Las imágenes exhiben grandes concentraciones de personas, y algunas haciendo filas.

Posteriormente, se da paso a imágenes del transporte. Se exhiben estaciones y carros de metro quemados y se entrevista a personas sobre cómo se movilizarán al día siguiente. Luego, se informa sobre el funcionamiento de Metro en un horario parcial y con líneas parcialmente operativas. Sin embargo, se relata que hay incertidumbre sobre el transporte de buses y sobre la suspensión de las clases en muchas comunas de la capital. Concluye con la frase: «Un lunes que no será nada fácil y que probablemente quede en la historia como uno de los días más complejos del último tiempo para los chilenos». GC: ¿Qué pasará el lunes?

**ENLACE 12 (DESDE LAS 21:29) NOTA DESDE IQUIQUE, CASINO DREAMS:**

Enlace que muestra imágenes del momento en el que un grupo de unas 20 a 25 personas llegan al Casino Dreams de Iquique, y vandalizan un automóvil que estaba en exhibición en el frontis del casino. Se observa como golpean el automóvil y lo mueven hasta volcarlo.

Mientras se exhiben estas imágenes, los conductores hablan desde el estudio. Ivan Núñez señala:

«Una escalada de violencia que, también hay que decirlo, tristemente está marcando ya distintos puntos del país. Ahí ve usted los efectos del actuar vandálico, muy distinto de otras manifestaciones que se han vivido, por ejemplo, en la región metropolitana. No hay que dejar de destacar aquello, las manifestaciones han sido muchas pacíficas, sólo algunas han sido violentas como esta, como los incendios, como los saqueos, pero también ha habido manifestaciones de carácter pacífico, donde la gente ha salido a protestar en familia, lo ha hecho durante la jornada en tranquilidad, e incluso a respetado el toque de queda. Distinto es esto (mientras se exhiben las imágenes del ataque al automóvil), que no tiene justificación alguna.»

**ENLACE 13 (DESDE LAS 21:31) NOTA SOBRE LIMPIEZA EN ESTACIÓN DE METRO SAN PABLO:**  
Se exhibe imágenes de los destrozos e incendios ocurridos en la estación San Pablo. Luego, se exhiben imágenes de vecinos que salieron a limpiar la estación que utilizan. Muchos son entrevistados y señalan avalar la queja de la ciudadanía, pero que no entienden el nivel de destrozos en los servicios que utilizan todos los vecinos. Luego, declaraciones del presidente de Metro, quien señala que intentaran recuperar los recorridos lo más pronto posible.

El GC indica «Vecinos limpian estaciones de metro quemada».

**ENLACE 14 (DESDE LAS 21:35) CONTACTO DESDE ÑUÑOA:**

Se exhibe imágenes de vecinos y locatarios de Plaza Ñuñoa que limpian las barricadas de "los encapuchados". Luego, se informa que se quemaron 3 automóviles de una automotora y que otra fue saqueada (mobiliario). Se entrevista a un vecino, quien señala que Carabineros llegan muy tarde, lo que ha sido complicado. Luego, otro vecino señala que han tenido problemas de incendios en locales que están cerca de edificios residenciales. Posteriormente, se exhibe el momento en el que tanto vecinos como funcionarios de Carabineros, limpian desechos de barricadas que se encuentran en la calle y no permiten el tránsito. Dan cuenta sobre saqueos que habría sufrido una tienda de la zona durante la tarde. Se entrevista a una pareja, vecinos y locatarios de la comuna, quienes señalan que apoyan las peticiones y movimiento, que han participado de las manifestaciones pacíficas, pero piden que no se recurra a la violencia.

El GC indica «*Vecinos de Ñuñoa limpian los escombros*».

**ENLACE 15 (DESDE LAS 21:45) NOTA SOBRE TOQUE DE QUEDA Y SALVOCONDUCTOS:**

Nota sobre personas que acudieron a comisarías para solicitar salvoconductos. Se observa a personas molestas, ya que no recibían salvoconducto para poder transitar durante toque de queda. Luego, la periodista relata los requisitos para solicitar salvoconducto. Posteriormente, se informa sobre situaciones excepcionales, y también respecto de personas que viajaban.

**ENLACE 16 (DESDE LAS 21:48) VEHÍCULO DE TVN, RECORRE LAS CALLES DE SANTIAGO DURANTE TOQUE DE QUEDA:**

El periodista en terreno señala que recorren la avenida Alameda, y que todo se encuentra bastante tranquilo, constatándose presencia de militares.

**ENLACE 17 (DESDE LAS 21:53) NUEVO CONTACTO DESDE ÑUÑOA:**

Mientras se exhibe la limpieza de las calles de Ñuñoa, los conductores relatan que estas imágenes distan de lo que ha ocurrido en las manifestaciones sociales pacíficas que apoyan las demandas sociales. Luego, el periodista en terreno, relata que las imágenes que se exhiben ahora, son consecuencias de actos de violencia ocurridos con posterioridad a la marcha pacífica. Agrega:

«Acá hay que separar las cosas. Acá hubo una manifestación pacífica a lo largo del día, que duró prácticamente 9 horas, lo que sí fue negativo es que traspasaron el horario del toque de queda, y luego ya, está el protagonismo que tomaron, lamentablemente los encapuchados, que no solo generaron vandalismo, hicieron barricadas e hicieron saqueos (...) Que lamentablemente empañó lo que fue una jornada, una actividad a lo largo del día, absolutamente tranquila, ejemplar, la más masiva de las que se realizaron este día domingo en la región metropolitana.»

El GC indica «*Vecinos de Ñuñoa limpian los escombros*».

**ENLACE 18 (DESDE LAS 22:00) CONTACTO DESDE PROVIDENCIA:**

Recorrido en vivo desde un móvil que se desplaza por las calles de la Comuna de Providencia durante el toque de queda. El periodista relata que casi no hay personas transitando ni vehículos civiles, solo contingente policial y militar, con bastantes puntos de control durante el traslado. Luego, relata recomendaciones para el tránsito durante toque de queda.

Posteriormente, se acercan a la intersección de las calles Carlos Antúnez y Avenida Providencia, donde ocurre una pequeña manifestación.

El GC indica «*A esta hora en las calles de Santiago*».

**ENLACE 19 (DESDE LAS 22:07) CONTACTO DESDE PALACIO LA MONEDA:**

Una periodista en terreno recuerda la información que las autoridades entregaron durante la jornada. Vuelve a informar sobre la situación del transporte para el día lunes. En ese momento, se repiten las imágenes de la Ministra de Transportes informando a la ciudadanía, sobre las actualizaciones de la situación del Metro y del Transantiago. Posteriormente, la periodista informa sobre la suspensión de las clases en colegios y establecimientos de educación parvularia. Luego, se da paso a las declaraciones de la Ministra de Educación. Seguidamente, se exhibe parte de las declaraciones que emitió el Presidente Piñera durante la jornada. El enlace termina con información de la periodista sobre las distintas reuniones del Presidente Sebastián Piñera, con distintas autoridades y representantes durante ese día domingo.

El GC indica «*Jornada de anuncio en La Moneda*».

**ENLACE 20 (DESDE LAS 22:16) CONTACTO DESDE SANTA ROSA (BARRIO MATADERO):**

Una periodista en terreno se encuentra con vecinos que se organizaron y resguardan inmuebles. Se entrevista a algunos de ellos, quienes señalan que se encuentran cuidado sus hogares y fuentes de trabajo, algunos portan palos y fierros.

El periodista les pide que no sólo se refieran a lo que viven hoy, sino que también reflexionen respecto “*del fondo de todo lo que sucede*”. Una de las entrevistadas se refiere a algunas de las demandas sociales en torno a salud, transporte y tag, señalando que solidarizan con lo pedido, pero que no comparten la violencia a la que se ha llegado por parte de unos pocos, porque se afecta a la clase trabajadora.

El GC indica «*Vecinos se organizan para cuidar sus casas*».

**ENLACE 21 (DESDE LAS 22:27) ENLACE DESDE PUNTA ARENAS**

Se informa de un saqueo en un supermercado, el que terminó con detenidos. Se informa que es el primer saqueo en Punta Arenas.

El GC indica «*Saqueos en supermercado de punta arenas*».

**NOTA/ ENLACE 22 (DESDE LAS 22:33) NOTA QUE REPRODUCE IMÁGENES EN LAS QUE SE OBSERVA UN DIALOGO ENTRE UN CARABINEROS Y ALGUNOS MANIFESTANTES, LAS QUE SE HAN VIRALIZADO EN REDES SOCIALES:**

Se reproduce el video donde se observa a un grupo de funcionarios de Carabineros. Una de ellos habla con un grupo de manifestantes, y les indica que se encuentran en el lugar para velar por la seguridad de las personas que desean trasladarse a sus hogares.

El GC indica «*Carabinero dialoga con manifestantes*».

**ENLACE 23 (DESDE LAS 22:35) ENLACE EN VIVO DESDE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARNICIÓN DEL EJÉRCITO:**

El periodista en terreno se encuentra en el lugar, señalando que el Presidente de la Republica llegó al lugar, donde se ha reunido con diversas autoridades y Ministros de Estado. Se agrega que, en unos minutos, se realizará una vocería. Luego, a las 22:35:08, comienza a transmitirse la vocería del Presidente de la Republica, transmisión que comienza con las siguientes palabras:

*«Estamos en guerra (pausa) contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nadie ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite, incluso cuando significa pérdida de vidas humanas. Y está dispuesto a quemar nuestros hospitales, nuestras estaciones del metro, nuestros supermercados, con el único propósito de producir el mayor daño posible, a todos los chilenos. Ellos están en guerra contra todos los chilenos de buena voluntad, que queremos vivir en democracia, con libertad y en Paz. Frente a esta situación, el General Iturriaga, que está a cargo de este Estado de emergencia, ha podido disponer de 9500 hombres para resguardar la paz, tranquilidad y sus derechos, sus libertades. Quiero expresar mi profundo agradecimiento y reconocimiento a la labor que cumplen esos 9500 hombres de las fuerzas armadas y de nuestras fuerzas de orden, protegiendo, patrullando y enfrentando a estos violentos delincuentes. Y quiero decirle, General, y a través suyo a todas las fuerzas que están bajo su mando, que cuentan con total apoyo y respaldo de nuestro Gobierno, y estoy seguro, también, de la inmensa mayoría de los chilenos que queremos y amamos nuestra libertad, nuestra democracia, nuestro estado de derecho y todo aquello que con tanto esfuerzo hemos construido. (...)»*

Luego, señala que existe comprensión respecto de las protestas, anhelos y necesidades de muchos chilenos. Seguidamente, se refiere a las medidas tomadas por las autoridades para facilitar y normalizar el sistema de transporte y el sistema de salud. Termina señalando que entiende a aquellos que protestan y se manifiestan porque tiene carencias, privaciones y sienten que no se les ha entregado lo que corresponde, por lo que compromete el mayor esfuerzo de su gobierno para solucionar algunos de estos problemas.

Las declaraciones del Presidente de la Republica continúan hasta las 22:46:00.  
El GC indica «*Estamos en guerra*»; «*Llamo a condenar la violencia y la delincuencia*»; «*El país nos pertenece a todos*»

Una vez terminado el punto de prensa, se vuelve a la imagen del estudio. Ambos conductores realizan un breve recuento de las declaraciones del Presidente de la República y, posteriormente, se despiden, dando término al programa 24 Horas. (22:47:38)

La cobertura informativa de la emisión fiscalizada fue continua, sin cortes comerciales, pasando de un enlace al otro. La participación e intervención de los conductores durante los enlaces fue constante, en tanto la mayoría de las notas y enlaces ocurrieron en vivo y en directo, existiendo comunicación entre los conductores en el estudio y los periodistas en terreno. Las entregas informativas en vivo se acompañaron de música de contexto en un tono de tensión, que se repitió constantemente como un loop.

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19º N°12 inciso 6º, y la Ley N°18.838, en su artículo 1º, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de

la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, el artículo 1º de la *Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión* dispone: «*La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*»<sup>45</sup> Así, la libertad de expresión tiene consagración expresa en el artículo 13º de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, la cual establece que su ejercicio no puede estar sujeto a censura previa sino sólo a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, pronunciándose en igual sentido el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República;

**SÉPTIMO:** Que, como ha reconocido tanto el H. Consejo en su jurisprudencia<sup>46</sup>, así como la Corte de Apelaciones de Santiago<sup>47</sup>, la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión, se encuentra consagrada tanto en el artículo 13º de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, como en el artículo 1º de la Ley N°19.733, sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*, que expresamente: «*reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*»;

**OCTAVO:** Que, la pública y notoria situación de agitación social que ha experimentado el país hasta el día de hoy, puede considerarse como un hecho de *interés general*, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

**NOVENO:** Que, el Tribunal Constitucional, conociendo de un requerimiento para que se pronunciara respecto de la constitucionalidad del artículo 1º de la Ley N°19.733 sobre *Libertades de Información y Ejercicio del Periodismo*, y en particular sobre el inciso 3º de dicha disposición que reconoce a las personas «*el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general*», declaró la constitucionalidad de dicho precepto<sup>48</sup> en base a que, si bien la libertad de opinar y de informar sin censura previa ampara a los medios de comunicación social, y en general impide que se les obligue a difundir determinadas informaciones, una vez que éstos han hecho ejercicio del derecho a informar sobre un tema, nace para la ciudadanía el derecho a que dicha información sea entregada de forma veraz, sin injerencias que impidan su difusión o involucren una distorsión en su contenido;

**DÉCIMO:** Que, las denuncias electrónicas versan principalmente sobre la exhibición por parte de la concesionaria, de imágenes de violencia relacionadas con saqueos y destrucción de bienes materiales, lo cual, al tenor de las mismas, sería un intento por criminalizar las protestas ciudadanas, a la vez que se omitiría información de registros audiovisuales que habrían circulado por redes sociales en ese momento, relativos a eventuales abusos cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado en contra de la población;

<sup>45</sup> Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 108º período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000.

<sup>46</sup> Consejo Nacional de Televisión: Acta de sesión de 12 de marzo de 2012, sanción impuesta al programa "Reporteros" de Canal 13; y 29 de abril de 2019, sanción impuesta a Red Televisiva Megavisión al noticiero "Ahora Noticias Tarde".

<sup>47</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 23 de julio de 2019, recurso Rol 290-2019, que confirma la sanción impuesta a Red Televisiva Megavisión al noticiero "Ahora Noticias Tarde".

<sup>48</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia de 30 de octubre de 1995, recaída en la causa Rol N° 226.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, si bien en el transcurso del programa- mayoritariamente en vivo- no se exhibieron o informaron hechos noticiosos de interés público respecto de las agresiones cometidas por las fuerzas de seguridad y orden en contra de manifestantes, sí se detectó un momento en el que el conductor del programa, Iván Núñez, intenta obtener información al respecto (22:15:15). Así, durante un enlace en vivo desde La Moneda, en el que se realizó un recuento de los “balances” emitidos por las autoridades, el conductor le preguntó a la periodista en terreno si es posible obtener un balance respecto del “número de personas civiles heridas a propósito de la intervención de militares” en las manifestaciones.

Esto, según indica, a partir de imágenes e información que circularían en redes sociales, pero que no han sido confirmadas por las autoridades. La periodista responde que quisieron consultar esa información al Ministro del Interior Andrés Chadwick, pero que éste no había entregado el dato en el punto de prensa ni habría respondido preguntas al respecto. Lo anterior, evidencia de parte de la concesionaria un intento por informar respecto de estas situaciones, pero considerando las circunstancias, no pudo entregar en pantalla información al respecto.

Asimismo, en una oportunidad, al comienzo del programa, se menciona un incidente durante una manifestación, en el que “un carro lanza-agua atropelló a un manifestante”, el que debió ser traslado a un centro asistencial;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, mientras se realizaban coberturas en algunos puntos del país- como por ejemplo desde la comuna de Ñuñoa-, se mencionaron de forma expresa ciertas situaciones acontecidas horas antes, con el objeto de dar un contrapeso a las imágenes que estaban siendo exhibidas. Así, por ejemplo, al exhibirse los disturbios que ocurrían en la noche cerca de Plaza Ñuñoa, se mencionó en múltiples oportunidades que estos eran acontecimientos muy distintos a las manifestaciones pacíficas que se habían vivido durante la jornada. En este sentido:

«Acá hay que separar las cosas. Acá hubo una manifestación pacífica a lo largo del día, que duró prácticamente 9 horas, lo que sí fue negativo es que traspasaron el horario del toque de queda, y luego ya, está el protagonismo que tomaron, lamentablemente, los encapuchados, que no solo generaron vandalismo, hicieron barricadas e hicieron saqueos (...) Que lamentablemente empaña lo que fue una jornada, una actividad a lo largo del día, absolutamente tranquila, ejemplar, la más masiva de las que se realizaron este día domingo en la Región Metropolitana.» (desde las 21:55:44 en enlace en Ñuñoa)

«Pero hay que ser justos, a las 18 horas, cuando inició la movilización con miles de personas, era totalmente pacífica la movilización, las manifestaciones de los miles de habitantes de Temuco que llegaron hasta la denominada Plaza del Hospital, para ser parte de esta movilización que ha tenido eco en todo el país, y que acá en Temuco no ha sido la excepción.» (Desde las 21:10:36 enlace desde Temuco)

«Una escalada de violencia que, también hay que decirlo, tristemente está marcando ya distintos puntos del país. Ahí ve usted los efectos del actuar vandálico, muy distinto de otras manifestaciones que se han vivido, por ejemplo, en la Región Metropolitana. No hay que dejar

*de destacar aquello, las manifestaciones han sido muchas pacíficas, sólo algunas han sido violentas como esta, como los incendios, como los saqueos, pero también ha habido manifestaciones de carácter pacífico, donde la gente ha salido a protestar en familia, lo ha hecho durante la jornada en tranquilidad, e incluso a respetado el toque de queda. Distinto es esto (mientras se exhiben las imágenes del ataque al automóvil), que no tiene justificación alguna.»* (21:30:22 mientras se analizan imágenes de ataque en casino en Iquique).

**DÉCIMO CUARTO:** Que, de conformidad al mérito de los antecedentes, el Consejo Nacional de Televisión carece de atribuciones para formular algún reproche en esta oportunidad a los servicios de televisión fiscalizados en razón de la omisión de informar sobre posibles abusos cometidos por las fuerzas de orden en contra de la población civil, por cuanto no puede immiscuirse en la libertad de programación que les asiste a sus regulados. De igual modo, del análisis de los contenidos de las emisiones donde se exhibían episodios de violencia, no se vislumbran elementos que hagan presumir un posible incumplimiento del deber de observar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión por medio de un uso abusivo de la libertad de expresión que vulnere alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula el contenido de las emisiones de televisión, por lo que procederá a archivar los antecedentes;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Carolina Dell’Oro, Andrés Egaña, Roberto Guerrero y María de los Ángeles Covarrubias, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-30253-Z6H4Z5, CAS-30255-C9G6H2, CAS-30300-S0R0F2 y CAS-30257-M7X4S7, deducidas en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por la emisión del noticiero “24 HORAS CENTRAL” del día 20 de octubre de 2019, en donde presuntamente se habría omitido dar a conocer eventuales abusos cometidos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado en contra de la población civil, y se habría intentado criminalizar las protestas ciudadanas, y archivar los antecedentes.**

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Mabel Iturrieta, Marcelo Segura, Esperanza Silva y María Constanza Tobar, quienes estuvieron por formular cargos en contra de la concesionaria, atendida la gravedad de los hechos ocurridos en el país y la necesidad de que los medios de comunicación efectúen una cobertura rigurosa, oportuna y exhaustiva, utilizando medios de verificación de la información suficientes que permitieran incluir en la transmisión aquellos hechos que constituyeron abusos por parte de las fuerzas de orden y seguridad respecto de la población civil, en el momento de abordar la situación.

En este sentido, señalan los Consejeros que, a diferencia de lo ocurrido en otros programas y concesionarias<sup>49</sup>, en esta emisión no se exhibió información que diera cuenta del balance oficial emitido por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH<sup>50</sup>, respecto de personas afectadas durante esa jornada y desde el 18 de octubre de 2019.

---

<sup>49</sup> Por ejemplo, a partir de la fiscalización del noticiero central de CHV en la misma fecha, se pudo constatar que sí se informó respecto de las cifras oficiales entregadas por el INDH.

<sup>50</sup> El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405, destinada a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile.

- 16.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2019, DEL NOTICIARIO “24 HORAS TARDE” (INFORME DE CASO C-8309, DENUNCIAS CAS-30263-W5B1X7, CAS-30249-R8T9J4).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº18.838;
- II. Que, fueron recibidas dos denuncias en contra del programa “24 Horas Tarde” de Televisión Nacional de Chile (TVN), el que, con fecha 20 de octubre de 2019, en el marco del denominado “Estallido social”, cubrió diversas manifestaciones en Santiago, en específico, Plaza Baquedano y a las afueras del Congreso Nacional en Valparaíso, además de declaraciones de personeros de Gobierno y del Jefe de la Defensa Nacional, entre otras noticias en desarrollo;
- III. Que, las denuncias en cuestión, son del siguiente tenor:

*«Canales de televisión censuran la información, muestran contenido con poca investigación criminalizando y vandalizando a grupos sociales. Solo realizan el framing, ocultando la realidad. CENSURA»* Denuncia CAS-30263-W5B1X7.

*«Información que falta a la verdad, desde una perspectiva sensacionalista, parcial y carente de objetividad.»* Denuncia CAS-30249-R8T9J4.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, el cual consta en su informe de Caso C-8309, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “24 Horas Tarde” es el noticiero de media tarde de TVN. Presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de los periodistas Carla Zunino y Gonzalo Ramírez;

**SEGUNDO:** Que, en el contenido audiovisual fiscalizado, es presentado un aviso de “Último Minuto”, y acto seguido, la pantalla es dividida en tres. En el lado izquierdo superior, los conductores Gonzalo Ramírez y Carla Zunino y en el cuadro inferior una toma de un carro policial, dos carabineros y a lo lejos se ve el edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. En el lado derecho, se observa a manifestantes en la calle, en su esquina superior se lee “TVN vivo” y en la esquina inferior a la intérprete de señas, lo que se mantiene durante la emisión. El generador de caracteres señala “COMENZARON INCIDENTES EN PLAZA ITALIA”.

El conductor indica que continúan en un “Especial de prensa” dada la compleja situación en el país, acotando la periodista Zunino que el estado de emergencia sigue, y que existen manifestaciones en Plaza Italia.

En pantalla dividida se muestra al lado izquierdo parte de carro policial –al parecer, lanza gases-, cuatro carabineros de Fuerzas Especiales y se observa el edificio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y al lado derecho, personas que se están manifestando en la calle. El relato del periodista a cargo, Camilo Zavala, señala que se encuentran en el punto neurálgico de la capital donde se realizan manifestaciones todo el año y ahora “*han sido tres días seguidos donde se han registrado y se han vivido disturbios, desórdenes y todo lo que ya hemos visto a través de todas nuestras plataformas, en todos los medios de prensa. Bueno, vemos que ahora sí que les vamos a mostrar cómo llegó personal del Ejército, acaba de pasar muy raudo por acá por el sector Plaza Italia en dirección al oriente (...), vienen con varios efectivos, quizás se vayan a bajar también para ayudar a carabineros porque esta situación se está descontrolando cada vez más (...)*”. En paralelo se observa una calle vacía, dos vehículos policiales y efectivos en la calle, y al otro lado de la pantalla, dos camiones del Ejército a lo lejos.

El periodista indica que todo estaba tranquilo y pacífico, y de un momento a otro “*esto se descontroló y comenzaron estos serios disturbios e incidentes que siguen ocurriendo acá en este lugar*”. Ahora se está dando una suerte de ‘tregua’ por lo que se ha dado acá, llevamos al menos dos minutos, tres minutos sin disturbios. Pasan tres o cuatro minutos y comienza a actuar de nuevo el carro lanza agua, el carro lanza gases y comienzan los disturbios en este lugar (...)”, se observa en el plano izquierdo manifestantes frente a un grupo de carabineros y se ven piedras en el suelo. El relato continúa indicando que cuando los carabineros de Fuerzas Especiales o FF. EE. retroceden, los manifestantes se acercan con elementos contundentes como piedras, indicando que prácticamente todo lo que encuentran lo lanzan a carabineros. La cámara enfoca a los manifestantes quienes saltan y se ve a una joven con un cartel en el que se alcanza a leer “EL CHILE SIN PRIVILEGIOS EXIGE DIGNIDAD”.

Se comenta que siguen llegando personas desde diferentes puntos de la ciudad. En Avenida Vicuña Mackenna el periodista señala que parece “*tierra de nadie*” por todo el material “*botado*” y porque hay un auto quemado y hace unos días, un bus quemado. Los conductores indican que hay varios semáforos que no funcionan en Santiago y de pantalla completa se muestra una gran cantidad de personas concentradas en la Plaza de Ñuñoa, caceroleando de forma pacífica y familiar “*en contraste con lo que está ocurriendo ahí en pleno centro de Santiago, en plaza Baquedano*” comenta Zunino. El conductor indica que son dos caras de lo que está ocurriendo hoy en el país, agregando que la Ministra de Educación está evaluando si se suspenden o no las clases y señala que el Colegio de Profesores hizo un llamado a los estudiantes a no asistir a clases, exigiendo que el Gobierno termine con el Estado de Excepción. El GC indica: “*VUELVEN LOS CACEROLEOS EN ÑUÑOA*”.

Retoman el contacto con Plaza Italia, donde el periodista en terreno indica que los manifestantes siguen acechando a carabineros, los que se encuentran detenidos en calle Merced con Vicuña Mackenna, pero indica “*de inmediato esto se vuelve a descontrolar, el carro lanza aguas va a volver a actuar*” (13:36:18). Indica que ahora los asistentes se manifiestan pacíficamente y se alientan a ellos mismos. Señala que la situación se vive hace un par de días, desde las evasiones masivas en el metro de Santiago y que luego derivaron en saqueos, disturbios, marchas y cacerolazos “*en muchas oportunidades totalmente pacíficas en que la gente nada más que quiere hacer demostrar su malestar, pero hay otros, esto hay que decirlo obviamente, porque las imágenes son elocuentes, protagonizan disturbios (...), nuevamente comienza a actuar el carro lanza aguas (...), los disturbios y los desórdenes continúan, sigue esto acá descontrolado*”. Pese al relato se observa que el cuadro que enfoca la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (que se individualiza en pantalla como “Santiago”), muestra a gente manifestándose en frente de personal de Fuerzas Especiales, algunos con sus brazos en alto en señal de que no están armados, llamándolos al cese de utilización del agua como método disuasivo, y también se observa cómo unas piedras caen cerca de la cámara, dirigidas hacia el vehículo lanza agua. En el cuadro inferior se ve a gente en Plaza Italia con carteles y tañendo sus palmas. El cuadro principal muestra la manifestación pacífica de Plaza Ñuñoa.

Ramírez señala que el Ministerio de Salud informa que hasta la fecha –dentro de las 48 horas- hay 208 heridos, 10 personas graves, 38 hospitalizadas y 3 víctimas fatales.

Hacen un enlace en vivo desde Plaza Ñuñoa, indicándose que se han congregado aproximadamente 5.000 personas a un “*gran cacerolazo cultural*”, particularmente masiva y de corte pacífico, donde se observa a mucha gente caceroleando y aplaudiendo.

La pantalla nuevamente se divide en tres y se ve la misma disposición anterior. Luego, la pantalla se divide en dos, mostrando en la parte izquierda a “Santiago”, donde se observa a los manifestantes fuera de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, y en la derecha, Plaza Italia donde se observa a manifestantes, algunos encapuchados, de ruido ambiente se escucha “*Paco cul\*\*\* cafiche del Estado*”, luego bailan y se paran frente al carro lanza agua, y gritan “*El que no salta es paco*”, y el GC señala: “**VUELVEN LOS DISTURBIOS EN PLAZA ITALIA**”.

El periodista acota que fuera de la Facultad de Derecho se encuentran apostados 5 carros policiales, y describe otros vehículos policiales de la 40° Comisaría de Fuerzas Especiales, señalando que han contado 20 detenidos. Nuevamente reitera que en el sector de Pio Nono hay manifestantes pacíficos y otros que lanzan piedras. Se enfoca a un manifestante con un cartel que indica: “**NO + VIOLENCIA**”.

El conductor señala que a las 5 de la tarde se tramitará en el Congreso, en Valparaíso, la Ley que congela el alza de las tarifas del metro. Se indica que hay caceroleos en otros puntos de la capital y que carabineros tuvo que impedir un saqueo en un supermercado “Alvi” de Peñalolén.

Luego, en pantalla completa se muestra un supermercado totalmente calcinado. El GC señala: “*Una persona murió en el incendio. Saquean y queman supermercado en Matucana*”, y se expresa que una persona de nacionalidad peruana habría fallecido dentro de él quedando atrapada bajo un refrigerador cuando ingresó para saquear el supermercado junto a otras personas. En paralelo se muestran imágenes de Plaza Italia y sus alrededores siendo gaseada y se ve el accionar del carro lanza agua dispersando a manifestantes, quienes corren para evitar ser alcanzados por el chorro de agua.

Acto seguido efectúan un despacho desde Hualpén, Región del Bío Bío, en pantalla completa. El GC señala: “*Enfrentamientos y disparos en Hualpén*”. Se observa militares y personal de FF. EE., y a una mujer con un niño de la mano que discute brevemente con un militar. El relato indica que se generó un enfrentamiento porque los manifestantes comenzaron a tirar piedras “*una situación que se ha mantenido bastante tensa porque ya llevamos acá aproximadamente 45 minutos, 1 hora (...)*”, explica el periodista en terreno.

En el cuadro superior izquierdo se observa la detención de una persona quien se resbala y cae al suelo y luego es subida a un carro policial, por parte de al menos cuatro efectivos de FF.EE., y se ve que funcionarios del Instituto Nacional de Derechos Humanos –en adelante “INDH”- se acercan a observar la situación.

Luego, se escuchan disparos, el periodista desde Hualpén explica que es para disuadir a la gente (13:53:03).

Se puede ver como el carro lanza gases trata de dispersar a los manifestantes, que se ubican en la calle Andrés Bello, y el conductor habla de simultaneidad de incidentes, como saqueos en diversos puntos de Santiago. Muestran a los manifestantes quienes empiezan a dejar rejillas de metal en el suelo para que no puedan avanzar los carros policiales, y el periodista indica que “*no descartamos que en cualquier minuto se comiencen a encender barricadas*” (GC: “*Refuerzan seguridad en Plaza Italia*”), agregando que todo se fue de las manos cuando cortaron la calle. Continúan mostrando a la gente manifestándose, tirando piedras y al carro lanza agua actuando.

Luego se muestran imágenes del aeropuerto de Santiago, donde se ve gran cantidad de gente haciendo fila, algunos hablando por celular. El conductor comenta que existe “caos” por cancelación y

reprogramación de vuelos, y por falta de información. El GC indica: “5 MIL PASAJEROS DURMIERON EN EL AEROPUERTO”.

Vuelven a Hualpén y se puede observar como un par de personas discuten con unos jóvenes, observándose empujones y a militares quienes no intervienen.

Luego retoman el contacto desde Plaza Ñuñoa y se escucha un manifestante que indica: “*¡Renuncia Piñera!.* *¡Asamblea Constituyente la única solución!.* *¡La prensa miente!.* *¡Chile levántate!.* *¡lucha!.* *¡Chile levántate!.* *¡Piñera inoperante!.*” (14:09)

Comentan nuevamente que hay varios saqueos a supermercados en Santiago y también locales en ferias libres de El Bosque, en Los Morros con Lo Blanco, donde una turba de 90 personas habría llegado a saquear.

Mientras el periodista que se encuentra en Plaza Baquedano comenta que el avalúo de los daños “debe ser realmente millonario”, previendo que la situación se “va a descontrolar aún más”, se observa el accionar del carro lanza agua y a manifestantes que tiran piedras y otros que se mantienen con sus manos en alto. Además, se escuchan disparos de lanzamientos de bombas lacrimógenas, viéndose como un efectivo percuta una de ellas, y a manifestantes corriendo.

Luego, se muestran imágenes del barrio Franklin, donde se ve a comerciantes –uno de ellos con un bate de *baseball*, otros con palos, y uno con un fierro -, comentando el periodista en terreno que se han organizado para defenderse de los saqueos. Un comerciante señala, entre otras cosas “acá todo el barrio, el matadero está armado con fusiles, con cuchillo, con todo”. Zunino acota que es bastante preocupante que los comerciantes estén armados y quieran tomarse la justicia por sus propias manos. El conductor menciona que acaban de pasar una decena de tanquetas con dirección al poniente. Acto seguido, se observa a un hombre con dos cuchillos carníceros (14:20:29).

Vuelven con Camilo Zavala a Plaza Baquedano, quien señala: “*momentos de bastante nerviosismo, no estoy mintiendo, fue lo que se vivió acá en Plaza Italia porque pasaron cerca 10 tanquetas del Ejército por este lugar, no sé con qué tipo de armas, pero en todo momento apuntaban a los manifestantes, nunca había vivido algo así de estas características, acaban de pasar hace no más de 2 minutos (...)*”, y continúan mostrando imágenes de la Plaza y de FF.EE. lanzando lacrimógenas, se escuchan caceroleos de fondo y sonidos de una sirena de carabineros.

A las 14:37 el periodista señala que manifestantes trataron de agredirlo a él y al camarógrafo señalando “*ellos vulneran nuestro derecho a informar. Nada más estábamos haciendo nuestro trabajo, tuvimos que escapar y ahora estamos desde un punto muy muy seguro (...)*”, agregando que “carabineros otra vez que se ha visto superado debido a esta verdadera emergencia que se está viviendo en el sector de Plaza Italia, porque ya no quedan esas personas que vienen a manifestarse de una manera tranquila y pacífica, solamente quedan esos encapuchados esas otras personas que comienzan a lanzar piedras (...).” No obstante, se observa que existen manifestantes que se encuentran en el lugar con pancartas, quienes no tiran piedras, e incluso se ve a una persona disfrazada del “Hombre Araña”, además de fotógrafos independientes. (14:38:43 – 14:39:24).

Zunino comenta que la Fiscalía ha señalado una cifra oficial de detenidos que pasaron a control de detención, en total 1.462 personas, 614 de la región Metropolitana y 848 detenidos en el resto del país.

Luego se exhiben imágenes de automovilistas que hacen en una bencinera de Gran Avenida para cargar combustible. El GC es el siguiente: “CONDUCTORES CONGESTIONAN BOMBAS DE BENCINA”. Entrevistan a los conductores quienes manifiestan estar esperando hace una hora aproximadamente, quienes necesitan llenar los estanques para ir a trabajar y dejar a sus niños al Colegio. En paralelo, la pantalla en su lado izquierdo continúa mostrando a gente manifestándose en

Plaza Baquedano, el accionar del carro lanza aguas y a manifestantes que le tiran piedras. Se observan también semáforos en el suelo.

Posteriormente se muestra en pantalla dividida, una gran cantidad de manifestantes en Plaza Ñuñoa y manifestantes que se mantienen en Plaza Italia, algunos con lienzos. El GC señala: “REFUERZAN SEGURIDAD EN PLAZA ITALIA”. El periodista relata que al principio, los manifestantes cacerolean pacíficamente “*pero luego todo lamentablemente, hay que decirlo, todo termina en incidentes.*” La conductora indica que se re-articulan los enfrentamientos cada cierto rato.

A las 14:57 se exhiben a personas que hacen fila para sacar dinero de un cajero ubicado en un local comercial de una bencinera.

El conductor luego indica que reciben mucha información y la agradecen, pero que necesitan verificarla para no entregar información falsa o “fake news”, y que se hablan de muchos saqueos, y que han confirmado un incendio en un supermercado Líder de la Florida, dirigiéndose al lugar Bomberos.

Posteriormente, siendo las 15:01 Ramírez comenta que representantes de supermercados acaban de llegar a la Moneda. Se da paso a un enlace con una periodista que se encuentra allí, quien indica que el Presidente Piñera reunió con representantes de los otros poderes del Estado, y que hace un rato arribaron representantes de los supermercados Jumbo, Walmart y Tottus.

Se exhiben declaraciones del ex Ministro del Interior, Andrés Chadwick, quien da un reporte de personas, muertas, heridas y detenidas. También se muestran declaraciones de la Ministra de Transporte y Educación y del Ministro de Trabajo, quien hace un llamado a flexibilizar el ingreso a la jornada laboral por los problemas con el transporte público.

Luego el Ministro de Salud, Jaime Mañalich señala que se están entregando medicamentos a través de la red asistencial de los hospitales, pues la mayoría de las farmacias permanecen cerradas. Además, hace un llamado a los trabajadores de la salud, a que no paralicen sus actividades.

El Jefe de la Defensa Nacional, General Javier Iturriaga, señala que personas se encuentran graves y están siendo atendidos en los Hospitales Sótero del Río y Padre Hurtado, en el contexto de un saqueo, y que la patrulla se encuentra prestando declaración ante la Fiscalía, para poder dar garantías que actuaron conforme a la ley, agregando que es un hecho lamentable, pero menor.

Luego vuelven a mostrar en pantalla dividida Plaza Italia, donde se siguen tirando bombas lacrimógenas y agua a los manifestantes, algunos de los cuales lanzan piedras a los vehículos policiales, y en el lado derecho, una gran cantidad de personas manifestándose pacíficamente en Plaza Ñuñoa, donde no hay resguardo policial, pese a lo cual, no han habido enfrentamientos, señala el periodista que se encuentra allí.

El periodista que se encuentra en Plaza Italia, Camilo Zavala indica lo siguiente: “*(...) en un minuto lanzaron unos gases que llegaron directamente al Teatro de la Universidad de Chile, justo en el techo donde no hay absolutamente ningún manifestante en ese lugar, bueno una situación bien particular (...)*”. Además, señala que no ha visto gente herida por perdigones, pero que se revisarán las imágenes, según lo que ha informado radio Cooperativa.

Luego, la pantalla se divide en tres, se mantienen las imágenes de Plaza Ñuñoa, Italia y se suma Maipú, donde se observa a gente corriendo y un vehículo policial.

A las 15:25 se efectúa un despacho en directo desde el Congreso Nacional. El periodista Kevin Felgueras señala que están en la Cámara de Diputados, donde se realizará una sesión extraordinaria a las 5 de la tarde, señalando que no asistirán los ministros, pero se comenzará a discutir la ley que congela el alza de las tarifas del Metro. Se entrevista a la diputada Ossandón, quien condena la violencia y señala que cree debe existir alguna forma de manifestación. Luego entrevistan a Guillermo

Teillier, presidente del Partido Comunista. Antes que pueda contestar a la pregunta del periodista acerca de qué opina de lo que está ocurriendo, interrumpe a gritos el diputado Cristhian Moreira, de la UDI, quien le grita: “*¿Estai feliz?, ¿estai feliz con lo que están haciendo?. ¡Destruyendo el país!. ¡No van a volver nunca a gobernar ustedes este país!*”.

El periodista comenta que el diputado Moreira increpó al diputado Teillier en vivo y en directo. Este último comenta: “*Un momio antidemócratico, que son los que están llamando a los militares a las calles de nuevo y que tienen a toda la población sometida (...) es la histeria de quienes están gobernando y han fracasado (...)*”. El periodista señala que esperan el quorum para sesionar, el que asciende a 52 diputados, necesitándose solo la aprobación de la ley por mayoría simple, señala además que el precio se rebajaría al anterior al alza de los 30 pesos. En cuanto a las medidas de seguridad, señala que esta se ha reforzado en tanto que se ha llamado a manifestaciones afuera del Congreso Nacional desde las 4 de la tarde, señalándose que Avenida Argentina se mantiene tranquila a esas horas.

Nuevamente se exhiben imágenes de Plaza Baquedano, se observan piquetes de Fuerzas Especiales quienes disparan gases disuasivos al aire, y se escuchan caceroleos de fondo. El GC indica: “REFUERZAN SEGURIDAD EN PLAZA ITALIA”. En las imágenes se muestra como estos funcionarios persiguen y tratan de atrapar a algún manifestante que se encuentre en el lugar, quienes logran escapar. El relato señala que los “*encapuchados lanzan prácticamente de todo, elementos contundentes (...)*”. Acto seguido, Fuerzas Especiales se agrupan y caminan hacia atrás, mientras reciben piedrazos de los manifestantes. Zavala comenta que es un panorama “*descontrolado (...) totalmente violento*”.

A las 15:38 se anuncia que está saliendo el Presidente Piñera de una reunión que sostuvo con el Presidente del Senado, Jaime Quintana, el Presidente de la Cámara de Diputados don Iván Flores, el Presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito y el Ministro del Interior. El Presidente señala que la reunión tuvo por objeto conversar y facilitar “*caminos de solución a la grave situación de violencia, delincuencia y vandalismo que hemos conocido en los últimos días. Pero también buscar caminos de solución para atender mejor y con más urgencia las prioridades, las principales necesidades de nuestros compatriotas y apuntar a reducir las desigualdades excesivas, las inequidades, los abusos que persisten en nuestra sociedad (...)*”. El Sr. Quintana indica que en este momento las principales instituciones del país deben cooperar, pues restarse sería ahondar en la crisis y señala que todos los sectores políticos son responsables de ella. Por su parte, el Sr. Flores señala que la primera necesidad es escuchar a la ciudadanía, buscando acuerdos, además de condenar los actos violentos, señalando que la Cámara sesionaría para analizar la situación del país, más han estimado necesario actuar, y por lo mismo, ingresó el proyecto de Ley que rebajará las tarifas del Metro, el que se discutirá en la Cámara a las 5 de la tarde. Por último, Haroldo Brito indica que ha observado una conversación franca y un afán de debate y diálogo.

Mientras la periodista en terreno resume las declaraciones, se muestran imágenes del accionar del carro lanza aguas en Plaza Baquedano.

A las 15:56:38 se presenta una noticia de último minuto. El GC señala “VALPARAÍSO SE MANTIENE CON MANIFESTACIONES”, se ven imágenes de Avenida Pedro Montt, fuera del Congreso, se observa que parte de la vereda está mojada. El periodista en terreno relata lo siguiente: “*Sí, nosotros en el frente del Congreso Nacional, cuesta mucho respirar, ha reaccionado el ‘zorillo’, el ‘guanaco’ de carabineros. Un grupo de manifestantes, había una convocatoria justamente a las 16 horas en el frontis del Congreso Nacional, para la sesión especial que se iba a realizar, que se va a realizar al interior. Carabineros básicamente no dio alternativa a los manifestantes para expresar estas demandas, hicieron un aviso por alto parlante que esta manifestación no estaba autorizada e inmediatamente comenzaron a actuar un grupo de FF.EE. de carabineros. Aproximadamente un grupo de 300 personas se reunieron (...) la gente ha comenzado a dispersarse por el ambiente irrespirable que hay en este lugar. Varias personas nos están prestando ayuda para respirar mejor, están con limones, con agua,*

*nos están entregando (...)"*. En paralelo al relato se observa un carro lanza aguas, el tránsito cortado, una joven que cacerolea y un carro lanza gases en dirección a Avenida Argentina que expele gas lacrimógeno a los manifestantes que se mantienen allí. También se observan vallas papales en el suelo frente al frontis del Congreso, y a las 15:59, la pantalla se divide, mostrando lo que ocurre en Valparaíso, y por otra a manifestantes abrazados frente al carro 17 lanza agua, para evitar su avance, quienes son dispersados por efectivos de FF.EE., quienes corren hacia ellos con escudos y bastón de servicio (más conocido como "luma").

El periodista en terreno desde Valparaíso comienza a llamar a su compañero y se observa que comienzan a correr, por la cercanía del carro lanza gases, solicitándoles Zunino que se pongan a resguardo.

Luego de declaraciones del Presidente del Senado, vuelven al despacho desde Valparaíso, donde se muestra una puerta del Congreso que da a Avenida Argentina cerrada y donde se ha cruzado una mesa para evitar el ingreso de manifestantes. En paralelo se ve al carro lanza gases en Avenida Pedro Montt, tratando de dispersarlos. También se exhiben declaraciones del ex Ministro Secretario General de la Presidencia (actual Ministro del Interior), Gonzalo Blumel, quien indica que están ingresando el proyecto de Ley que deja sin efecto el alza de las tarifas del Metro, el que se ingresa con discusión inmediata.

También muestran imágenes de disturbios en Plaza Baquedano, donde se ve a un joven subido a la parte de atrás de un "zorillo", quien es detenido por efectivos policiales y subido a un carro policial, y se ve a un grupo de jóvenes que rodean a alguien que está en el suelo. El periodista indica: *"Algo bastante delicado, al parecer fue embestido por un carro policial. Eso es lo que podemos ver, porque ha sido todo muy rápido, al parecer lo atropelló un carro policial, no me quiero aventurar a contarles eso, pero al parecer, fue así, estoy conversando acá con nuestros compañeros y me dicen que efectivamente fue así. Sí, es así. Me lo confirman, acá, estamos todos mirando hacia distintos puntos y me lo confirman acá, nuestro equipo de Televisión Nacional (...)"* (16:09:08 – 16:09:47).

En este momento Zunino consulta lo que ocurrió exactamente, esto es, si chocaron dos carros policiales o si un vehículo policial arrolló al manifestante, acotando que le llama la atención que sean los mismos manifestantes quienes ayudan a la persona herida. En paralelo se observa como los manifestantes trasladan al joven y lo rodean, algunos de ellos alzan los brazos en señal de un alto al lanzamiento de bombas lacrimógenas por parte de carabineros, no obstante, se ve que una de ellas cae muy cerca de las personas.

El periodista en terreno comenta que no logró apreciar el momento exacto, pero que están grabando la imagen. Señala que sus compañeros le indican que chocaron dos carros lanza gases cuando uno de ellos se va en reversa, estando el manifestante herido subido a uno de ellos. Luego señala que ya tiene más claridad y muestran el "zorillo" J 530 de FF.EE. de carabineros que habría atropellado al manifestante (16:12:23 – 16:12:53). Recapitula e indica que *"estamos hablando de la llegada a la calzada sur si no me equivoco de la Alameda, calzada sur, ¿no, sí?, y este vehículo iba avanzando hacia adelante intentando dispersar a este grupo de manifestantes hacia la rotonda que hay acá en Plaza Baquedano, en Plaza Italia y ahí es cuando atropelló a un manifestante, luego de eso, este vehículo hace marcha atrás, retrocede y atrás había otro vehículo policial y lo choca, y así fue esta situación y este episodio donde ya vemos que al parecer a esta persona la trasladaron hasta un centro asistencial (...) y en medio de eso había otro manifestante que estaba arriba de este carro y lo tomaron detenido."*. Desde las 16:15:00 a las 16:16:28 se muestra a la persona que se trataba de subir al "zorillo", indicando que el atropello fue 30 segundos antes; y se muestra la llegada de la ambulancia del SAMU, indicando el periodista Zavala que la persona debe tener varias fracturas ya que fue arrastrada 2 o 3 metros por el carro policial.

Luego de eso, se trasladan a la Moneda, y la periodista en terreno indica que se realizarán una serie de reuniones con fundaciones y organizaciones para llegar a soluciones.

La conductora comenta que es necesario el diálogo, a través de un acuerdo nacional de gobernabilidad, sin embargo, acota que algunos han condicionado el mencionado diálogo a sacar a los militares de las calles, y acto seguido se exhiben declaraciones de Cecilia Morel, la Primera Dama, quien indica en lo medular que han avanzado en distintas materias, además de las del Jefe de la Defensa Nacional, el que hace un llamado a volver a la normalidad e indica que van a “*actuar contra los vándalos que están en la calle*” y respecto de los heridos, expresa se mantienen en estado de gravedad y espera que se recuperen. Además, se indica que se adelantó el toque de queda a las 19:00 horas, el que rige hasta las 6:00 de la mañana en Santiago, esto es, tres horas desde el despacho. (No obstante, tomando en consideración que son las 16:30 aproximadamente, serían 2 horas y media).

Finaliza el programa a las 16:31:19 con imágenes de un supermercado “Monserrat”, el que es custodiado por personal militar;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, el artículo 1° de la *Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión* dispone: «*La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*»<sup>51</sup>. Así, la libertad de expresión tiene consagración expresa en el artículo 13° de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, la cual establece que su ejercicio no puede estar sujeto a censura previa sino sólo a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, pronunciándose en igual sentido el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República;

---

<sup>51</sup> Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000.

**SÉPTIMO:** Que, como ha reconocido tanto el H. Consejo en su jurisprudencia<sup>52</sup>, así como la Corte de Apelaciones de Santiago<sup>53</sup>, la libertad de expresión comprende dos dimensiones. Por un lado, está constituida por el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento, y también contempla el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Esta doble dimensión de la libertad de expresión se encuentra consagrada tanto en el artículo 13º de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, como en el artículo 1º de la Ley N°19.733, sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*, que expresamente: «reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.»;

**OCTAVO:** Que, la pública y notoria situación de agitación social que ha experimentado el país hasta el día de hoy, donde se han registrado un sinnúmero de hechos de violencia, como saqueos, destrucción de bienes materiales y personas gravemente heridas, ciertamente puede considerarse como un hecho de *interés general*, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

**NOVENO:** Que, el Tribunal Constitucional, conociendo de un requerimiento para que se pronunciara respecto de la constitucionalidad del artículo 1º de la Ley N°19.733 sobre *Libertades de Información y Ejercicio del Periodismo*, y en particular sobre el inciso 3º de dicha disposición, que reconoce a las personas «el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general», declaró la constitucionalidad de dicho precepto<sup>54</sup> en base a que, si bien la libertad de opinar y de informar sin censura previa ampara a los medios de comunicación social, y en general impide que se les obligue a difundir determinadas informaciones, una vez que éstos han hecho ejercicio del derecho a informar sobre un tema, nace para la ciudadanía el derecho a que dicha información sea entregada de forma veraz, sin injerencias que impidan su difusión o involucren una distorsión en su contenido;

**DÉCIMO:** Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional<sup>55</sup> ha señalado: «La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto» ; o que «Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa.....», por lo que «Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.<sup>56</sup>»;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, los artículos 1º y 16º inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>57</sup> refieren “Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.”; y, “El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televícente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño.”, respectivamente;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de lo razonado anteriormente, resulta posible concluir y esperar que, la información proporcionada por parte de los medios de comunicación social, sea objetiva, oportuna y veraz, sin que esto último importe la comunicación de la *verdad absoluta*, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y

---

<sup>52</sup> Consejo Nacional de Televisión: Acta de sesión de 12 de marzo de 2012, sanción impuesta al programa “Reporteros” de Canal 13; y 29 de abril de 2019, sanción impuesta a Red Televisiva Megavisión al noticiero “Ahora Noticias Tarde”

<sup>53</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 23 de julio de 2019, recurso Rol 290-2019, que confirma la sanción impuesta a Red Televisiva Megavisión al noticiero “Ahora Noticias Tarde”

<sup>54</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia de 30 de octubre de 1995, recaída en la causa Rol N° 226.

<sup>55</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3º Edición, 2013, p. 118.

<sup>56</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3º Edición, 2013, p. 118.

<sup>57</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión o engaño. En el caso de que esta información cumpla con estos estándares, y no afecte de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros, puede gozar plenamente de protección Constitucional;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, las denuncias electrónicas versan principalmente sobre el hecho de que los canales de televisión censurían la información, que el trabajo de investigación periodística sería poco riguroso, faltando a la verdad, y que las noticias fueron entregadas desde una perspectiva sensacionalista, parcial y carente de objetividad, criminalizando la protesta social, solicitando al Consejo Nacional de Televisión que adopte las medidas pertinentes en la esfera de sus atribuciones;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, las aseveraciones contenidas en las denuncias, de que el programa habría incurrido en alguna falta a la verdad, de rigurosidad en la investigación periodística, o que habría comunicado la noticia desde una perspectiva sensacionalista y carente de objetividad, o que se criminalizara la protesta social; del análisis de los contenidos denunciados, esto no resultaría efectivo; ya que si bien se aprecian ciertos antecedentes que eventualmente no guardarían relación con los hechos informados, como por ejemplo, el relato del periodista en terreno, quien refiere en un momento que la situación era “descontrolada”-palabra reiterada en varias ocasiones durante la emisión, además de “disturbios” y “desórdenes”, y que “...ya no quedan esas personas que vienen a manifestarse de una manera tranquila y pacífica, solamente quedan esos encapuchados esas otras personas que comienzan a lanzar piedras (...)”, se puede observar la existencia de manifestantes que se mantienen en el lugar con pancartas, quienes no lanzan piedras e inclusive, a una persona disfrazada de “Spiderman”, además de fotógrafos independientes (14:38:43 – 14:39:24), no resultan suficientes como para presumir la existencia de alguna de las infracciones denunciadas, por cuanto resulta entendible, en primer término, el nerviosismo del periodista en terreno y que esto haya influido en la forma en que cubrió el hecho, y en segundo lugar, el hecho de que se trataba no sólo de una noticia, sino que de una situación a gran escala, que todavía se encuentra en desarrollo y no ha concluido.

Cabe referir que, del contenido audiovisual de la cobertura de otras marchas y convocatorias públicas, puede concluirse que el tratamiento informativo del noticiero destaca el carácter pacífico y familiar de la manifestación que ocurría en Plaza Ñuñoa, lugar en el que incluso no existiría presencia policial, indicándose también que, previo al despacho en vivo desde Plaza Baquedano, las personas se manifestaban de forma pacífica en el lugar.

Además, respecto del despacho que da cuenta de una manifestación en Valparaíso, éste puede calificarse como de “oportuno”, en tanto, existiendo un llamado de movilización en las afueras del Congreso Nacional a las 16:00 horas, y siendo las 15:56:38 se presenta una noticia de “Último minuto”, en la que el periodista en terreno, Gabriel Huber, da cuenta de un ambiente donde cuesta mucho respirar por el accionar del carro lanza gases, señalando que las personas que se congregaron en el lugar lo han ayudado con limones y agua. El periodista comenta, además, que no hubo violencia en ningún momento por parte de quienes se congregaron allí.

En ese sentido, no se observa una criminalización o vandalización de la protesta social a la que alude uno de los denunciantes, en tanto el periodista es claro en señalar que por el mero hecho de no encontrarse autorizada la convocatoria, se procedió a dispersar a los manifestantes, quienes se encontraban en el lugar de forma pacífica;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión;

**POR LO QUE,**

El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, conformada por su Presidenta Catalina Parot y los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez, Carolina Dell’Oro, Andrés Egaña, Roberto Guerrero y María de los Ángeles Covarrubias, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-30263-W5B1X7 y CAS-30249-R8T9J4, deducidas en contra de TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, por la emisión del noticiero “24 HORAS TARDE” del día 20 de octubre de 2019, donde supuestamente se habría incurrido en censura, falta a la verdad y objetividad, así como también, se intentaría criminalizar las protestas ciudadanas, al comunicar los hechos noticiosos, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Mabel Iturrieta, Marcelo Segura, Esperanza Silva y María Constanza Tobar, quienes estuvieron por formular cargos en contra de la concesionaria, atendida la gravedad de los hechos ocurridos en el país y la necesidad de que los medios de comunicación efectúen una cobertura rigurosa, oportuna y exhaustiva, utilizando medios de verificación de la información suficientes que permitieran incluir en la transmisión aquellos hechos que constituyeron abusos por parte de las fuerzas de orden y seguridad respecto de la población civil, en el momento de abordar la situación.

En este sentido, señalan los Consejeros que, a diferencia de lo ocurrido en otros programas y concesionarias<sup>58</sup>, en esta emisión no se exhibió información que diera cuenta del balance oficial emitido por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH<sup>59</sup>, respecto de personas afectadas durante esa jornada y desde el 18 de octubre de 2019.

- 17.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CONTRA UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL NOTICIARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL”, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2019 (INFORME DE CASO C-8325, DENUNCIA CAS-30256-F0H5Q8).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;

---

<sup>58</sup> Por ejemplo, a partir de la fiscalización del noticiero central de CHV en la misma fecha, se pudo constatar que sí se informó respecto de las cifras oficiales entregadas por el INDH.

<sup>59</sup> El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405, destinada a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile.

- II. Que, se ha recibido una denuncia en contra del programa “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL”, emitido el día 20 de octubre de 2019, que dice relación con imágenes del estallido social ocurrido en Chile a partir del 18 de octubre del año 2019, y cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Se infunde miedo y temor para generar deliberadamente psicosis y miedo en la población de manera irresponsable. Se informa parcialmente sobre situaciones que están ocurriendo. Sólo se está informando de saqueos, autodefensa vecinal (al lado de los cuáles se ven carabineros) y otras pérdidas materiales, y no se está informando sobre los hechos graves que están ocurriendo en el país que afectan directamente la vida e integridad física de las personas de parte de las fuerzas de seguridad del Estado. No se está informando sobre las causas de fondo de las protestas”. CAS-30256-F0H5Q8.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, el cual consta en su informe de Caso C-8325, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Chilevisión Noticias Central” es el noticiero central de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., y presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de las periodistas Mónica Rincón y Macarena Pizarro;

**SEGUNDO:** Que, el contenido fiscalizado corresponde al programa “Chilevisión Noticias Central” del día 20 de octubre de 2019, que da cuenta de lo siguiente:

- Transmisión en vivo desde plaza Ñuñoa, a tres días de la contingencia, que inicio con evasiones masivas en el metro de Santiago.
- Se informa acerca del establecimiento del Estado de Emergencia y del toque de queda, además de la existencia de ocho víctimas fatales, saqueos, incendios, falta de funcionamiento del metro y restricción al mínimo de la flota de buses del Transantiago por quema de maquinarias.
- Se da cuenta de varios focos de incendios, mediante enlaces en vivo, entre ellos en una bodega de la comuna de La Florida y primeras barricadas en Ñuñoa.
- Información sobre el toque de queda en distintas ciudades del país y suspensión de clases en la ciudad de Santiago.
- Incendio en el líder de la comuna de Maipú.
- Reunión de Cámara de Diputados y se reversa del alza del pasaje del metro.
- Se informa que militares transitan por Santiago por el toque de queda hasta las 6:00 am.
- Conductoras se encuentran a la espera que hable el Ministro del Interior, Sr. Andrés Chadwick.

- Se informa acerca de las farmacias que se encuentran en funcionamiento.
- Se exhibe registro de vecinos que resguardan sus casas en la comuna de Renca.
- Conductoras hacen un llamado a tener cautela con la información que se difunde, puesto que habría videos e información falsa y a informarse a través de medios establecidos, refiriéndose al supuesto desabastecimiento de bencina.
- Se aborda la ocurrencia de incendio de un supermercado y bodega de la fábrica de Kayser en la comuna de Renca, donde fueron encontrados los cuerpos de cinco personas calcinadas, advirtiéndose que lo más probable es que se haya tratado de incendios intencionales.
- Se entrega información oficial del balance del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de 22 personas lesionadas y denuncias de desnudamiento, torturas y malos tratos por parte de las Fuerzas de Orden, tras las jornadas de protestas. Resultando las personas en estado más grave: un sujeto que recibió un disparo de fuerzas especiales a cinco metros de distancia; un niño que tiene balas alojadas en su hígado, riñón y pierna; una niña herida con un balín en la pierna y un hombre que recibió una lacrimógena en su rostro. Hechos, todos, reconocidas por el General Sr. Iturriaga.
- Despachos en vivo desde focos de incendios.
- Ministro Jaime Mañalich informa de diez personas en riesgo vital y bastantes heridos.
- Macarena Pizarro enfatiza que comenzaron la jornada con la comunicación de dos personas fallecidas y terminaron con, al menos, ocho.
- Se da paso a un resumen de lo acontecido en la jornada, donde se observan saqueos, incendios, actuación de Carabineros, entre otros.
- Información sobre el aeropuerto y organización de vecinos en la comuna de Renca para defender sus casas, a través de un enlace en vivo, tras haber recibido amenazas de una persona de saquear sus viviendas, siendo este último amedrentado por los vecinos, pero amenazando con volver. Vocera de vecinos manifiesta estar de acuerdo con las demandas ciudadanas, más no con lo que están viviendo, declarando que se sienten en abandono por parte de las autoridades, por lo que habrían acudido al medio de comunicación.
- Se interrumpe la transmisión para dar a conocer las declaraciones del Ministro del Interior, Andrés Chadwick, quien manifiesta que el país ha sufrido diversos actos de vandalismo y más de 70 eventos graves de violencia, entre ellos más de 40 saqueos, no solo a supermercados, sino también a puestos de personas en ferias libres. Además de siete personas fallecidas, lo que resulta repudiable y condenable, accionar que merece como sanción todo el rigor de la ley para sus responsables.

El Ministro también afirma que se han generado detenciones, a más de 152 personas por diversos actos de violencia. Enfatiza que el gobierno seguirá realizando todos los esfuerzos para dar tranquilidad a los ciudadanos y sus familias y combatir a los vándalos, siendo adoptadas diversas medidas, fortaleciéndose la dotación de las fuerzas armadas y de orden y seguridad públicas y extendido el estado de emergencia a otras zonas y ciudades del país.

Luego, el mismo expresa: «*No nos engañemos, estamos enfrentando una verdadera escalada, que sin duda es organizada para causar grave daño a nuestro país y a la vida de cada uno de los ciudadanos. Una escalada de violencia y de vandalismo, como la hemos visto en estos días y como la hemos vivido en el día de hoy, pero frente a ella, en forma muy clara, queremos decirlo y como lo ha dicho el Presidente de la República, actuaremos cumpliendo nuestra*

*responsabilidad constitucional y nuestro compromiso frente a todos los chilenos y chilenas. Sí, este gobierno va a ejercer toda la autoridad que la ley le confiere para combatir a los delincuentes, a los violentistas y a quienes desarrollan estos actos vandálicos. Finalmente, así como gobierno, hemos sido claros y categóricos en condenar estas acciones violentistas. Hemos también sido muy claros y muy decididos en convocar a todos los chilenos y chilenas, a todos los sectores de nuestra sociedad y dentro de ellos también a las instituciones de la República y a los diversos sectores políticos, a actuar con unidad. Miren la violencia y el vandalismo que hemos tenido que ver en estos días en Chile, siete fallecidos en el día de hoy. Es el momento de actuar con unidad contra la violencia. Es el momento de las decisiones, de las definiciones, aquí no hay lugar a las ambigüedades (...) y diferenciarnos claramente y exigir que se pronuncien aquellos que lamentablemente no condenan la violencia o buscan avalarla o son débiles para enfrentarla». En estos momentos el generador de caracteres indica: Confirman 7 personas fallecidas.*

- Finalizadas las declaraciones, las conductoras del informativo dan cuenta de algunas de sus reflexiones. En este sentido, Macarena Pizarro expresa: «*El ministro del interior Andrés Chadwick haciendo un llamado a la unidad contra la violencia, a pesar de que al final de su alocución hace claramente un discurso más político, llamando a hacerse responsable a quienes no han condenado la violencia y eso es una crítica política a sus adversarios*». Por su parte, Mónica Rincón concuerda con lo indicado, señalando: «*Sí, claramente y yo describiendo hechos Maca, al comienzo, al medio, al final, seguridad, seguridad, seguridad y en ese tono, lo que se ha dicho desde la oposición, pero también desde algunos sectores de Chile Vamos es (...) no contribuye (...) si siempre está centrado en la seguridad, en la seguridad y el tono también. Se le ha pedido, fíjate que hay muchos que han alabado más el tono de Karla Rubilar cuando habla, cuando hace las vocerías, porque dicen ha sido un tono más conciliador y se necesita calma. Entonces es mejor aquello, es la opinión de muchos en la oposición y también de algunos en Chile Vamos respecto de que todo es, básicamente, poner el énfasis en el tema de la violencia y muchos quieren escuchar también como se hace para adelante, cómo se responde también a las demandas de este movimiento social y que pasa con todo aquello*».
- Continúa la cobertura noticiosa con información sobre el funcionamiento de los medios de transporte.
- Nota periodística relativa a este tema en días anteriores, mediante la cual se da cuenta del colapso en el aeropuerto, terminal de buses y del transporte público en general en la ciudad de Santiago. En la misma nota se advierte que las autoridades habrían informado de refuerzos de buses y advertido que recuperar el normal funcionamiento de los servicios llevará meses.
- Mónica Rincón se refiere a denuncias por uso excesivo de la fuerza, aludiendo específicamente a un caso que se habría producido en Colina, donde se registra una persona (cuya identidad se desconoce en ese momento) que habría sido herida, “presuntamente”, por un disparo de militares. En esos momentos, se exhibe un registro proveniente de redes sociales, siendo parte de su contenido difundido por encontrarse, según expresa la misma conductora, en horario de protección y por respeto a la dignidad de esa familia. A este respecto, la conductora expresa: «*Muchos de ustedes han visto en redes sociales, que la imagen, cuando se arrastra esa persona por varios metros, por parte de los militares, confirmado que ellos lo arrastran, es muy brutal y no es una imagen, estimamos nosotros, para menores. Es una brutalidad muy grande observarla y esa, para todas las suspicacias que pudiesen, Macarena, presentarse. Esa es la razón del resguardo, el tratar de no hacer morbo con esto*». Finalmente, Macarena Pizarro manifiesta: «*Exacto, no tenemos la identidad. No sabemos si la familia conoce ya lo que le ocurrió a esta persona y no sabemos su estado. No sabemos si sobrevivió, si está grave, no tenemos idea*».

- Se muestra registro de la comuna de La Florida, donde se produce un enfrentamiento entre civiles y militares. Se advierten personas corriendo y, algunos de ellos, enfrentándose, además de disparos. Se escucha a una mujer, quien aparentemente graba o acompaña a quien graba al registro, angustiada llorando por la situación que observa, intentando ser calmada por quien se encuentra junto a ella.
- Mónica Rincón realiza una mención en relación al contenido anterior, indicando: «*Quería hacer una mención, respecto de la responsabilidad que hay que tener, la gente da por hecho que la persona que mostramos antes ¿te acuerdas? La que recibe el disparo en Colina, que está muerta y que por qué no lo informamos. No lo informamos, porque tenemos información contradictoria y no lo vamos a decir hasta que no lo tengamos checkeado*». Macarena Pizarro interviene para señalar: «*No, no está confirmada la muerte de esa persona (...) ha hablado el ministro de siete personas fallecidas, son menos incluso de las que contabilizamos nosotros en nuestra cobertura*». Enseguida Mónica Rincón agrega: «*Y además quiero decir que hay gente que se identifica como familiar de este chico que nos pide que no digamos que está muerto, porque no estaría muerto, dice que recibió un disparo en la pelvis y que está siendo intervenido (Macarena Pizarro: una buena noticia eso), que estaría siendo intervenido, entonces no podemos tener checkeado eso y mientras no lo tengamos checkeado no lo vamos a informar como cierto, porque eso, efectivamente, sería una irresponsabilidad. Entonces si no lo decimos es por eso, pero que es terrible la imagen Macarena, como lo hemos dicho, que es horroroso como es arrastrado, lo es. Eso es un hecho*».
- Enlace en vivo, desde la comuna de La Florida, donde un supermercado que fue saqueado y que se encuentra siendo consumido por las llamas, intentando ser contenidas por personal de bomberos.
- Conductoras dan paso a unas imágenes correspondientes a la ciudad de Iquique de algunos minutos atrás, respecto de las cuales se explica que se trata de una turba ataca el casino.
- Macarena Pizarro expresa que, si bien el origen de estas situaciones se produce en la ciudad de Santiago, a partir del alza del pasaje del metro, el descontento, que subyace a la protesta, ya se ha generalizado en todo el país y que el Presidente ya habló de sumar otras ciudades al estado de excepción, sobrepasando de este modo el problema regional del pasaje del metro.
- Mónica Rincón releva que resulta importante hablar de igualdad en estos días, de una mejor repartición de los ingresos, en un país, que, por los datos, es sumamente inequitativo. Plantea la interrogante respecto a si la inversión que se va a realizar con el objeto de no incrementar el valor del pasaje del metro se va a destinar a otras regiones también con “fondo espejo” porque es una pregunta que se hacen las personas que no viven en Santiago.
- La conductora Macarena Pizarro se refiere a un “pánico inexplicable” de las personas por adquirir suministros, frente a ello Mónica Rincón explica: «*Obviamente, cuando, con Macarena, decimos que es un pánico inexplicable, no estamos diciendo que no estemos en una situación compleja y que estemos menospreciando que la gente en su casa esté complicada (Macarena Pizarro: es que hasta ahora no hay escasez de bencina), si no hay razón. De hecho, el dato duro tiene un abastecimiento de más del 95% las estaciones de bencina. De verdad, que si no estuviera así se lo estaríamos diciendo, pero lo que si hay es una restricción horaria, eso sí, hasta las cinco de la tarde hoy día, por ejemplo (Macarena Pizarro: pero es más por un motivo de seguridad que de escasez. Exacto (...) tienen bencina, tienen combustible, pero efectivamente necesitan, por razones de seguridad, parar a esa hora, entre otras cosas, porque la gente que trabaja ahí tiene que irse a sus casas y si hay un toque de queda a las siete de la tarde, el personal tiene que irse. Entonces, razón de seguridad no hay desabastecimiento de*

*bencina y, sobre todo, la gente que vive en sectores más acomodados, tampoco hay desabastecimiento de comida».*

- Seguidamente, se expone una nota periodística relativa al panorama que se habría vivido durante la jornada en supermercados, almacenes y bencineras, en la cual se entrevista a personas que se habrían visto afectadas de algún modo.
- Finalizada la nota, se exhiben imágenes de hechos en ciudad de Los Valles, en la comuna de Pudahuel, donde los mismos vecinos se han organizado para defender sus hogares, negocios e incluso supermercados de su barrio ante la ausencia de policías o militares. A este respecto, la conductora Macarena Pizarro advierte a los telespectadores que tal actuar resulta peligroso, ya que puede derivar en altercados más violentos. En este contexto, la conductora Mónica Rincón recalca que la ciudadanía debe ser cautelosa con la información que recibe y manifiesta que en esta oportunidad el Ministro del Interior, al momento de realizar sus declaraciones, no dio espacio para hacer preguntas, lo que le parece lamentable.
- Posteriormente, se establece un enlace vivo desde la comuna de Renca, donde los vecinos se encuentran defendiendo sus viviendas también, aduciendo la existencia de amenazas por parte de otras personas. Hacia el final del enlace, la conductora Mónica Rincón puntualiza que los vecinos se sintieron amenazados tras el saqueo de un supermercado cercano, pero que, afortunadamente, su lugar de residencia no había sido objeto de ataques.
- A continuación, Macarena Pizarro recalca que sin lugar a dudas lo más grave que ha sucedido entre la jornada del día de ayer y hoy son las personas fallecidas, quienes habrían quedado atrapadas dentro de bodegas o supermercados en medio de incendios, algunos de ellos provocados producto de los saqueos.
- Enseguida la conductora indica que pasaran a revisar las circunstancias en que se produjeron los fallecimientos de personas y se da paso a la exhibición de una nota periodística.
- En la nota se muestran declaraciones de la ex Intendenta Karla Rubilar, quien dio cuenta del hallazgo de los cuerpos calcinados de dos mujeres al interior de un supermercado saqueado y, posteriormente, incendiado en la comuna de San Bernardo, siendo estas las primeras víctimas fatales en las intensas jornadas de manifestaciones.

También se exhibe el testimonio de un funcionario de bomberos, quien afirma que las personas fallecidas no correspondían a trabajadores del supermercado y que las causas del incendio son materia de investigación. Sin embargo, da cuenta que al momento en que llegaron al recinto este estaba siendo saqueado.

Posteriormente, la voz en off relata que otro de los fallecidos quedó atrapado al interior de un local luego de ingresar por unas cervezas, tras incendiarse el lugar aparentemente.

A continuación, el relato en off se refiere a otros dos heridos de gravedad, tras un operativo en la comuna de Puente Alto, en el cual, durante un saqueo, un militar disparó a un grupo de personas, resultando heridos vecinos del sector, quienes desde fuera de sus casas observaban el procedimiento.

Luego se exponen las declaraciones del Jefe de Defensa Nacional expresó: «*por supuesto que es un hecho lamentable, pero es un hecho menor*» y del Ministro el Interior Andrés Chadwick, quien señala: «*Obviamente que las lamentamos, pero el trabajo que está desarrollando nuestras fuerzas armadas y carabineros (...) cuenta, realmente, con nuestro respaldo, porque ha sido indispensable*».

Posteriormente, la voz en off relata: «*Y cuando la situación no dejaba de impactar, un nuevo siniestro, con víctimas fatales, fue dado a conocer. Esta vez cinco personas murieron al interior de una bodega Kayser, ubicada en Renca, el lugar también habría sido saqueado.*»

- Finalizada la nota, las conductoras destacan la labor de ayuda que prestaron algunas personas frente a la ocurrencia de desmanes y la gran convocatoria que tuvo lugar en la comuna de Ñuñoa, sin registro de incidentes, haciendo presente, además, que la mayor parte de los incidentes se registran en forma posterior al toque de queda.
- Luego se revisa la situación de las carreteras y de algunos pasajeros que se encuentran en el aeropuerto, algunos de los cuales declaran no poder viajar y otros desconocen si finalmente podrán o no tomar o no sus vuelos.
- Más adelante, las conductoras dan cuenta del incendio de un supermercado en esos momentos en el sector de Reñaca. Se trata de registros captados por vecinos del sector.
- Enseguida se da paso a una nota relativa a los sucesos ocurridos en regiones del país, aclarando que se han generado incendios, saqueos y también manifestaciones pacíficas.
- Luego las conductoras explican que según la información que manejan ascendería a ocho el número de personas fallecidas, Sin embargo, el Ministro del Interior da cuenta de siete personas, por lo que manifiestan no tener clara la cifra. Sin embargo, recalcan que se trata de hechos graves. A continuación, se da paso, nuevamente, a una nota con el resumen de las jornadas, que da cuenta de los episodios más violentos del “levantamiento ciudadano”.
- Finalizada la nota la conductora Mónica Rincón nuevamente recalca que si bien se han generado este tipo de episodios también se han generado diversas marchas pacíficas y gestos de solidaridad entre ciudadanos, dando paso a una nota que reflejaría parte de aquello.
- Seguidamente, se retoma, nuevamente, un enlace en vivo desde la comuna de Renca, donde los vecinos se encuentran organizados, vistiendo chalecos reflectantes para defender sus hogares y su barrio, que se encuentra en los alrededores de lugares que fueron saqueados e incendiados. Los vecinos demandan resguardo policial, militar y de las autoridades.

Frente a ello, la conductora Mónica Rincón manifiesta que a su parecer los vecinos dan cuenta que la seguridad en la Región Metropolitana se da de forma desigual entre las diferentes comunas y sectores, y, a su vez, realiza a un llamado a hacer responsables con la información.

Por su parte, Macarena Pizarro hace hincapié en la peligrosidad del enfrentamiento de los propios vecinos ante este tipo de situaciones.

Prosigue el enlace con el seguimiento del actuar de los vecinos, que se dirigen a otro sector, debido a una alarma que habrían recibido, generándose una situación de tensión en conjunto con funcionarios de carabineros, al perseguir, al parecer, a una persona que estaría intentando saquear una de las viviendas.

- Posteriormente se exponen las declaraciones del Presidente de la Republica en torno al balance del nuevo toque de queda, quien refiriéndose a los episodios de violencia y a las personas que participan de estos, expresa:

«*Ellos están en guerra contra todos los chilenos de buena voluntad, que queremos vivir en democracia, con libertad y en paz*», manifestando además su agradecimiento y apoyo a las fuerzas de orden. Hace un llamado a todas las fuerzas políticas y a la ciudadanía a condenar, sin lugar a dudas, la violencia y delincuencia, expresando, también, que quienes no han mostrado su rechazo a estos actos de violencia o quienes dejan espacio a la ambigüedad no

contribuyen a la paz, facilitando, de alguna forma, el camino de aquellos que quieren destruir la democracia y libertades. Expresando luego: «*Estamos muy conscientes de que tienen un grado de organización, de logística, que es propia de una organización criminal y aquí estoy hablando de los verdaderos criminales, porque yo entiendo, perfectamente bien, que muchos de nuestros compatriotas tienen todo el derecho a expresarse, a protestar e incluso comprendemos y compartimos muchas de sus inquietudes, muchos de sus anhelos, muchas de sus necesidades. Hemos hecho un esfuerzo gigantesco para lograr que mañana sea un día lo más normal posible. Hemos tomado todas las providencias para que el sistema de transporte público funcione lo mejor posible (...) Yo les pido a todos mis compatriotas, nos unamos en esta batalla, que no podemos perder (...) No vamos a permitir que los violentistas, los delincuentes se sientan dueños de nuestro país, (...) porque el incendio, el fuego, es el instrumento que usan, porque saben que es un instrumento tremadamente destructivo. Nunca dan la cara, porque son, en el fondo, cobardes. Yo estoy seguro que por la unidad de todos los chilenos vamos a derrotar a todos los violentistas y vamos a recuperar el país en paz (...)*». A continuación, expresa su compromiso en avanzar en las demandas ciudadanas y agradeciendo el apoyo que ha recibido y enseguida, frente a la pregunta de una periodista por el abastecimiento, responde: «*Mañana no va a ser un día fácil, porque sabemos perfectamente bien lo que están preparando para mañana (...) no va a ser fácil, hemos visto la capacidad de destrucción que estas personas, estos vándalos, estas personas que representan el mal y representan la maldad, son capaces de hacer, pero si yo espero que con la colaboración de todos nuestros compatriotas, mañana podamos tener un día lo más normal posible (...) Este no es un problema de izquierda, de derecha, de ideologías. Este es un problema muy simple, entre los que queremos libertad, democracia y vivir en paz y los que quieren destruir a nuestro país y vamos a ganar esta batalla*».

- A continuación, las conductoras analizan las expresiones del Presidente, manifestando que varias de estas les parecen preocupantes. A este respecto, Macarena Pizarro manifiesta: «*Una de las frases que más me llama la atención dice: "sabemos perfectamente lo que están preparando para mañana" y si saben que es lo que están preparando mañana ¿Quiénes? Si los tienen identificados y saben lo que están preparando para mañana, porque parte diciendo "estamos muy conscientes de que son grupos organizados con una logística propia de una organización criminal, estamos en guerra contra un enemigo poderoso que no respeta nada ni nadie, o sea ya identifican un enemigo, un enemigo poderoso*» y Mónica Rincón agrega: «*Una forma de accionar que tienen plenamente identificada dicen y que además saben lo que va a hacer mañana y lo que están planeando, entonces la pregunta es si ya lo saben, entonces me imagino que están tomadas todas las medidas para evitarlo y, segundo, ¿Por qué no están siendo esas personas entonces siendo investigadas y detenidas?*». Enseguida, Macarena Pizarro señala: «*Y da cuenta de todo un plan (...) esto es gravísimo, porque si efectivamente hay una organización detrás, como dijo hoy directamente el Presidente de la República, y son grupos que tienen una logística, inteligencia debió haberlo sabido y a lo mejor haberse adelantado a que no llegara a este extremo*». Continua Mónica Rincón señalando que de ser así ya lo tendrían todo previsto y que las palabras del mandatario no son precisamente tranquilizadoras y más adelante Macarena Pizarro expresa: «*es tremadamente preocupante el reconcomiendo oficial por parte del Gobierno que ellos tienen confirmado (...) de que hay una organización detrás (...) y que tienen un plan preparado para mañana*».
- Posterior a ello se muestran imágenes del enlace en vivo, anterior a las declaraciones del mandatario, desde la comuna de Renca, donde los vecinos se encontraban organizados para defender sus hogares y barrio, indicando que ya ha llegado la presencia de Carabineros.
- A las 22:51 horas las conductoras dan cuenta del término de “Chilevisión Noticias Central” para dar paso a una Trasmisión Especial;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalado por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistemática establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión, reconocida y asegurada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de la misma;

**OCTAVO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que el contenido al que se alude, abordó los diversos acontecimientos sucedidos durante esos días en Chile producto del estallido social, entre los cuales se registraron: movilizaciones a lo largo de todo el país por parte de la ciudadanía; disturbios públicos; saqueos; incendios; enfrentamientos entre civiles y funcionarios encargados de resguardar el orden y la seguridad pública; personas heridas y fallecidas; el establecimiento del Estado de Emergencia y toque de queda por parte del Gobierno; suspensión de clases y problemas asociados al transporte público debido a la destrucción y quema de estaciones de Metro; denuncias por torturas y malos tratos en contra de las Fuerzas de Orden; declaraciones del Presidente de la República, Ministros y diversas autoridades del país, etc., que corresponden a la libertad editorial del canal y la libertad de opinión de las conductoras del programa informativo, quienes ejercieron su derecho a expresarse libremente, lo que no basta para colocar en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-30256-F0H5Q8, deducida en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE, por la exhibición, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., del noticario “CHILEVISIÓN NOTICIAS CENTRAL”, el día 20 de octubre de 2019, y archivar los antecedentes.**

- 18.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CONTRA CANAL 13 S.p.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO “TELETRECE” (EDICIÓN CENTRAL), EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2019 (INFORME DE CASO C-8313, DENUNCIAS CAS-30366-M8C9S1, CAS-30360-D9K0H7, CAS-30343-B4D5G9, CAS-30334-J4L9L7, CAS-30376-G2B3N5, CAS-30332-F1G9S8, CAS-30340-B7Q1P6, CAS-30341-Y5L8F6, CAS-30330-S1P7X4, CAS-30321-F5H9Q9, CAS-30364-G3J5H4, CAS-30326-T7R6C1, CAS-30348-X6J6F7, CAS-30348-X6J6F7, CAS-30333-N8R5Q2, CAS-30320-G8F5C9, CAS-30379-T7W8L1, CAS-30342-J4V7C3, CAS-30325-T0N4Y8, CAS-30355-Z4C4N4, CAS-30358-X6W7X1, CAS-30354-B7M9C1, CAS-30362-P9W2R3 y CAS-30345-C1S6N9).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº 18.838;

II. El CNTV recibió 24 denuncias en contra de la emisión de TELETRECE (EDICIÓN CENTRAL), del día 21 de octubre de 2019, las que se encuentran en su totalidad en el anexo del informe C – 8313, que abordó el estallido social ocurrido en Chile a partir del 18 de octubre del año 2019. De las 24 denuncias enunciadas, se transcribirán tres a modo de ejemplo. La mayoría se concentra en un error que comete la periodista Constanza Santa María al interpretar un gráfico al entregar las noticias.

*“En el noticiero se presenta un gráfico que da cuenta de la opinión ciudadana sobre lo que debería hacer el gobierno ante las movilizaciones que se están dando actualmente en el país. En este se muestra que el 69% señala “Escuchar con humildad las demandas y dar soluciones para que las personas mejoren su calidad de vida”, mientras que un 30% opina que debe “Enfrentar con firmeza la violencia e inseguridad que se vive en las calles para asegurar el orden público” pero Constanza Santa María lee el gráfico exactamente al revés, diciendo que el 69% de los chilenos creen que el gobierno debe “Enfrentar con firmeza la violencia e inseguridad que se vive en las calles para asegurar el orden público”. Entregar así esta información constituye una grave falta a la verdad”. CAS-30366-M8C9S1*

*“Manipulación de información al tergiversar lectura de grafico para disuasión de las peticiones populares. Totalmente irresponsables”. CAS-30360-D9K0H7*

*“La periodista describe porcentajes que no corresponden a lo proyectado en la pantalla detrás de ella. Es decir, está desinformando”. CAS-30343-B4D5G9*

III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, el cual consta en su informe de Caso C-8313, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, TELETRECE (EDICIÓN CENTRAL) es el noticiero central de CANAL 13 S.p.A., y presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político, económico, social, policial, deportivo y de espectáculos. La conducción de la emisión denunciada, estuvo a cargo de la periodista Constanza Santa María;

**SEGUNDO:** Que, el contenido fiscalizado corresponde a la emisión del día 21 de octubre de 2019, el que consistió fundamentalmente en lo siguiente:

[23:20:30-23:23:06]: En el marco de las movilizaciones por demandas sociales que comenzaron el 18 de octubre en el país, se realizó una encuesta cuyos resultados son emitidos en el noticario "T13 Central".

La presentación de los resultados, realizado por Constanza Santa María, se emite en un segmento que dura aproximadamente 2 minutos y 30 segundos, cuyo objetivo es entregar información relativa a la opinión de los ciudadanos respecto a las manifestaciones que comenzaron el 18 de octubre. En este sentido, ella señala lo importante de tener números e información de lo que está pasando, por lo que presenta los resultados de la encuesta feedback llamada "Crisis de Octubre. El desborde la protesta social", que se realizó on-line a 1.468 personas el 20 de octubre entre las 13h y las 21h.

Acto seguido a la presentación, Constanza Santa María presenta la primera lámina de la encuesta, simultáneamente a sus espaldas aparecen los gráficos que muestran la distribución porcentual de las respuestas a cada pregunta realizada. La primera lámina refiere a la pregunta de la encuesta: "A su juicio, ¿quién ha salido a protestar?, ¿Son violentistas o ciudadanos descontentos?:

La periodista afirma que la mayoría, es decir, el 58% de los encuestados cree que los que han salido a protestar son jóvenes y ciudadanos comunes y corrientes descontentos con la situación económica.

En la segunda pregunta de la encuesta, se consulta sobre: "¿cuál de las siguientes alternativas cree usted es la principal razón de las protestas que están ocurriendo en Santiago y en regiones?", donde señala que un poco más de la mitad cree que el malestar por la creciente desigualdad que hay en Chile es la principal razón, eso con el 58%, con el 54%, perdón", comete un pequeño error, el que rectifica de forma inmediata. El 19% cree que falta de sensibilidad del gobierno con las demandas de la ciudadanía.

[23:21:40-23:23:079]: En una tercera lámina se revisa cuál es la emoción que ha predominado entre las personas en estos últimos días, un tercio responde que es "*miedo ante la violencia*". Otro tercio, es decir, la misma cantidad de personas, dice que es "*solidaridad con los manifestantes*" y un cuarto de los encuestados dice que es "*rabia con los manifestantes*".

Constanza Santa María: Revisemos la cuarta lámina, que pregunta ¿Cuál es el principal desafío que debe enfrentar el gobierno? Bueno, el 69% de los encuestados dice que el principal desafío que tiene el gobierno es "*Enfrentar con firmeza la violencia e inseguridad que se vive en las calles*" y el 30%, o sea, menos de la mitad, cree que el principal desafío es "*Escuchar con humildad las demandas y dar solución a las personas para que mejore su calidad de vida*"

Constanza Santa María lee al revés los porcentajes, pues el 69% corresponde a la opción "*Escuchar con humildad las demandas y dar solución a las personas para que mejore su calidad de vida*", la que ella señala que tiene solo el 30%

Finalmente, ante la pregunta: En su opinión ¿Cuál debiera ser la primera prioridad del gobierno para resolver la situación que se vive en Santiago y otras regiones? La mitad de los encuestados (53%)

dice que hay que “tomar medidas para mejorar la calidad de vida de las personas”, cerca de un cuarto (23%) dice “lograr un acuerdo político entre todos los sectores del país” y más abajo, 19% expresa que la prioridad del gobierno debiera ser “reprimir la violencia en las calles”.

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión, reconocida y asegurada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de la misma;

**OCTAVO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que el contenido al que se alude, abordó los diversos acontecimientos sucedidos durante esos días en Chile producto del estallido social, entre los cuales se registraron: movilizaciones a lo largo de todo el país por parte de la ciudadanía; disturbios públicos, etc. Lo más denunciado dice relación con que aparece un gráfico de torta para mostrar la distribución de las respuestas ante la pregunta “¿Cuál es el principal desafío que debe enfrentar el Gobierno?” (ante las demandas sociales expresadas en las manifestaciones). En la intervención de la periodista sobre los resultados a esta pregunta, la información que aparece a sus espaldas no es lo que ella menciona cuando se refiere al gráfico. Constanza Santa María señala: “*¿Cuál es el principal desafío que debe enfrentar el gobierno?* Bueno, el 69% de los encuestados dice que el principal desafío que tiene el gobierno es ‘enfrentar con firmeza la violencia e inseguridad que se vive en las calles’, y el 30%, o sea, menos de la mitad, cree que el principal desafío es ‘escuchar con humildad las demandas y dar solución a las personas para que mejore su calidad de vida’.

En efecto, ella se equivoca al referirse al gráfico, e invierte los porcentajes para las alternativas de respuesta, lo que cambia radicalmente la comprensión de los resultados. Sin embargo, el gráfico a sus espaldas está correcto; por lo mismo, los denunciantes pueden percibir el error, el que correspondería sólo a una equivocación en la comunicación del mismo y no a un ánimo deliberado de desinformar.

Respecto al error en la emisión denunciada, se debe destacar que hasta la fecha no existe una rectificación formal ni de la conductora ni del canal, aunque por medio de redes sociales, específicamente Twitter, una periodista del canal se atribuyó el error de la redacción de los datos presentados por Constanza Santa María<sup>60</sup>. De esta manera, el actuar de la concesionaria en este caso no basta para colocar en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-30366-M8C9S1, CAS-30360-D9K0H7, CAS-30343-B4D5G9, CAS-30334-J4L9L7, CAS-30376-G2B3N5, CAS-30332-F1G9S8, CAS-30340-B7Q1P6, CAS-30341-Y5L8F6, CAS-30330-S1P7X4, CAS-30321-F5H9Q9, CAS-30364-G3J5H4, CAS-30326-T7R6C1, CAS-30348-X6J6F7, CAS-30348-X6J6F7, CAS-30333-N8R5Q2, CAS-30320-G8F5C9, CAS-30379-T7W8L1, CAS-30342-J4V7C3, CAS-30325-T0N4Y8, CAS-30355-Z4C4N4, CAS-30358-X6W7X1, CAS-30354-B7M9C1, CAS-30362-P9W2R3 y CAS-30345-C1S6N9, deducidas en contra de CANAL 13 S.p.A., por la exhibición de “TELETRECE” (EDICIÓN CENTRAL) del día 21 de octubre de 2019, y archivar los antecedentes.**

- 19.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS CONTRA RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIARIO “MEGANOTICIAS”, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2019 (INFORME DE CASO C-8311, DENUNCIAS CAS-30289-Y1M4X5, CAS-30306-W1P7J2, CAS-30276-9P2M0, CAS-30301-B7W2R7, CAS-30282-N7X3L9, CAS-30285-X5T3P0, CAS-30280-R9G3G6).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, se han recibido siete denuncias en relación al noticario “Meganoticias”, emitido el día lunes 21 de octubre de 2019, en las que, en resumen, se argumentó que la periodista a cargo del móvil en terreno habría faltado a la ética periodística en su actitud y comentarios, al momento de realizar el móvil a las afueras de un supermercado en la comuna de Maipú;
- III. Que, algunas de las denuncias más representativa son del siguiente tenor:

*“Periodista Clarisa Muñoz, entrevista a un hombre en la fila por entrar al supermercado Jumbo de pajaritos en Maipú, al cual no permite dar su opinión, utiliza la ironía para responder, coarta su libertad de expresión, no tiene capacidad de tolerancia y acusa falta*

<sup>60</sup> <https://www.biobiochile.cl/noticias/espectaculos-y-tv/tv/2019/10/24/profesional-de-canal-13-asumió-error-de-constanza-santa-maria-en-lectura-de-gráfico-es-culpa-mía.shtml> - <https://twitter.com/angelicabulnes>

*de respeto por parte del "entrevistado" que por cierto fue respetuoso en todo momento". Denuncia CAS-30289-Y1M4X5.*

*"La periodista en terreno Clarisa Muñoz entrega información parcial de la situación informada, siendo esta de mala calidad y lo más grave censura al entrevistado provocando una situación incómoda para el ambiente". Denuncia CAS-30282-N7X3L9.*

*"La periodista insta a dar su propia opinión y censura a reportado sobre la situación país. No acepta críticas y se ríe de manera poco objetiva y profesional de lo que están diciendo. No escucha opiniones y continúa con su propio discurso". Denuncia CAS-30285-X5T3P0.*

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias, el cual consta en su informe de Caso C-8311, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, "Meganoticias" es el noticiario de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., cuya pauta periodística se compone de noticias relacionadas con la contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos;

**SEGUNDO:** Que, el contenido fiscalizado corresponde a la emisión del día lunes 21 de octubre de 2019 a las 09:32 horas, en donde el noticiario se abocó a cubrir, mediante móviles en terreno, el difícil traslado de los santiaguinos debido a que parte de la línea de Metro no estaba en funcionamiento, así como también la situación en distintas comunas respecto al abastecimiento de productos tras los hechos de saqueo e incendio de numerosos supermercados, ocurridos a contar del viernes 18 de octubre de 2019.

PRIMER EPISODIO: 09:32:15-09:36:35

Uno de los móviles mencionados se realiza en directo con la periodista Clarisa Muñoz desde la comuna de Maipú, específicamente, se encuentra a las afueras de un supermercado Jumbo, habiéndose formado una fila de personas a la espera de su apertura a las 10:00 horas, para poder comprar alimentos. La periodista es presentada por las conductoras en el estudio generando un diálogo con ella que es detallado a continuación:

Clarisa Muñoz: «Sí Catalina, estamos aquí afuera de un supermercado Jumbo, en Avenida Pajaritos, justamente frente a la cerrada estación de Metro Santiago Bueras. Todas estas personas que nosotros vemos aquí en este momento están esperando que abra el supermercado. La información que circula ahora, es que a las 10 de la mañana debería abrir y en este momento (joven con un cuaderno lo expone a la cámara) vemos que ha llegado hasta acá personal de Carabineros, para resguardar todo este proceso, hay mucha gente que ya está esperando que abra (se cruza el joven con el cuaderno en que se lee: Piñera dictador ctm), gente que ha venido hasta acá con sus bolsas de supermercado, listos ya para comenzar, para poder abastecerse debido a todo lo que ha pasado durante los últimos días. En la comuna de Maipú en particular ocurrieron gran cantidad de saqueos (Se escucha una voz que dice: Piñera dictador) hay varios supermercados que fueron completamente arrasados por turbas, sin embargo, éste que está acá (el mismo joven se pone frente a la cámara y mostrando el cuaderno dice: "Piñera soy un dictador", y hace un gesto obsceno con un dedo de su mano) en Avenida Pajaritos va a empezar a funcionar, hasta donde sabemos, alrededor de las diez de la mañana».

Posteriormente, la cámara que acompaña a la periodista en terreno la enfoca a ella, ya que antes solamente se mostró a las personas en la fila del supermercado. Clarisa Muñoz expresa en cámara, que le gustaría poder conversar con algunas personas que están esperando a que abran el supermercado. Durante el relato del primer entrevistado, quien cuenta que está allí desde hace una hora, aparece el mismo joven anteriormente mencionado, tapa y retira luego la pantalla con el cuaderno y su consigna escrita en él. La periodista continúa conversando con una señora, quien le dice que el supermercado no va a abrir porque no ha llegado la fuerza militar, sólo Carabineros. (09:34:12) La periodista dice que esto le llama la atención porque ese supermercado estaba en la lista de los que iban a estar funcionando. En ese momento (09:34:23) un joven dice, “*no es un tema de seguridad pública*”, “*está todo normal alrededor*”, “*vayan a la calle*” y la periodista dice: «*Aquí hay personas que están esgrimiendo consignas, hay mucho malestar social*». La cámara enfoca a quienes opinan sobre la situación, y ellos se acercan a la periodista, momento en que desde el estudio le dicen:

Conductora en el estudio: «*Clarisa, legítimo derecho de todos a manifestarse, por supuesto, pacíficamente, pero tú estás haciendo tu trabajo allí, esperamos que respeten también el trabajo de la prensa en terreno que ha sido super arduo durante todo el fin de semana*», en ese momento el contacto es interrumpido y se muestra en cámara a las conductoras en el estudio quienes comentan estar abiertas a escuchar la opinión de todos, mostrar las marchas pacíficas, a tratar de manera muy equilibrada las manifestaciones más violentas; otra de las periodistas en cámara dice que también se han hecho cargo del tema de fondo, que tiene que ver con un malestar y un descontento muy profundo que va más allá del tema puntual del Metro, diciendo que se hacen cargo de ese mensaje, “*no rehuimos a eso*”, finalizó Andrea Arístegui. “*El resguardo de nuestros periodistas también es algo que nos importa mucho*”, agregó Catalina Edwards. Continúa la emisión con lo que está ocurriendo en Valparaíso, con imágenes de una fila a las afueras de un supermercado al parecer, y luego se entregó en el estudio información sobre los colegios que ese lunes se encuentran sin clases regulares.

SEGUNDO EPISODIO: 09:52:08-09:57:10

Se hace un contacto en directo nuevamente con Clarisa Muñoz, quien se encuentra en el mismo lugar, afuera del supermercado Jumbo, paradero quince de Avenida Pajaritos. Ella relató la situación que se vive en el lugar en relación al Jumbo, que no abrirá hasta que llegue personal del Ejército, según los vecinos. La periodista conversa con un joven en los siguientes términos:

Clarisa Muñoz: *Hola, ¿están esperando a que abra el supermercado?*

Joven: *No, yo en lo personal, no. Yo vengo a manifestarme la verdad, yo iba en dirección a la plaza de Maipú y me topé aquí con un poco de gente achoclonada, como se dice vulgarmente, afuera del Jumbo. Cosas puntuales que mencionar ahora, primero que toda la televisión hace creer que esto es un problema de seguridad pública y no es así, el problema de creer que es un problema de seguridad pública.*

Clarisa Muñoz: *Perdona, no estamos hablando aquí de un problema de seguridad pública estamos, precisamente, comentando sobre la contingencia de lo que está pasando, esta situación en particular del supermercado, aquí no hay problema de seguridad pública, estamos viendo que hay personas reunidas, esperando nada más a que abra el supermercado. Vamos a seguir aquí.*

Joven: *Pero no se preocupen todo está bien, todo está bien, pueden enfocar alrededor y todo está normal.*

Clarisa Muñoz: *Sí, en este lugar está todo bien, en el país estamos viviendo una crisis importante;* (Joven la interrumpe: “*me dijeron que iba a hablar y me cortaron*”) *y bueno ustedes comprenderán que es difícil hablar tranquilamente porque hay un ambiente bastante enardecido en nuestro país en general, lo que ha pasado los últimos días ha sido tremadamente duro para todos; es un poco difícil*

*también desempeñar esto sin recibir insultos, pero lo importante también es poder hablar con todas las personas y conocer la realidad desde lo que está pasando.*

Posteriormente, a su comentario la periodista conversa con otro joven, quien expresa que se debe estar unidos y no pelear entre los afectados, “*aunque nos corten los alimentos*”, “*la pelea está con el gobierno no entre nosotros*”, agrega; posteriormente en el mismo lugar una señora que espera comprar expresa que está todo calmado, y dice esperar que todo se arregle en favor de los pobres, y quiere que se abra el supermercado con resguardo policial “*sino va a quedar la escoba*”, finaliza.

La periodista expresa que todos quieren tranquilidad en la medida de lo posible y “*atendiendo las legítimas demandas que hay detrás del movimiento que busca más igualdad*”, cierra diciendo que esta es la situación del lugar. Desde el estudio las conductoras expresan que se han expuesto variadas ideas políticas también en equilibrio, también se enfatiza cuál es el fin de esta cobertura que busca entregar información de servicio, para entregar información de cosas básicas, cómo conseguir alimentos, dónde llenar los autos con combustible, qué hacer con los niños que no tienen clases, informaciones relevantes para las personas.

Posterior a las explicaciones dadas por las periodistas en el estudio, el noticario continúa mostrando que pasa en otros sectores en relación al abastecimiento del público, exactamente imágenes de un supermercado en Valparaíso.

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión, reconocida y asegurada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de la misma;

**OCTAVO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la transmisión del programa denunciado responde a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho de interés público dentro del planteamiento que la concesionaria ha establecido para ello, en este caso, dar cuenta de los lugares a los que se podría acudir para abastecerse de alimentos, y puntualmente, que el supermercado Jumbo de Avenida Pajaritos permanecía cerrado con mucho público esperando. Asimismo, la situación que, durante el curso de la entrevista la periodista cambie de entrevistado en la fila del supermercado, para continuar sondeando el parecer y opinión de otras personas, no sería un acto de censura, dado que otorgó la oportunidad de expresarse a los presentes;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-30289-Y1M4X5, CAS-30306-W1P7J2, CAS-30276-9P2M0, CAS-30301-B7W2R7, CAS-30282-N7X3L9, CAS-30285-X5T3P0 y CAS-30280-R9G3G6, deducidas en contra de RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., por la emisión del programa “*Meganoticias*” del día lunes 21 de octubre de 2019, y archivar los antecedentes.**

- 20.- DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR LA EXHIBICIÓN, DEL NOTICIARIO “TELETRECE”, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2019 (INFORME DE CASO C-8312, DENUNCIAS CAS-30243-N7C4Q4 y CAS-30246-Q1P5Q5).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se han recibido dos denuncias de particulares en contra de CANAL 13 SpA, por la emisión del noticiero “Teletrece”, del día 19 de octubre de 2019;
- III. Que, las denuncias son del siguiente tenor:

*“Ante el eventual toque de queda que afecta a la región metropolitana el noticiero pone un cronómetro tendencioso, que hace burla de la situación que vive la región y el país. Un toque de queda es un atentado contra la democracia y libertad de las personas, por lo que por ningún motivo se debería hacer chiste o celebración como de “año nuevo” de esto”. Denuncia CAS-30243-N7C4Q4.*

*“Estos periodistas se mofan de la gente haciendo cuenta regresiva al toque de queda como si fuera algo bonito cuando es algo que afecta nuestra democracia!!!!!!”. Denuncia CAS-30246- Q1P5Q.*

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto de las denuncias, el cual consta en su informe de Caso C-8312, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Teletrece” es el noticario central de Canal 13 SpA, cuya pauta periodística se compone de noticias relacionadas con la contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos;

**SEGUNDO:** Que, el día sábado 19 de octubre de 2019, a las 19:40 horas aproximadamente, el General de Ejército, don Javier Iturriaga, dentro del régimen de estado de emergencia vigente, decretó que desde las 22:00 horas regiría para las provincias de Santiago y Chacabuco, además de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el Toque de Queda, lo que se traduce en que ninguna persona puede circular sin salvoconducto.

El contenido fiscalizado corresponde a la emisión del día sábado 19 de octubre de 2019, en donde consta que, desde el estudio se da el pase al móvil en directo del periodista Miguel Acuña, quien se encuentra a las afueras de la 26<sup>a</sup> Comisaría de Carabineros en la comuna de Pudahuel, realizando un sondeo de cómo está funcionando la entrega de salvoconductos a quienes deben trasladarse por la capital después de las 22:00 horas. Allí hay una fila de personas, y él recorre preguntando cuál ha sido la información respecto de la entrega de los salvoconductos y el motivo que mueve a las personas a acercarse a buscarlo. Se señala que el documento no ha sido entregado hasta ese momento, ya que las personas dicen que se les ha informado que se está a la espera del modelo o formato del documento que debe recibir Carabineros para proceder a entregarlo a las personas que lo requieren.

Luego, a las 20:41:32 segundos, en el extremo izquierdo de la pantalla aparece un recuadro negro, a modo de contador indicando la palabra TOQUE QUEDA y un reloj con cuenta regresiva que indica 01:17:43 (que avanza en cuenta regresiva).

“¿Pero cuándo va a estar listo si falta una hora?” le dice desde el estudio la conductora Constanza Santa María al periodista Miguel Acuña. Mientras entrevista a los presentes, el reloj va marcando el tiempo que falta para las 22:00 horas, momento en que se inicia el toque de queda. En todas las comisarías no estaría el formato para los salvoconductos dice el periodista. GC: “Fila para hacer salvoconducto en Pudahuel”;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SÉPTIMO:** Que, cabe referir que la libertad de expresión, reconocida y asegurada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de la misma;

**OCTAVO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la transmisión del programa denunciado responde a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho de interés público dentro del planteamiento que la concesionaria ha establecido para ello, en este caso, la imagen de un reloj con cuenta regresiva en su noticario central, indicando el inicio del toque de queda, que se entiende como una información en pantalla para que la población esté al tanto de manera permanente, lo cual debe ser leído como un apoyo informativo, considerando que no es común vivir en estado de emergencia y bajo toque de queda. Así, se entiende que la concesionaria tiene como fin informar y no hacer un símil con la cuenta regresiva de Año Nuevo para “mofarse” de la audiencia, por cuanto indicaba el tiempo faltante para que la población regresara a sus hogares y cumpliera con lo dispuesto por la autoridad;

**POR LO QUE,**

**El H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias CAS-30243-N7C4Q4 y CAS-30246-Q1P5Q5, deducidas en contra de CANAL 13 SpA, por la emisión del programa “*Teletrece*”, del día sábado 19 de octubre de 2019, y archivar los antecedentes.**

## **21.- REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.**

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 08 al 14 de noviembre de 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el H. Consejo, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó priorizar las denuncias recibidas en contra de Televisión Nacional de Chile por las emisiones del noticario “24 Horas” de los días 10 y 11 de noviembre de 2019.

**Se levantó la sesión a las 15:00 horas.**